

# INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY

ESCUELA DE GRADUADOS EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y  
POLÍTICA PÚBLICA, CAMPUS CIUDAD DE MÉXICO

*“Cassez – Olvera, Un estudio de Derechos Humanos y Garantías  
de Seguridad Jurídica”*



**A. Alfredo Vázquez Carreto**

Proyecto de Investigación Aplicada

Maestría en Derecho Internacional

Asesor: Dra. María del Pilar Hernández Martínez



TECNOLÓGICO  
DE MONTERREY

Diciembre de 2010

**Biblioteca**  
Campus Ciudad de México

***“Cassez – Olvera, Un estudio de Derechos  
Humanos y Garantías de Seguridad Jurídica”***

## RESUMEN

Los casos penales de Florence Cassez en México y Rosa Estela Olvera Jiménez en el Estado de Texas, están inmersos en características tales que nos permiten establecer criterios vinculados con los Derechos Humanos, los acuerdos que los protegen, las Garantías Individuales y casos de discriminación y corrupción. Lamentablemente encontramos a través de un análisis inicial de la información disponible en ambos casos que a pesar de los esfuerzos legales nacionales e internacionales que se realizan para la salvaguarda de los derechos humanos y los criterios justos para llevar a un individuo ante los órganos que imparten justicia en un país, éstos esfuerzos no encuentran cabida en sociedades manipuladas por medios de información de bajo criterio moral y por estructuras gubernamentales carentes de objetividad y legalidad en sus actos.

El caso de Florence Cassez nos permite reconocer como mexicanos que no estamos dispuestos aún a tomar las decisiones que nos permitan llevar a los individuos inculcados penalmente a través de un justo proceso, misma petición que hacemos a las autoridades de los países en los cuales lamentablemente se encuentran paisanos involucrados en algún caso similar, es decir, como pueden nuestras autoridades abogar irregularidades en los procesos extranjeros cuando desprendido de la mala actuación de nuestros funcionarios en México es posible que existan inocentes extranjeros cumpliendo una penitencia injusta. La situación es compleja, pues estas fallas en el sistema judicial, al vulnerar derechos humanos y acuerdos internacionales sin tener justificación y por ende sin castigar a los responsables, da cabida a que los delincuentes encuentren medios que hagan ver la falta de capacidad de nuestros agentes de investigación de delitos y que con ello, en determinado caso obtengan su libertad, pero además que las personas que no han tenido vínculo con algún delito paguen de manera injusta una condena que no se les debiera atribuir, en este trabajo no se sustenta la inocencia o no de los personajes, sólo se analizan los elementos encontrados en las fuentes de información y se postulan criterios al respecto.

## MARCO TEÓRICO

El tema de los Derechos Humanos y su ámbito de validez ha sido objeto de constantes estudios tanto en el sector subjetivo como en el adjetivo, es decir tanto en la determinación y reconocimiento de los derechos como en el respeto y aplicación en casos particulares, en este caso, se trata de un tema que versa sobre tales derechos y es necesario precisar los conceptos básicos en la materia; considerándolos como las prerrogativas inherentes a la naturaleza humana que permiten el desarrollo integral de la misma, como se establecerá con posterioridad en este documento, partimos del plano de una validez universal de los mismos, además de su incondicionalidad a la persona y su inalienabilidad, para el presente estudio sobresalen los derechos que han sido considerados como de la primera generación de acuerdo a las consideraciones doctrinales.

Además, en el sentido de los estudios casuísticos presente en este trabajo y derivado de las implicaciones legislativas en los mismos es menester tomar en consideración los elementos teóricos en relación a las Garantías Jurídicas como elemento normativo subyacente del reconocimiento de los Derechos Humanos en los sistemas normativos de un Estado y que se ven reflejadas en nuestra Constitución Política y subordinando a las Leyes que de ella emanen tanto en el plano Federal como local, misma referencia que se realiza para el caso de la legislación Texana a la luz del federalismo estadounidense.

Por otro lado, con referencia al carácter internacional que encontramos en los casos se señalan los dispositivos e instituciones internacionales involucradas con el tema de los Derechos Humanos y cómo se presenta la interrelación con los ordenamientos nacionales, mismo análisis que se hace presente en el estudio de los casos particulares que aquí se tratan.

Si bien es extensa el área de los Derechos Humanos, en este trabajo nos limitamos tanto a los casos particulares como a las disposiciones normativas e instrumentales nacionales e internacionales más relevantes, que nos permitan además llegar a un criterio en relación a los objetivos trazados.

## MARCO METODOLÓGICO

Para poder determinar las implicaciones en materia de Derechos Humanos y Garantías Individuales en Materia Penal tanto en el caso de Florence Cassez en México como de Rosa Olvera en Texas requieren de un estudio de distintas fuentes.

Los métodos más relacionados con este tipo de estudios son: en deductivo, en razón de la información que se genera de manera cotidiana en los medios de información y de la cual se pueden obtener datos relevantes en estos casos; el inductivo, pues partimos de la idea de ciertos criterio y principios normativos establecidos y se pretende obtener un mayor panorama de cada caso; el histórico, en virtud de que los procesos penales llevan implícitos un periodo espacial y temporal determinado y con ello podemos adentrarnos en las situaciones sociales del medio en que se desarrolla el caso; el documental, como eje esencial en la obtención de la información necesaria para la elaboración del presente trabajo, y que implica no sólo el área bibliográfica, sino también la hemerografía, audio gráfica y la información que se encuentra en los medios electrónicos.

Además, existen métodos fundamentales en este estudio: el comparativo, en razón de cada caso y sus circunstancias; y el analítico, pues con este determinaremos los criterios, derivados del desmembramiento de la información, en la materia que nos ocupa.

Otro factor importante, aún cuando podría ser considerado tácitamente, es el Análisis de Casos, mediante el cual se analizarán las peculiaridades y características esenciales que se han presentado en cada proceso con el propósito de que la investigación aterrice en un factor real en materia penal, con la limitante natural de considerar la información que se obtiene de fuentes de información y de las cuales se toman los datos que se consideran imparciales y objetivos, pero existe la reserva de caer en la posibilidad de que alguno de ellos pueda ser desmentido con posterioridad, pues no debemos olvidar la dinámica que se sigue en este tipo de procesos.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

	<b>PÁGINA</b>
<b>RESUMEN</b>	I
<b>MARCO TEÓRICO</b>	II
<b>MARCO METODOLÓGICO</b>	III
<b>INTRODUCCIÓN</b>	V
<b>CAPITULO I. LOS DERECHOS DEL HOMBRE</b>	1
1.1. Derechos Humanos	2
1.2. Derechos Humanos en el Mundo	6
1.2.1. La ONU	6
1.2.2. El Consejo de Derechos Humanos	7
1.2.3. Comité de Derechos Humanos	8
1.2.4. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos	8
1.3. La Organización de Estados Americanos	9
1.4. La Corte Interamericana de Derechos Humanos	12
<b>CAPITULO II. DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS JURÍDICAS</b>	14
2.1. Consagración de Derechos en la Constitución Política Mexicana	17
2.2. La Defensa de los Derechos en la Constitución	20
2.3. Las Garantías de Seguridad Jurídica en Materia Penal	23
<b>CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE CASOS</b>	31
3.1. Florence Cassez	33
3.2. Rosa Estela Olvera Jiménez	37
<b>CAPÍTULO IV. CONCLUSIONES</b>	41
<b>FUENTES DE INFORMACIÓN</b>	48
<b>ANEXO 1 FLORENCE CASSEZ</b>	50
<b>ANEXO 2 ROSA ESTELA OLVERA</b>	62
<b>ANEXO 3 DECLARACIONES</b>	68

## INTRODUCCIÓN

A lo largo de nuestra evolución humana, tanto en lo individual como en lo social siempre hemos tratado de buscar el bien común mediante conductas de convivencia apropiadas, a través de la regulación de tales conductas y estableciendo libertades a los componentes individuales de la sociedad de tal forma que armonicen con el ente superior que Rousseau denominó Estado, como sistema de conjugación de conductas individuales y sociales.

En este sistema de relaciones, no se debe olvidar en ningún momento el ámbito de libertades de cada ser humano, esa característica elemental que le otorga la naturaleza racional, proporcionando un sentido de existencia al hombre.

Estos elementos han sido considerados en nuestra historia, social y jurídica, en la determinación universal d, considerando a los seres humanos poseedores de derechos inherentes a su persona y que están sobre cualquier otra forma de regulación de conducta.

Por ello, en el mundo se han hecho grandes esfuerzos por el reconocimiento y el respeto de tales derechos en los sistemas jurídicos nacionales, principalmente de aquellos que se han comprometido desde la Carta de San Francisco y posteriores.

En este sentido, en nuestro país y bajo nuestro régimen constitucional, se han realizado las adecuaciones correspondientes en virtud de los tratados celebrados en el plano regional y mundial, de tal forma se respeta el postulado de la supremacía constitucional establecido en el artículo 133 de la Carta Magna, en donde además se establece la jerarquía jurídica, que precisamente estipula que los tratados internacionales se encuentran justo debajo de la Constitución.

Por ello todas la actuaciones de de las autoridades mexicanas, en cualquier materia deben estar sujetas a las disposiciones tanto de las Constitución Política, de los Tratados Internacionales y de las Leyes expedidas y determinadas para cada ámbito.

En este caso, el estudio se trata de realizar sobre dos asuntos en materia penal, misma materia que por su naturaleza contiene elementos que representan una relación intrínseca

con las libertades humanas, incluso se puede argüir que no existe otra materia jurídica que tenga mayor implicación en la personas, y sus libertades, como la criminal.

Por ello es precisamente en la materia penal sustantiva y su adjetiva o procedimental, en donde se ha tratado de establecer el mayor respeto por los derechos humanos y la integridad de las personas, intención que se ha plasmado tanto en el ámbito nacional a través del reconocimiento de las garantías jurídicas como en el Internacional mediante la celebración de Pactos y Tratados que dignifiquen el trato a la persona sujeta a un procedimiento de este tipo.

De tal forma en México, los principios del justo proceso y el respeto a la integridad y dignidad humana una vez establecidas en la Carta Magna forman parte de las Leyes Federales y Locales en Materia Penal, estos principios son la base para el sustanciamiento justo de un individuo que debe ser sujeto de un procedimiento penal bajo cualquiera de sus etapas y le reconoce derechos para su defensa y desenvolvimiento dentro del mismo proceso, éstos principios, derechos y prerrogativas en teoría rigen nuestro sistema de procuración y justicia penal nacional.

Sin embargo en nuestra realidad jurídica nos encontramos con diversos obstáculos para el cumplimiento de tales principios y derechos consagrados, no se ha encontrado en nuestro país la forma de separar los intereses particulares de las autoridades del bien común, ha costado muchos a ésta nación la lucha y obtención de los derechos y más aún el ejercicio de los mismos en los casos concretos. En tal sentido existe una clara distancia entre lo que establecen las premisas filosóficas del ser y el deber ser.

En ésta ocasión peste tipo de obstáculos encuentran forma bajo dos procedimientos penales, situados en países diferentes, bajo legislaciones y sistemas jurídicos diferentes, pero unidos bajo la bandera de los intereses políticos sobre los derechos humanos, al menos al estudiar estos casos se pudo establecer tal criterio, pues si bien no se aboga por una inocencia de los personajes, tampoco debemos actuar bajo el llano sentimiento de imputación social y mediática en contra de una persona por la comisión de un delito, pero si podemos establecer un análisis que nos permita establecer los parámetros en los cuales fueron realizados los

procesos de inculpación penal y señalar si los mismos se ajustaron a los criterios de Derechos Humanos y debido proceso que Nacional e Internacionalmente se han estipulado.

Los casos en particular que aquí se manifiestan son los relativos a Florence Cassez en México y Rosa Estela Olvera en Texas, EUA. Asuntos que fueron elegidos en virtud de su dinámica procedimental y por sus implicaciones en materia internacional, ya que con ello podemos analizar cada caso desde el punto de vista normativo y judicial, como desde el medio social en el que se desarrollan, situación que nos permite conocer además las relaciones de México con otros países en cuestiones penales.

Lo que esperamos que suceda puede parecer utópico, pero cada aportación y esfuerzo por la legitimación de los procesos judiciales y la búsqueda de la justicia es una batalla perenne, debemos buscar el respeto a la integridad de la persona y sus derechos humanos, es decir, poner en práctica lo que se ha establecido en la Ley, con ello no violentar la esfera de libertades de las personas y si en determinado momento se demuestra la culpabilidad de un individuo en la comisión de un delito, que tal determinación tenga bases sólidas de prueba y que en general, su procedimiento se haya ajustado al respeto y ejercicio de sus Garantías Individuales.

El esfuerzo tiene como finalidad que cada vez que se inicie un procedimiento penal, se tenga la certeza de que se ajustará a los principios universales de libertad, integridad y dignidad de la persona.

# CAPITULO I

## LOS DERECHOS DEL HOMBRE

El tema que se investiga tiene una vinculación directa con los Derechos Humanos, la hipótesis que se plantea sugiere que existe una violación a los mismos durante los procedimientos y procesos penales formalmente establecidos en contra de las dos mujeres cuyos casos se estudian en el presente trabajo, por tanto se hace necesario conocer las bases teóricas y jurídicas para el funcionamiento de tales derechos, primordialmente en nuestro país y en el Estado de Texas en los Estados Unidos de América.

De tal forma, en este trabajo se establecerán en primer término, los conceptos cardinales para el entendimiento de tales Derechos y su naturaleza, siendo para ello ir a la fuente teórica de su establecimiento, me refiero a su positivización.

En tal sentido es importante realizar una delimitación de conceptos en la materia de los derechos de la persona y su confusión con los conceptos de Derechos Fundamentales, Derechos Ciudadanos, Derechos Humanos y Garantías Constitucionales principalmente, por ello asentaré que los derechos de las personas abarcan, ciertamente, los derechos del *status* de la persona (v. gr., derecho de la ciudadanía), los derechos sobre la propia persona (derecho a la vida, a la integridad moral y física, derecho de privacidad), así como muchos de los derechos de libertad (libertad de expresión).<sup>1</sup>

Tradicionalmente, se separaban los derechos de la personalidad de los derechos fundamentales políticos y de los derechos a prestaciones por no ser pertenecientes al ser como persona, sin embargo hoy día ante la interdependencia del estatuto positivo y negativo del ciudadano y, de cara a una concepción general de personalidad, cada vez más los derechos fundamentales tienden a ser derechos de personalidad y viceversa.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Número 84, Biblioteca Jurídica Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.

<sup>2</sup> *Ibidem*

Ahora bien, para fijar el marco teórico, se precisa un apartado especial para realizar la delimitación de conceptos y establecer la naturaleza de los Derechos Humanos y los Derechos fundamentales, pues de ellos emana el carácter trascendente de los Derechos en Materia Penal y sus Garantías en nuestro sistema Jurídico.

### **1.1. Derechos Humanos**

Atendiendo al método deductivo, se procede a delimitar el concepto de los Derechos Humanos, de tal forma son: “el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado”.<sup>3</sup>

Sus principales características son las siguientes:

- Son universales porque pertenecen a todas las personas, sin importar su sexo, edad, posición social, partido político, creencia religiosa, origen familiar o condición económica.
- Son incondicionales porque únicamente están supeditados a los lineamientos y procedimientos que determinan los límites de los propios derechos, es decir, hasta donde comienzan los derechos de los demás o los justos intereses de la comunidad.
- Son inalienables porque no pueden perderse ni transferirse por propia voluntad; son inherentes a la idea de dignidad del hombre.<sup>4</sup>

Históricamente el estudio de los Derechos Humanos ha generado posturas en razón de una clasificación de los mismos, considerando su naturaleza, origen, contenido y por la materia que refiere. Una de las clasificaciones más usuales es la denominada “Tres Generaciones”, que contiene un carácter histórico y considera cronológicamente la aparición o reconocimiento de los derechos humanos por parte del orden jurídico normativo de cada país, y se desarrolla de la siguiente manera:

---

<sup>3</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, <http://www.cndh.org.mx/losdh/qson/clasif.htm>. Consultado el 12 de marzo de 2010.

<sup>4</sup> *Ibidem*

### **a) Primera generación**

Se refiere a los derechos civiles y políticos, también denominados "libertades clásicas". Fueron los primeros que exigió y formuló el pueblo en la Asamblea Nacional durante la Revolución francesa. Este primer grupo lo constituyen los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios en diversas partes del mundo a finales del siglo XVIII. Como resultado de esas luchas, esas exigencias fueron consagradas como auténticos derechos y difundidos internacionalmente, entre los cuales figuran<sup>5</sup>:

- Toda persona tiene derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, color, idioma, posición social o económica.
- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica.
- Los hombres y las mujeres poseen iguales derechos.
- Nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre.
- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral.
- Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación.
- Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia.
- Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
- En caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país.
- Los hombres y las mujeres tienen derecho a casarse y a decidir el número de hijos que desean.
- Todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento y de religión.
- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión de ideas.
- Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.

---

<sup>5</sup> *Ibidem*.

## **b) Segunda generación**

La constituyen los derechos económicos, sociales y culturales, debido a los cuales, el Estado de Derecho pasa a una etapa superior, es decir, a un Estado Social de Derecho.

De ahí el surgimiento del constitucionalismo social que enfrenta la exigencia de que los derechos sociales y económicos, descritos en las normas constitucionales, sean realmente accesibles y disfrutables. Se demanda un Estado de Bienestar que implemente acciones, programas y estrategias, a fin de lograr que las personas los gocen de manera efectiva, y son<sup>6</sup>:

- Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.
- Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias.
- Toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses.
- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a su familia la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios.
- Toda persona tiene derecho a la salud física y mental.
- Durante la maternidad y la infancia toda persona tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.
- Toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades.
- La educación primaria y secundaria es obligatoria y gratuita.

## **c) Tercera generación<sup>7</sup>**

Este grupo fue promovido a partir de la década de los setenta para incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos, en un marco de respeto y colaboración mutua entre las distintas naciones de la comunidad internacional. Entre otros, destacan los relacionados con:

---

<sup>6</sup> Ibidem.

<sup>7</sup> Ibidem.

- La autodeterminación.
- La independencia económica y política.
- La identidad nacional y cultural.
- La paz.
- La coexistencia pacífica.
- El entendimiento y confianza.
- La cooperación internacional y regional.
- La justicia internacional.
- El uso de los avances de las ciencias y la tecnología.
- La solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos.
- El medio ambiente.
- El patrimonio común de la humanidad.
- El desarrollo que permita una vida digna.

El objetivo de este estudio es analizar con mayor detenimiento la primera generación, puesto que en ella se encuentran los derechos de igualdad, libertad, seguridad jurídica, así como el derecho a no ser objeto de tortura o de sufrir actos degradantes, por tanto, en este apartado me limitaré a mencionarlos como parte de una clasificación dentro del tema de los derechos humanos, para después señalar los detalles que se allegan a este tipo de derechos subjetivos.

En México la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es la institución encargada de la defensa de éstos derechos humanos, misma institución de la cual proviene la información aquí vertida, indicando desde luego, que en nuestro país son reconocidos todos los Derechos antes listados <sup>8</sup> y las legislaciones penales se han adecuado al establecimiento y vigencia de los mismos.

---

<sup>8</sup> Consultado en [www.cndh.org.mx/losdh/qson/clasif.htm](http://www.cndh.org.mx/losdh/qson/clasif.htm) el 12 de marzo de 2010.

## **1.2. Derechos Humanos en el mundo.**

En el ámbito internacional es necesario hacer referencia a dos organismos internacionales vinculados directamente con los Derechos Humanos, en un plano universal encontramos a la Organización de las Naciones Unidas, y en un plano regional y de creación más reciente la Organización de los Estados Americanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Dichos organismos han jugado un papel trascendental en la promoción y defensa de los Derechos Humanos a pesar de las limitaciones en materia económica, jurídica y política que han aparecido en algunos Estados que los conforman, la referencia de dichos organismos se realiza en los apartados siguientes.

### **1.2.1. La Organización de las Naciones Unidas**

En el ámbito internacional, el 26 de junio de 1945 se firmó en la Ciudad de San Francisco en Estados Unidos, la Carta de las Naciones Unidas, que entró en vigor el 24 de octubre del mismo año de conformidad con su artículo 110<sup>9</sup>.

En dicha carta se establecen los compromisos internacionales, las condiciones y los mecanismos que los países firmantes han convenido a fin de lograr entre otros objetivos los siguientes:

“...reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, a crear las condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional...”<sup>10</sup>

---

<sup>9</sup>Carta de las Naciones Unidas, United Nations Organization. <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0002.pdf> Consultado el 12 de abril de 2010.

<sup>10</sup> Idem pág. 2

Dentro de los países que firmaron la Carta se encuentran México y los Estados Unidos de América, por tanto los compromisos que en ella se estipulan deben ser reconocidos y respetados en las legislaciones de ambos países.

Por ello, además del establecimiento de las finalidades de la Carta de la Naciones Unidas, en el mismo pacto se estipuló:

*“...por lo tanto, nuestros respectivos Gobiernos, por medio de representantes reunidos en la ciudad de San Francisco que ha exhibido sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en la presente Carta de las Naciones Unidas, y por este acto establecen una organización internacional que se denominará las Naciones Unidas.”*<sup>11</sup>

Para el interés de este trabajo, es menester mencionar que dicho organismo internacional se compone —entre otros— de los siguientes órganos<sup>12</sup>:

### **1.2.2. Consejo de Derechos Humanos<sup>13</sup>**

Es un órgano intergubernamental que forma parte del sistema de la Naciones Unidas y que está compuesto por 47 Estados miembros responsables del fortalecimiento de la promoción y protección de los derechos humanos en el mundo. Fue creado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de marzo de 2006, con el objetivo principal de considerar las situaciones de violaciones de los derechos humanos y hacer recomendaciones al respecto. Este Consejo continúa trabajando de cerca con los procedimientos especiales<sup>14</sup> de las Naciones Unidas establecidos por la extinta comisión y los admitidos por el Consejo.<sup>15</sup>

---

<sup>11</sup> Idem pág. 2

<sup>12</sup> Consultado en [www.un.org/es/](http://www.un.org/es/) el 12 de abril de 2010.

<sup>13</sup> Anteriormente denominada Comisión de Derechos Humanos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

<sup>14</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Subdivisión de Procedimientos Especiales, [www2.ohchr.org/spanish/bodies/chr/special/index.htm](http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/chr/special/index.htm) Consultado el 12 de abril de 2010. La expresión “procedimientos especiales” se refiere a los mecanismos establecidos por la Comisión de Derechos Humanos y asumidos por el Consejo de Derechos Humanos para hacer frente, o bien a situaciones concretas en los países, o a cuestiones temáticas en todo el mundo. Los procedimientos especiales pueden estar integrados por una persona (denominada “Relator Especial”, “Representante Especial del Secretario General” o “Experto Independiente”), o por un grupo de trabajo compuesto por lo general de cinco miembros (uno de cada región). Los procedimientos especiales se ocupan de diversas actividades, a saber, dar respuesta a las denuncias individuales. Realizar estudios, prestar asesoramiento en materia de cooperación técnica en los países y participar en las actividades de promoción de los derechos humanos. La mayoría de los procedimientos especiales reciben información sobre denuncias concretas de violaciones de derechos humanos y hacen llamamientos urgentes o envían cartas de denuncias a los gobiernos para solicitar aclaraciones..

<sup>15</sup> Ibidem

### **1.2.3. Comité de Derechos Humanos (CCPR)**

Es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>16</sup> por sus Estados Partes.

Todos los Estados Partes deben presentar al Comité informes periódicos sobre la manera en que se ejercitan los derechos. Inicialmente los Estados deben presentar un informe un año después de su adhesión al Pacto y luego siempre que el Comité lo solicite (por lo general cada cuatro años). El Comité examina cada informe y expresa sus preocupaciones y recomendaciones al Estado Parte en forma de "observaciones finales".

Además del procedimiento de presentación de informes, el artículo 41 del Pacto establece que el Comité debe examinar las denuncias entre los Estados. Además, el Primer Protocolo Facultativo<sup>17</sup> del Pacto otorga al Comité competencia para examinar las denuncias de los particulares en relación con supuestas violaciones del Pacto cometidas por los Estados Partes en el Protocolo.

### **1.2.4. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH)**

Cuya función es ofrecer el mejor asesoramiento experto y apoyo a los diversos mecanismos de supervisión de derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas: los órganos basados en la Carta de la ONU, incluido el Consejo de Derechos Humanos, y los órganos creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos, y compuestos por expertos independientes con el mandato de supervisar que los Estados partes de los tratados cumplan con sus obligaciones.<sup>18</sup>

---

<sup>16</sup> El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos fue adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea general en Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, la entrada en vigor fue el 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, [www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm](http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm) Consultado el 12 de abril de 2010.

<sup>17</sup> Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, [www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr-one.htm](http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr-one.htm) Consultado el 12 de abril de 2010. El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 23 de marzo de 1976. Su objetivo es facultar al Comité de Derechos Humanos establecido en la parte IV del Pacto (en adelante denominado el Comité) para recibir y considerar, tal como se prevé en el Protocolo, comunicaciones de individuos que aleguen ser víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto.

<sup>18</sup> Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, [www.ohchr.org/SP/HRBodies/Pages/HumanRightsBodies.aspx](http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/Pages/HumanRightsBodies.aspx) Consultado el 12 de abril de 2010.

Con lo anterior queda establecido el régimen internacional que sostiene la protección de los Derechos Humanos en los países que conforman la Organización de las Naciones Unidas a partir de su conformación en 1945, aun con varios cambios sufridos desde esa fecha, la finalidad de su constitución y la función de sus órganos sigue siendo esencialmente la misma.

Ahora bien, una vez que cada país ratifica su adhesión al Pacto, debe adecuar su legislación conforme a las estipulaciones internacionales, en nuestro país mediante el proceso legislativo se protegen los derechos humanos y proporcionando además los medios de protección para los mismos, de tal manera que una vez que los derechos son reconocidos por el régimen jurídico de un Estado Soberano, éstos toman el carácter de Derecho Fundamentales de un país, el análisis de los mismos corresponde al tema que continua.

### **1.3. La Organización de Estados Americanos<sup>19</sup>**

La conformación de la Organización de los Estados Americanos fue el resultado de un largo proceso de negociación que comenzó en 1945. Originalmente se propusieron varios nombres para la nueva institución: “Unión”, “Comunidad regional” y “Organización”. Luego de haberse elegido esta última designación, se discutió sobre el uso de “Estados”, “Naciones” o “Repúblicas”. No se optó por el término “Repúblicas” a fin de no excluir otras formas de gobierno que pudieran existir en la región, y se rechazó la opción “Naciones” por ser este término más cultural o sociológico que jurídico. Así se gestó el nombre que conocemos en la actualidad: “Organización de los Estados Americanos”.

También se estableció la nueva relación de la Organización con el sistema universal de las Naciones Unidas, que se había creado tres años antes. El artículo 1 de la Carta de la OEA establece que: “Dentro de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos constituye un organismo regional”, de conformidad con las estipulaciones del Capítulo VIII (Acuerdos Regionales) de la Carta de las Naciones Unidas. Como tal, la

---

<sup>19</sup> Consultado en la página electrónica de la Organización: [www.oas.org/dil/esp/tratados\\_A-41\\_Carta\\_de\\_la\\_Organizacion\\_de\\_los\\_Estados\\_Americanos.htm#ch1](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_A-41_Carta_de_la_Organizacion_de_los_Estados_Americanos.htm#ch1) el día 13 de abril de 2010.

OEA ha participado en actividades relacionadas con la paz y la seguridad de la región, especialmente y más recientemente en varios momentos de la historia de Haití, cuando las dos organizaciones emprendieron misiones conjuntas.

La Carta de 1948 ha sido modificada mediante Protocolos de Reformas en cuatro oportunidades: Buenos Aires, en 1967; Cartagena de Indias, en 1985; Washington, en 1992, y Managua, en 1993.

Si bien no están previstas en la Carta, desde 1994 se han celebrado Cumbres de Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas, que constituyen foros políticamente importantes en los que se emiten decisiones y recomendaciones, generalmente en forma de una Declaración y Plan de Acción, respecto de los objetivos que deben cumplir las organizaciones del sistema interamericano, especialmente la OEA.

La OEA también se desempeña como secretaria de varias reuniones ministeriales, en particular de las reuniones de Ministros de Justicia, Trabajo, Ciencia y Tecnología y Educación de las Américas.

En la Carta de la Organización de los Estados Americanos los países miembros consagran en esta Carta la organización internacional que han desarrollado para lograr un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia. Dentro de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos constituye un organismo regional y estableciendo que la Organización de los Estados Americanos no tiene más facultades que aquellas que expresamente le confiere la presente Carta, ninguna de cuyas disposiciones la autoriza a intervenir en asuntos de la jurisdicción interna de los Estados miembros.

En el artículo segundo de la Carta enumera sus propósitos esenciales de conformidad a la Carta de las Naciones Unidas<sup>20</sup>:

- a) Afianzar la paz y la seguridad del Continente;
- b) Promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención;
- c) Prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de controversias que surjan entre los Estados miembros;

---

<sup>20</sup> Ibidem

- d) Organizar la acción solidaria de éstos en caso de agresión;
- e) Procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos que se susciten entre ellos;
- f) Promover, por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural;
- g) Erradicar la pobreza crítica, que constituye un obstáculo al pleno desarrollo democrático de los pueblos del hemisferio, y
- h) Alcanzar una efectiva limitación de armamentos convencionales que permita dedicar el mayor número de recursos al desarrollo económico y social de los Estados miembros.

En el capítulo segundo de la Carta, en el artículo tercero se reúne los principios que rigen a la Organización, es la suma de los acuerdos y la voluntad de los Estados Americanos<sup>21</sup>:

- a) El derecho internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas.
- b) El orden internacional está esencialmente constituido por el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados y por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional.
- c) La buena fe debe regir las relaciones de los Estados entre sí.
- d) La solidaridad de los Estados americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa.
- e) Todo Estado tiene derecho a elegir, sin injerencias externas, su sistema político, económico y social, y a organizarse en la forma que más le convenga, y tiene el deber de no intervenir en los asuntos de otro Estado. Con sujeción a lo arriba dispuesto, los Estados americanos cooperarán ampliamente entre sí y con independencia de la naturaleza de sus sistemas políticos, económicos y sociales.
- f) La eliminación de la pobreza crítica es parte esencial de la promoción y consolidación de la democracia representativa y constituye responsabilidad común y compartida de los Estados americanos.
- g) Los Estados americanos condenan la guerra de agresión: la victoria no da derechos.
- h) La agresión a un Estado americano constituye una agresión a todos los demás Estados americanos.
- i) Las controversias de carácter internacional que surjan entre dos o más Estados americanos deben ser resueltas por medio de procedimientos pacíficos.
- j) La justicia y la seguridad sociales son bases de una paz duradera.
- k) La cooperación económica es esencial para el bienestar y la prosperidad comunes de los pueblos del Continente.

---

<sup>21</sup> Ibidem

- l) Los Estados americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo.
- m) La unidad espiritual del Continente se basa en el respeto de la personalidad cultural de los países americanos y demanda su estrecha cooperación en las altas finalidades de la cultura humana.
- n) La educación de los pueblos debe orientarse hacia la justicia, la libertad y la paz.

La estructura de la Organización la conforman los siguientes órganos<sup>22</sup>:

- La Asamblea General;
- La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores;
- Los Consejos (el Consejo Permanente, el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral);
- El Comité Jurídico Interamericano;
- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
- La Secretaría General;
- Las Conferencias Especializadas;
- Los Organismos Especializados, y
- Otras establecidas por la Asamblea General.

Destaca para este estudio la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que fue creada por resolución de la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores en Santiago de Chile en 1959. La CIDH fue formalmente establecida en 1960, cuando el Consejo de la Organización aprobó su Estatuto. Su Reglamento, sancionado en 1980, ha sido modificado en varias oportunidades, la última de ellas en 2006.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es uno de los dos órganos del Sistema Interamericano responsables de la promoción y protección de los derechos humanos. Está integrada por siete miembros, elegidos por la Asamblea General, quienes ejercen sus funciones con carácter individual por un período de cuatro años, reelegibles por una sola vez.

---

<sup>22</sup> Ibidem

#### **1.4. La Corte Interamericana de Derechos Humanos**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en San José Costa Rica, es una institución judicial autónoma de la Organización de los Estados Americanos cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros tratados concernientes al mismo asunto y fue establecida en 1979.<sup>23</sup>

A la fecha, veinticinco naciones Americanas han ratificado o se han adherido a la Convención: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.<sup>24</sup>

Este tratado regional es obligatorio para aquellos Estados que lo ratifiquen o se adhieran a él y representa la culminación de un proceso que se inició a finales de la Segunda Guerra Mundial, cuando las naciones de América se reunieron en México y decidieron que una declaración sobre derechos humanos debería ser redactada, para que pudiese ser eventualmente adoptada como convención. Tal declaración, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, fue aprobada por los Estados Miembros de la OEA en Bogotá, Colombia, en mayo de 1948.<sup>25</sup> Está formada por juristas de la más alta autoridad moral y reconocida competencia en materia de derechos humanos elegidos a título personal y de acuerdo al Artículo Segundo de su Estatuto La Corte ejerce función jurisdiccional y consultiva<sup>26</sup>.

Como parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, trabaja con los documentos siguientes<sup>27</sup>:

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
- Convención Americana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José

---

<sup>23</sup> Consultado en <http://www.corteidh.or.cr/historia.cfm> 15 de abril de 2010.

<sup>24</sup> Ibidem.

<sup>25</sup> Ibidem.

<sup>26</sup> Consultado en <http://www.corteidh.or.cr/estatuto.cfm>, 16 de abril de 2010. La función jurisdiccional se rige por las disposiciones de los artículos 61,62 y 63 de la Convención, la función consultiva se rige por las disposiciones del artículo 64 de la Convención.

<sup>27</sup> Ibidem

- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura
- Convención Interamericana contra la Corrupción

De la misma manera, la Corte regula su funcionamiento y procedimientos, en razón de su estructura orgánica y funciones administrativas, mediante un reglamento que se actualiza “mediante la comunicación constructiva, participativa y transparente entre ésta y los diferentes actores y usuarios del sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos participantes en la consulta”.<sup>28</sup>

El reglamento vigente fue aprobado por la Corte en su LXXXV Período Ordinario de Sesiones, celebrado del 16 al 28 de noviembre de 2009.<sup>29</sup>

---

<sup>28</sup> Consultado en <http://www.corteidh.or.cr/reglamento.cfm> 16 de abril de 2010. Exposición de motivos de la Reforma reglamentaria de 2009.

<sup>29</sup> Consultado en <http://www.corteidh.or.cr/reglamento.cfm> 16 de abril de 2010. El primer Reglamento de la Corte fue aprobado por el Tribunal en su III Período Ordinario de Sesiones, celebrado del 30 de junio al 9 de agosto de 1980; el segundo Reglamento fue aprobado en su XXXIV Período Ordinario de Sesiones, celebrado del 9 al 18 d enero de 1991; el tercer Reglamento fue aprobado en su XLIX Período ordinario de Sesiones, celebrado del 16 al 25 de noviembre de 2000, el cual fue reformado en su LXI Período Ordinario de Sesiones, celebrado del 20 de noviembre al 2 de diciembre de 1003, y en su LXXXII Período Ordinario de Sesiones, celebrado del 19 al 31 de enero de 2009.

## CAPITULO II

### DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS JURÍDICAS

El siguiente paso en ésta delimitación de conceptos es conceptualizar a los Derechos Fundamentales, diferenciándolos de los Derechos del Hombre o Derechos Humanos, que con mucha frecuencia son consideradas como sinónimos, “por ello, para una mejor comprensión asentamos en esta sede que, atendiendo a su origen y significado, se entiende por *derechos del hombre o derechos humanos*; los derechos válidos para todos los pueblos y en todos los tiempos (dimensión iusnaturalista-universalista) tales derechos tienen su origen, precisamente, en la propia naturaleza humana y de ahí derivan sus caracteres de inviolables, intemporales y universales, y son *derechos fundamentales* los derechos del hombre, jurídico-institucionalmente garantizados y limitados espacio-temporalmente; son derechos objetivamente vigentes en un orden jurídico concreto.”<sup>30</sup>

Por tanto, Carbonell citando a Fix-Zamudio señala que los conceptos de derechos fundamentales, garantías individuales y sociales y derechos humanos, no son equivalentes, ni se pueden utilizar indistintamente. La garantía es un medio que tiene por objeto reparar las violaciones que se hayan producido a los principios, valores o disposiciones fundamentales.<sup>31</sup>

Abundando, los derechos humanos no deben ser confundidos con los derechos fundamentales, son fundamentales los derechos que están previstos en el texto constitucional y en los tratados internacionales.

De tal manera, los Derechos Humanos suelen entenderse como un “conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional, en tanto que los derechos fundamentales son aquellos derechos humanos garantizados por el ordenamiento jurídico

---

<sup>30</sup> Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Número 84, Biblioteca Jurídica Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.

<sup>31</sup> Fix-Zamudio, Héctor, "Breves reflexiones sobre el concepto y el contenido del derecho procesal constitucional", en Carbonell, Miguel, "Los Derechos Fundamentales en México" 3a. Edición, Editorial Porrúa, UNAM, CNDH, México 2009. p. 6

positivo, en la mayor parte de los casos en su normativa constitucional, y que suelen gozar de una tutela reforzada”.<sup>32</sup>

Luigi Ferrajoli sostiene que “los derechos fundamentales son todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o de personas con capacidad de obrar. Aclarando que por derecho subjetivo debe entenderse cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica, mientras que por status debemos entender la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicios de éstas”.<sup>33</sup>

De acuerdo a lo anterior debemos establecer que en tanto los derechos fundamentales son instituciones jurídicas que tienen la forma del derecho subjetivo, su estructura se conforma de tres elementos: el titular del derecho subjetivo, el contenido del derecho subjetivo en el que vamos a distinguir las facultades, por otra parte el objeto del derecho, y un tercer elemento es el destinatario o sujeto pasivo, aquel que está obligado a hacer o no hacer.

En este sentido, los derechos fundamentales constituyen la “garantía” con que cuentan los ciudadanos de un Estado de Derecho de que el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo en su conjunto respeten la condición humana; siendo una limitación al poder y al abuso de éste por las autoridades.

Sin embargo, no debemos confundirnos, en rigor las clásicas garantías son también derechos, sin embargo, muchas veces se subraya en ellas el carácter instrumental de protección de los derechos. Podríamos decir que las garantías son derechos fundamentales pero no todos los derechos fundamentales son garantías. Las garantías se traducen tanto en el derecho de los ciudadanos a exigir de los poderes públicos la protección de sus derechos, como en el reconocimiento de los medios procesales adecuados a tal finalidad (por ejemplo

---

<sup>32</sup> Pérez Luño, Antonio E., *“Los derechos fundamentales”*, 4a. Ed., Madrid, Tecnos 1991, pág. 29.

<sup>33</sup> Ferrajoli, Luigi, *Derechos y Garantías. La Ley del más débil*, Madrid, Trotta, 1999, pág. 37

el derecho al acceso a los tribunales para la defensa de los derechos, principios de *nullum crimen sine lege* y *nulla poena sine crimen*, principio de *non bis in idem*, *iura novit curia*, entre otros).<sup>34</sup>

La básica distinción es que los derechos adjetivados como fundamentales son netamente sustantivos mientras que las garantías son netamente adjetivas. No obstante ambos comparten dentro de la ciencia jurídica su carácter de derechos subjetivos.

Por último, en ánimo de fijar los límites del concepto de Garantía Individual referiré el estudio de Ignacio Burgoa, quien las conceptualiza mediante la concurrencia de los siguientes elementos:

1. Relación jurídica de supra a subordinación entre el Gobernado (sujeto activo) y el Estado y sus autoridades (sujetos pasivos).
2. Derecho público subjetivo que emana de dicha relación a favor del gobernado (objeto).
3. Obligación correlativa a carago del Estado y sus autoridades, consistente en respetar el consabido derecho y en observar o cumplir las condiciones de seguridad jurídica del mismo (objeto).
4. Previsión y regulación de la citada relación por la Ley Fundamental – Constitución – (fuente).<sup>35</sup>

De éstos elementos se infiere el nexo lógico- Jurídico que media entre las garantías individuales o del gobernado y los derechos del hombre como una de las especies que abarcan los derechos público subjetivos.<sup>36</sup>

En este estudio es de gran importancia el conocimiento de las Garantías de los Individuos ante los actos de autoridad, por ello el tratado de las mismas se realizará conociendo su ámbito de validez durante el análisis de los casos concretos que se plantean en la hipótesis, de tal manera que se pueda realizar una investigación con la teoría aplicada en un momento

---

<sup>34</sup> Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Número 84, Biblioteca Jurídica Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México

<sup>35</sup> Burgoa O, Ignacio, Las Garantías Individuales, 40ª. Edición, Porrúa, México 2008. Pág. 187

<sup>36</sup> Idem Pág. 187

específico, no omitiendo realizar un estudio de las Garantías de Seguridad Jurídica en materia Penal en el siguiente capítulo.

## **2.1. Consagración de Derechos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Una vez diferenciados los conceptos que se allegan al tópico que da origen a este estudio, es menester señalar el cuerpo normativo mexicano en el cual se encuentran consagrados los derechos humanos y como se encuentran organizados, no omito mencionar que no se pretende realizar un estudio histórico de la consagración de los derechos en México, sino únicamente señalar el documento normativo, originario y protector de los derechos subjetivos, derivado a la tendencia actual en que se acepta que “los derechos fundamentales del hombre, de cada hombre y de todos los hombres, se compenetran con una constitución en cuanto constituyen su elemento individualizador y calificante, de ahí la estricta conexión entre los derechos y las garantías constitucionales”.<sup>37</sup>

En consecuencia, en nuestro país, como fruto del Poder Constituyente de 1917, se crea la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857, en cuyo Título Primero y Capítulo I hace referencia a “Las Garantías Individuales” – con las reservas manifiestas con anterioridad-, contenidos en 29 artículos, aunque no sólo refieren derechos individuales, también colectivos y en particular el artículo 28 no contempla ninguna de ellas.

Una breve relación de cada artículo en referencia al derecho consagrado sería la siguiente:

---

<sup>37</sup> Como lo señala el maestro Héctor Fix-Zamudio, las garantías constitucionales son “... los medios jurídicos predominantemente de carácter procesal, que están dirigidos a la reintegración del orden constitucional cuando el mismo ha sido desconocido o violado por los propios órganos del poder”. Cfr. “La constitución y su defensa”, La Constitución y su defensa, México, UNAM, 1984, pp. 17-18. Propiamente los mecanismos de tutela y eficacia de los derechos fundamentales, son instrumentos de carácter procesal previstos en la propia Constitución y que, “... pueden agruparse dentro de la institución que el procesalista Mauro Cappelletti ha calificado de manera afortunada como jurisdicción constitucional de la libertad”, véase Fix-Zamudio, Héctor, “La jurisdicción constitucional de la libertad”, La protección procesal de los derechos humanos ante las jurisdicciones nacionales, Madrid, Civitas, 1982, p. 34. En la doctrina mexicana es recurrente la confusión entre derechos fundamentales y garantías individuales, en éste sentido precisamos, siguiendo al maestro Fix-Zamudio, que éstas últimas son precisamente los mecanismos procesales de tutela de tales derechos, a guisa de ejemplo: el amparo. Cita en el Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Número 84, Biblioteca Jurídica Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México

<b>Artículo</b>	<b>Derecho Consagrado</b>
1	Dignidad Humana, Libertad y Seguridad Jurídica
2	Dignidad, Libertad, Autodeterminación, Igualdad y Seguridad Social
3	Derecho Social a la Educación, Igualdad, Libertad de Creencia, Libertad de Actividad Laboral
4	Igualdad, Libertad, Seguridad Social y Medio Ambiente, Derecho a la Familia
5	Libertad de Trabajo, Seguridad Jurídica y Social
6	Libertad de Opinión, Seguridad Jurídica, Derecho a la Información
7	Libertad de Imprenta
8	Derecho de Petición
9	Libertad de Asociación civil y política, derecho a la ciudadanía
10	Derecho a la autodefensa
11	Libertad de Tránsito
12	Igualdad y Dignidad Humana
13	Seguridad Jurídica
14	Libertad, Igualdad, Propiedad, Seguridad Jurídica
15	Igualdad y Seguridad Jurídica
16	Libertad, Igualdad, Propiedad, Familia, Seguridad Jurídica, Integridad Personal, Comunicación y datos confidenciales
17	Seguridad Jurídica
18	Libertad, Seguridad Social y Jurídica, Igualdad
19	Libertad, Igualdad y Seguridad Jurídica
20	Seguridad Jurídica (integral)
21	Seguridad Jurídica, Seguridad Social
22	Principalmente el derecho a la Vida, a la Libertad y Seguridad Jurídica
23	Seguridad Jurídica
24	Libertad de Creencia, Igualdad
25	Seguridad Social
26	Seguridad Social
27	Propiedad
28	Seguridad Social

Pero no sólo encontramos derechos humanos en estos artículos, en la aparte orgánica de la Constitución se hayan implícitos diversos artículos relativos a la Seguridad Social, Jurídica y libertades políticas.

Ahora bien, como lo describe Carbonell, al estar los derechos fundamentales previstos en la Constitución, es obvio que participan de su mismo régimen jurídico; en consecuencia, les serán aplicables las consideraciones sobre la supremacía constitucional, y en tal sentido, ésta capacidad le presta a los derechos fundamentales una doble capacidad de “resistencia” frente al resto de norma jurídicas del sistema: Una resistencia pasiva, mediante la cual no pueden ser derogados, limitados o violados por ninguna norma o acto de autoridad; y una resistencia activa, mediante la cual pueden a su vez derogar, limitar o contrariar cualquier norma o acto de autoridad que no sea conforme con su contenido. Para que ambas formas de resistencia no se queden como simple retórica, la Constitución debe considerarse una norma jurídica directamente aplicable, sin que se le pueda confundir con un programa político o una lista de buenos deseos, y sin que se le deje al legislador en completa libertad para cumplirla o dejarlo de hacer.<sup>38</sup>

Este principio de Supremacía Constitucional lo encontramos establecido en la misma Carta Magna, en el artículo 133 que dicta: “*Ésta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados.*”

Dispositivo, en el que además encontramos señalado el carácter imperante de los Tratados Internacionales, mismos instrumentos que serán analizados con posterioridad en ésta investigación en materia de derechos civiles, pero es necesario en este momento precisar su

---

<sup>38</sup> Carbonell, Miguel, Los Derechos Fundamentales en México, UNAM, CNDH, 3ª. Edición, Porrúa, México 2009, pág. 70

carácter de Normas Jurídicas Supremas en tanto se encuentren conforme a la Constitución Nacional, aún cuando se contrapongan a los ordenamientos de los Estados.

De manera deductiva podemos inferir que las leyes nacionales también deben estar sujetas a la congruencia con el régimen internacional y por tanto adecuarse al mismo con el objeto de no vulnerar a los derechos fundamentales.

## **2.2.La Defensa de los Derechos en la Constitución**

La sola enunciación en un documento normativo no sería suficiente sin los medios para hacerlos valer, de tal manera en nuestra Carta Magna también se otorgan medios para defender los derechos fundamentales que les corresponden a todo ser humano por el solo hecho de serlo como lo son: el derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la propiedad, a la seguridad jurídica, los derechos político- electorales, a la salud, a decidir el número de hijos, a la educación, como lo hemos mencionado. Ésta Protección constitucional de los Derechos Fundamentales, se lleva a cabo principalmente, aunque no únicamente, a través de los medios siguientes<sup>39</sup>:

- La Facultad Investigadora de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Art. 97)
- El Juicio de Protección de los Derechos Político – Electorales de los ciudadanos (Art. 99)
- Las Quejas ante las Comisiones de Derechos Humanos (Art. 102)
- Las Acciones de Inconstitucionalidad y las Controversias Constitucionales (Art. 105)
- El juicio de Amparo (Art. 103 y 107)
- El Juicio Político (Art. 110)

Destacaré de los anteriores al Juicio de Amparo, por ser una aportación mexicana a la defensa de los derechos humanos en el mundo jurídico moderno, y como señala Fix-Zamudio, debe ser considerado como una Federación de Instrumentos Procesales, cada uno

---

<sup>39</sup> Ibidem.

de los cuales posee una función tutelar específica, que a su vez determina una serie de aspectos peculiares,<sup>40</sup> de los cuales podemos descubrir cinco funciones diversas, ya que pueden utilizarse para la tutela de la libertad personal; para combatir las leyes inconstitucionales; como medio de impugnación de las sentencias judiciales; para reclamar los actos y resoluciones de la administración activa, y finalmente para proteger los derechos sociales de los campesinos sometidos al régimen de la reforma agraria.<sup>41</sup>

El juicio de amparo, por ello ha permitido la tutela de los derechos fundamentales debido a que agrupa bajo un solo instrumento jurídico una serie de procedimientos que en otros países están regulados de forma separada.

Por otro lado, existen las Instituciones encargadas de la protección de los Derechos Humanos en un ámbito no jurisdiccional, me refiero a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las Comisiones Estatales de derechos humanos. Organismos de naturaleza constitucional autónoma, cuyas características pueden ser sintetizadas de la siguiente manera:

- a) Son creados de forma directa por el texto constitucional
- b) Cuentan con una esfera de atribuciones constitucionalmente determinada, lo cual constituye una garantía constitucional, que hace que tal esfera no esté disponible para el legislador ordinario.
- c) Llevan a cabo funciones esenciales dentro de los Estados modernos
- d) Si bien no se encuentran orgánicamente adscritos o jerárquicamente subordinados a ningún otro órgano de poder, sus resoluciones son revisables según lo establezca la Constitución de cada país.<sup>42</sup>

Por tanto, el artículo 102 constitucional señala en su apartado B: *“El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u*

---

<sup>40</sup> Fix-Zamudio, Héctor, Ensayos sobre el Derecho de Amparo. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Disponible en Internet: <http://www.bibliojuridica.org/libros/2/911/3.pdf>

<sup>41</sup> Ibidem

<sup>42</sup> Carbonell, Miguel, Los Derechos Fundamentales en México, UNAM, CNDH, 3ª. Edición, Porrúa, México 2009, pág. 92

*omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos..”*

Texto que da origen a la Comisión, su estructura, organización y funciones con carácter constitucional.

Es así como encontramos en nuestro sistema jurídico la figura protectora de los derechos humanos que recibe el nombre también de ombudsman, aunque como lo señala el segundo párrafo del artículo transcrito, las recomendaciones de la Comisión no son obligatorias ni lo podrán ser porque la lógica que rige el funcionamiento de los ombudsman no se basa en el respaldo de la fuerza, sino en el respaldo que, en los Estados democráticos, da la autoridad moral de quien emite una recomendación.<sup>43</sup>

En tal sentido la fuerza de la Comisión radica en el hecho de que sea una Institución que genere confianza y crédito popular y cuyas resoluciones estén apoyadas solamente en hechos irrefutables, de forma que las autoridades que no estén dispuestas a observar su contenido se hagan merecedoras de un profundo descrédito en la opinión pública.

Ahora bien, la existencia de este tipo de organismos tanto a niveles locales, nacionales o internacionales no significa la inexistencia de infracciones a los derechos humanos, pero si representa la existencia y la oportunidad de defensa y protección de los mismos, ya en 1998 Jorge Carpizo<sup>44</sup> apuntaba la evolución de éstas instituciones -aunado a la democratización de los estados-, que ha permitido cada vez más la prevención de violaciones y una mejor estructuración en materia de procedimientos dentro y fuera de juicio.

### 2.3.Las Garantías de Seguridad Jurídica en Materia Penal

Un elemento crucial en nuestro análisis es contar con el elemento teórico en relación a los procesos y procedimiento penales y los principios que los rigen, conforme a nuestra legislación y a los instrumentos internacionales.

---

<sup>43</sup> Ibid.

<sup>44</sup> Carpizo, Jorge, Derechos Humanos y Ombudsman, 2ª. Edición, UNAM, Porrúa, México 1998, pp.- 65-67

Así, como ha quedado manifestado, mediante la positivización, los derechos se ven contenidos en las garantías (mecanismos de protección); de tal forma que muchos encuentran protección en las garantías como mecanismos de protección de los gobernados frente a los actos de autoridad.<sup>45</sup>

Se finca la posibilidad de que la autoridad ajuste su actuación a la legalidad, es decir, las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley estrictamente les faculte, fuera de esa actuación se rompe la legalidad y es susceptible la violación de los derechos, así su fundamentación reside en la búsqueda de la seguridad jurídica de las personas.

A este respecto ha dicho Bobbio, “una vez elaboradas las declaraciones (de derechos) la tarea fundamental consistía en perfeccionar las garantías, que permitan que estos derechos sean efectivos y no queden reducidos a meras aspiraciones”<sup>46</sup>

En este sentido, para efectos del estudio de los casos particulares que se han puesto en la mesa de análisis es necesario conocer en el ámbito penal cuáles han sido las Garantías Jurídicas en la materia, y por tanto los artículos constitucionales que las contienen.

Algunos autores las han considerado como las Garantías de Certeza Jurídica<sup>47</sup> y podemos citar las siguientes:

### **Legalidad**

Consagrada en los artículos 14 y 16 de la constitución, en estos preceptos se realiza una distinción entre acto privativo (artículo 14) y acto de molestia (artículo 16). El primero entendido como el menoscabo a privación de un bien jurídico o derecho y que puede realizarse mediante juicio en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y leyes expedidas con anterioridad a hecho de que se trate; permitida cuando exista mandamiento escrito que funde y motive la causa legal del procedimiento y sea emitido por autoridad competente.

---

<sup>45</sup> Ortiz, Serafín, *Garantías Constitucionales*, Universidad Autónoma de Tlaxcala, CIJUREP, México 2003, pág. 14

<sup>46</sup> García – Huidrobo, *Derecho y Derechos Humanos*, UNAM, 1997 pág. 116 Cita en Serafín Ortiz pág. 15

<sup>47</sup> Ortiz, Serafín Óp. cit, pág. 77

La fundamentación se cumple al precisar los preceptos legales en los cuales se basa la autoridad para emitir el acto de molestia; la motivación consiste en señalar las circunstancias razones o causas que se consideran para realizar el acto de autoridad.

En este sentido, se ha entendido que el acto de molestia puede ser inferido por toda autoridad, no estrictamente la autoridad penal; además, para que haya un acto de molestia debe existir una norma que provea la situación concreta que lo haya motivado.

Al hablar de legalidad penal podemos citar una diferencia clara entre la mera legalidad y la estricta legalidad. El principio de mera legalidad actúa conforme a la máxima “*nulla poena, nullum crime sine lege*”, por lo cual, sólo la ley penal dice lo que es delito y qué es delito; así pues, el delito no puede ser captado más allá de lo que la ley establece ya que, de ser así, se abandonaría un sistema penal garantista y se acudiría a un sistema de pena basado, por ejemplo, en la lesividad de la conducta o en la peligrosidad del individuo.<sup>48</sup>

Nuestro sistema jurídico exige además el principio de estricta legalidad determinando que los delitos estén predeterminados exclusivamente en la ley sin envío a otros parámetros fuera de ella mediante los cuales el juez pueda determinarlos, lo que implica la tutela de otras garantías constitucionales. De tal suerte a través de este principio se exige que la ley configure el delito y exija una técnica legislativa específica para configurar válidamente los elementos del tipo.<sup>49</sup>

En este sentido, nuestra Constitución prohíbe la creación de delitos y la imposición de penas por interpretación, extensión o analogía de la ley, con lo que se configura el “tipo penal”, que es la conducta o hecho que está específicamente señalado como delito.

Si ésta no existiese o habiéndola, no tiene prevista una sanción, el juez debe absolver al inculcado dejándolo en libertad, pues no habrá delito que perseguir; lo mismo opera cuando se trate de hechos similares al delito establecido por la ley pues no puede atribuirse efectos normativos (penas) a hechos o actos análogos a los previstos como delictivos.<sup>50</sup>

---

<sup>48</sup> Ferrajoli, Luigi, *derecho y Razón. Teoría del Garantismo penal*. Ed. Trotta, España 1995 pág. 374

<sup>49</sup> *Idem* Pp.- 378 - 380

<sup>50</sup> Ortiz, Serafín *Op cit*, pág. 80

Los instrumentos internacionales también protegen el principio de legalidad, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, en su artículo 11 párrafo 2 establece que a nadie se impondrá pena más grave que la aplicable al momento de cometer el delito; asimismo el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en el artículo 15, párrafo I, expresa que nadie debe ser condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos de acuerdo con el derecho nacional o internacional. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece en el artículo XXV que nadie puede ser privado de su libertad, sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes, la Convención Americana de los Derechos Humanos en el artículo 9 titulado “Principio de legalidad y retroactividad” estipula que nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivas según el derecho aplicable.<sup>51</sup>

Por tanto, el principio previsto en el artículo 14 se enriquece con lo establecido en el primer párrafo del artículo 16 , aunado a la protección de los instrumentos internacionales, otorga plena protección a la persona y sus viene jurídicos, pues obligando a la autoridad a emitir el acto de molestia mediante escrito fundando y motivando la causa legal del procedimiento<sup>52</sup>.

Se suman a estos principios los requisitos que la ley exige a los actos de autoridad, en donde encontramos su legitimidad (en cuanto a su designación) y competencia (atribuciones otorgadas por la ley).<sup>53</sup>

El otro aspecto que destaca es la obligación de la autoridad de fundar y motivar sus actos evitando lesionar al gobernado.

### **Irretroactividad de la Ley y Debido Proceso**

La primera consagrada en el artículo 14, conocida también con el nombre de Conflicto de Leyes en el Tiempo, plantea la problemática respecto que ley se debe aplicar en un caso

---

<sup>51</sup> *Ibidem*.

<sup>52</sup> Para este estudio: el procedimiento penal de Florence Cassez por el delito de Privación Ilegal de la Libertad en su modalidad de Secuestro, Delincuencia Organizada y portación ilegal de armas de fuego de uso exclusivo del ejército y fuerza aérea mexicana.

<sup>53</sup> Vallarta, Ignacio L., Obras, Ed. Porrúa, México 1989, Tomo I y tomo III, pp. 111- 160 y 167 -323 cita en Ortiz

específico (acto, hecho o situación jurídica) si la ley antigua (derogada o abrogada) o la ley nueva o vigente.<sup>54</sup>

La retroactividad legal consiste en aplicar la ley nueva o vigente a los actos o hechos que surgieron bajo el imperio de la ley derogada o abrogada.<sup>55</sup>

De acuerdo a Ferrajoli<sup>56</sup> cuando una ley sea favorable al reo debe ser ultra - activa (si se trata de una Ley antigua), es decir, deberá regular los hechos que acontecieron bajo su vigencia aunque en este momento carezca de ella, o bien, retro - activa (si se trata de una Ley nueva) pues regulará hechos que acontecieron antes de que iniciara su vigencia.

Al respecto la SCJN ha establecido: “para que una ley sea retroactiva, se requiere que obre sobre el pasado y que lesione derechos adquiridos bajo el amparo de leyes anteriores, ésta última circunstancia es esencial. La ley es retroactiva cuando vuelve al pasado, para cambiar, modificar o suprimir los derechos individuales adquiridos. Al celebrarse un contrato, se crea una situación jurídica concreta, que no puede destruirse por la nueva ley, si no es incurriendo en el vicio de la retroactividad. Si una obligación ha nacido bajo el imperio de la ley antigua, subsistirá con los caracteres y las consecuencias que la misma ley le atribuye”.<sup>57</sup>

En el ámbito internacional se establece que *“nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos...tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito”*.<sup>58</sup>

Por otra parte el mismo artículo 14 constitucional señala en su párrafo segundo la garantía de Debido proceso legal que infiere la existencia indispensable de un proceso o juicio para que la autoridad pueda afectar al gobernado y aún más, que en tal juicio se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.<sup>59</sup>

---

<sup>54</sup> Ortiz, Serafín Op cit, pág. 84

<sup>55</sup> Ibidem.

<sup>56</sup> Ferrajoli, Luigi, Op Cit, pp.-381-385

<sup>57</sup> Tesis de Jurisprudencia 7/95, Pleno, tomo CXXXVI primera parte, página 80 Semanario Judicial de la Federación. Esta tesis también aparece como relacionada con la jurisprudencia 162, Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917 – 1965, sexta parte, p. 301 Ver. Semanario Judicial de la Federación, quinta parte, tomo LXXI, tercera parte, p. 3497, publicada bajo el rubro “RETROACTIVIDAD, TEORÍAS SOBRE LA.”. En Ortiz, Serafín, Op Cit, pág. 86

<sup>58</sup> Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, artículo 15, apartado 1 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 9.

<sup>59</sup> Ortiz, Serafín, Op Cit, Pág. 87

El juicio debe cumplir los requisitos procesales que establecen nuestra Constitución, los Tratados Internacionales y la Ley Secundaria<sup>60</sup>, debe ser a cargo de tribunales previamente establecidos (y competentes<sup>61</sup>) y conforme a la ley expedida con anterioridad al hecho, el principio de debido proceso implica el respeto a otras garantías de carácter procesal, tales como: contradicción, probanza, defensa, publicidad, oralidad, entre otras.<sup>62</sup>

Los instrumentos Internacionales establecen el derecho a ser oído públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, para la determinación de los derechos y obligaciones (materia civil) o para el examen de cualquier acusación (materia penal).<sup>63</sup>

El acceso a la jurisdicción también lo encontramos en el artículo 17 Constitucional y se consagra que “toda persona tiene derecho a que se le suministre justicia por tribunales...judiciales”.<sup>64</sup>

Ahora bien, existen en los Artículos 16, 19 y 20 una clase de Garantías que son aplicables en concreto a los indiciados y procesados.

El artículo 16 establece los lineamientos para realizar la detención, ya sea a través de la orden judicial de aprehensión; por cualquier persona, en caso de flagrancia; o bien por el Ministerio Público en caso de urgencia, asimismo es indispensable que existan datos que acrediten el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado.

Conforme a la reforma de 1999 el Código Federal de Procedimientos Penales establece el cuerpo del delito y los elementos que lo integran en el artículo 168.

---

<sup>60</sup> En este caso, el Código Penal Federal y el Código Federal de Procedimientos Penales.

<sup>61</sup> De acuerdo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos

<sup>62</sup> Ortiz, Serafín, Op Cit, pág. 88

<sup>63</sup> Así lo establecen: Declaración Universal de los Derechos Humanos Artículo 10; Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, Artículo 14 apartado I; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Artículo XXV; y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 8 apartado I.

<sup>64</sup> En el ámbito Internacional: Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, artículo 9 apartado 3; y Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 7, apartado 5.

En especial, para el estudio de este caso, el artículo 193 del mismo Código hace referencia a la flagrancia siendo “cuando el indiciado es sorprendido en el momento en que está cometiendo el delito (flagrancia en sentido estricto); inmediatamente después de ejecutado el hecho delictuoso y es perseguido (cuasi flagrancia), o bien, cuando inmediatamente después de cometido el delito, alguna persona señala al indiciado como responsable y se encuentra en su poder el objeto del delito, el instrumento con que se haya cometido, huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su intervención en la comisión del delito.”<sup>65</sup>

Por lo que cabe a la detención por el Ministerio Público, en casos urgentes, requiere que se trate de un delito que así calificado por la ley, que exista riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia y que por razón de la hora, lugar u otra circunstancia no pueda acudir ante la autoridad judicial para solicitar la orden de aprehensión. En este caso la detención no podrá exceder del término de 48 horas o 96 en los casos de delincuencia organizada de acuerdo al artículo 193 del citado Código Federal de Procedimientos Penales.

En este asunto, los instrumentos internacionales se refieren constantemente a la protección de la libertad personal ya la certeza jurídica que debe brindarse a los indiciados. Así, la Declaración Universal en su artículo 9º determina que nadie puede ser detenido, preso o desterrado arbitrariamente; el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos establece que nadie puede ser sometido a detención o prisión arbitrarias, de manera que nadie podrá ser privado de su libertad, salvo en los casos que establezca la ley y con arreglo al procedimiento que es establecido, además todo detenido o preso debe ser llevado ante un juez para ser juzgado o puesto en libertad.

También en el artículo 16 encontramos los lineamientos para la orden de cateo y en el 19 los principios de inmediatez procesal, en el 20 se delimitan diversas garantías: inmediatez, inmediatez, publicidad, defensa, contradicción, entre otros.<sup>66</sup>

---

<sup>65</sup> Ortiz, Serafín, Op Cit, pág. 96

<sup>66</sup> *Ibid.* pág. 104

En este último artículo encontramos además un principio muy importante en el derecho penal, el Principio de inocencia, que se encuentra implícito en el contenido del numeral al señalar que el inculpaado no está obligado a declarar y, mucho menos, a inculpinarse.

Este principio debe imperar en el procedimiento penal, ya que nadie puede ser señalado como culpable sino existe un juicio previo en el que se emita una sentencia definitiva que declare la comisión del delito y la culpabilidad del procesado.<sup>67</sup>

Por tratarse de un elemento con injerencia directa en el análisis de los casos, es necesario citar lo dispuesto por los instrumentos internacionales, al respecto, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 11 establece “toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su culpabilidad”; el Pacto Internacional para la Protección de los Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 14, apartado 2, menciona que “toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley”. Asimismo lo señalan los instrumentos interamericanos, la Declaración, en el artículo XXVI, señala que “se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable” y la Convención, en el artículo 8º, apartado 2 dispone que “toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”.

Luego, el artículo 20 establece además las Garantías de las cuales gozan tanto la víctima de un delito, como el inculpaado del mismo y que son aplicables al derecho punitivo, de ellos en este documento destacaré los siguientes:

- **Audiencia pública**
- **Acceso a la información**
- **Defensa**
- **Aportación de pruebas**

Para finalizar este capítulo es necesario destacar las garantías establecidas en los artículos 15, 18 y 23 de nuestra Carta Magna, en los cuales se encuentra la figura de la extradición,

---

<sup>67</sup> Ibid. Pág. 108

la prisión como pena y el principio de “non bis in idem”, respectivamente; de los cuales interesa en este documento la extradición en relación al caso de Florence Cassez, siendo que nuestra Constitución establece que para llevar a cabo tal acto es necesario que exista un Tratado vigente con el país requirente, sin embargo, en caso de no haberlo, se podrá determinar los casos y las condiciones para entregar al estado solicitante un acusado o condenado, de acuerdo con la Ley de extradición Internacional.<sup>68</sup>

Estas son a grandes rasgos las Garantías contenidas en nuestra legislación y que son relacionadas con los casos de estudio de este trabajo.

Se ha contemplado hasta ésta página todo el marco normativo nacional e internacional relacionado con los Derechos del Hombre, en específico de aquellos que tienen que ver con la materia penal y que son conocidos mediante la sustanciación de casos concretos, por ello, con la finalidad de realizar el estudio de dos casos, como se ha señalado, uno en México relativo al procedimiento penal de Marie Louis Florence Cassez Crepin y el otro de acuerdo a la legislación Texana, con Rosa Estela Olvera Jiménez. Por ello se consideró necesario, primero fijar el marco legal en el cual se desenvuelven estos casos, excepto el caso de la legislación de los Estados Unidos, pues se trata con mayor insistencia el caso mexicano, por ello en el siguiente capítulo se analiza cada uno de estos casos y con los datos de los capítulos I y II se realizan los comentarios que se consideran pertinentes para aplicar el aspecto teórico al práctico.

---

<sup>68</sup> México tiene además un Tratado con la República Francesa firmado en la Ciudad de México, D.F., el 27 de enero de 1994, entra en vigor el 1 de marzo de 1995. Consultado en Ortiz, Serafin, Op Cit. Pág. 116.

## CAPITULO III

### ANÁLISIS DE CASOS

Antes de comenzar el estudio de éstos dos casos, cuya características comprenden temas de trascendencia internacional tanto en el ámbito de las relaciones binacionales como en el campo de los derechos humanos, es necesario establecer los alcances del análisis en virtud de los límites que exige el Proyecto de Investigación aplicada y los estados procesales peculiares de cada caso, así como de los elementos que día a día van surgiendo y que en determinado momento pueden virar el sentido de las investigaciones.

Además de la aclaración anterior, es necesario precisar que los datos que aquí se analizan, así como los comentarios y argumentos que se vierten son sólo opinión personal resultado del análisis de los casos, sumado al conocimiento aplicado de la teoría en la materia, por tanto no se trata de encontrar la verdad absoluta o legal en cada caso, pues para ello la investidura del que escribe sería distinta, además para tal objetivo sería necesario contar con el acceso a todas las fuentes de información disponibles, sin embargo esto no es así, el objetivo se traduce entonces en un acercamiento al caso y a los aspectos del respeto a los derechos humanos y a las garantías de seguridad jurídica en materia penal (de acuerdo a cada legislación) con la finalidad de conocer su reconocimiento y respeto en los procedimientos de imputación criminal en un caso específico en México y en el Estado de Texas en los Estados Unidos de América, en los cuales se involucran además, los factores de género e inmigración, legal en un caso, ilegal para el otro.

Por tanto, el lector no debe esperar de este trabajo un modelo de sentencia o de una demanda de amparo, tampoco una solicitud de atracción de caso a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en el caso de Florence Cassez) o una solicitud ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, aunque si pueden presentarse como sugerencias finales. Tampoco se trata de caer en una posición parcial respecto de cada caso concreto, pues ello obstaculizaría la visión de la investigación, ni de tomar a los personajes de cada historia de una manera estigmatizante, sino con todo el respeto que la dignidad de cada persona merece a pesar de sus situaciones e imputaciones particulares.

Aclarados los puntos anteriores, queda manifestar que ambos casos requieren un trato especial en virtud de las fuentes de información disponibles, por lo que se trabajará con todas las que puedan reunirse para este primer Proyecto, esperando que con el avance de la investigación, se pueda contar con más elementos, pues por lo menos en el caso de Florence Cassez la información está en constante actualización.<sup>69</sup>

El análisis será concreto, a través de cuadros con información ordenada de forma cronológica que serán encontrados en el **Anexo 1** se establecerán los hechos y elementos que se consideran importantes para la discusión sin entrar en el detalle del expediente procesal, que motivado de la falta de acceso y difícil manejo de la información contenida, no se transcribirá al presente, sin embargo se anexarán algunos documentos que pudieron conseguirse para ofrecer al lector otros elementos de consulta documental, de lo anterior se harán comentarios en el sentido de la limitación de criterios específicos relacionados con Derechos Humanos, Garantías Individuales e irregularidades en el procedimiento, mismos que de alguna forma no han podido ser desvirtuados por la autoridad.

### **3.1. Florence Cassez**

El día 09 de diciembre de 2005 en los principales medios de comunicación del país, se presentaba “en vivo”<sup>70</sup> la detención de una organización delictiva dedicada a la privación ilegal de personas, a entender, una banda de secuestradores que operaba en los Estados de México, Puebla, Morelos y el Distrito Federal, bajo la denominación de “Los Zodiaco”, y entre ellos la detención de una mujer de origen francés vinculada a la organización.<sup>71</sup>

Fue la primera aparición de Marie Louis Florence Cassez en los medios de comunicación masiva en México, y un momento determinante para el desarrollo de los procesos legales y sobre todo de la postura mediática y de opinión pública.

Con 31 años de edad, la mujer de nacionalidad francesa fue captada por la cámara de televisión mientras era detenida en un operativo de la Agencia Federal de Investigaciones

---

<sup>69</sup> El día 20 de abril de 2010, mientras se realiza este documento se informó que la SSP acepta irregularidades, pero expresa que tal situación no afectó el procedimiento.

<sup>70</sup> Al menos así parecía.

<sup>71</sup> Noticieros de Televisa S.A. y Televisión Azteca: Florence Cassez y la Banda de “Los Zodiaco”.

(AFI)<sup>72</sup>, en un rancho ubicado en la delegación Tlalpan en la ciudad de México, en dicho movimiento policiaco fueron rescatadas tres personas, una mujer adulta, un menor y un hombre adulto, hechos que se suscitaron aproximadamente a las 6:30 horas del día en comento.

Así comenzó esta historia en el año 2005 y que al día de hoy aun cuando ha sido sentenciada por un juez federal y dicha sentencia confirmada por un tribunal de apelación parecen existir elementos que pueden colaborar a su defensa por un lado, o a su extradición por otro.

La detención de Florence Cassez no tuvo lugar como indiciada en alguna investigación, y como se demostró con posterioridad tampoco como flagrancia, sino que sus declaraciones iniciales aparecen en virtud de participar como testigo al ser acompañante y pareja sentimental de un individuo que si era investigado por los delitos anteriores de acuerdo a las declaraciones de las autoridades. Tampoco fue detenida en flagrancia, tal y como se advirtió con posterioridad el 5 de febrero del 2006.<sup>73</sup>

Las víctimas liberadas serían Cristina Ríos y su hijo Christian Hilario Ramírez y otro individuo de nombre Ezequiel Elizalde, quienes junto con Cassez y Vallarta rindieron su declaración el mismo día ante el Ministerio Público.

Marie Louis Florence Cassez Crepin es el nombre completo de ésta mujer, Originaria de Calais, Francia. Llega a México a finales de 2003<sup>74</sup> su último trabajo fue en el área de Relaciones Públicas del Grupo Posadas. Pareja de Israel Vallarta (“Los Zodiaco”) con quien vivía a partir de abril de 2005 en su rancho ubicado en la Carretera México – Cuernavaca (“Las Chinitas”) donde fue detenida.

---

<sup>72</sup> Hoy extinta, La Agencia Federal de Investigación se crea por Decreto del Ejecutivo de la Unión el 1° de noviembre de 2001. La creación de la AFI, es una política pública del gobierno federal que responde a la necesidad de evolucionar el esquema que había operado la Policía Judicial Federal como policía reactiva, para dar paso a una policía investigadora basada en métodos y procedimientos específicos y bajo un perfil profesional que garantice eficiencia y eficacia en el combate a las estructuras delincuenciales, abatir la impunidad y coadyuvar para lograr una procuración de justicia pronta y expedita. Desaparece formalmente el 29 de mayo del 2009, bajo reformas a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República dando lugar a una nueva Policía Federal Investigadora, la cual se denomina Policía Federal Ministerial. [www.pgr.gob.mx/combate%20a%20la%20delincuencia/Agencia%20Federal%20de%20Investigacion/Agencia%20Federal%20de%20Investigacion.asp](http://www.pgr.gob.mx/combate%20a%20la%20delincuencia/Agencia%20Federal%20de%20Investigacion/Agencia%20Federal%20de%20Investigacion.asp)

<sup>73</sup> Consultado en: <http://www.youtube.com/watch?v=Y2VgG4bu0Sg&feature=related> última revisión 10 de mayo de 2010.

<sup>74</sup> De Acuerdo a su comprobante migratorio.

En tal sentido debemos presentar un análisis de los hechos y sus implicaciones con los derechos humanos y las garantías de seguridad jurídica de acuerdo a las etapas procesales penales en México tal como lo marca el objetivo. Dichas etapas de manera genérica son: la Averiguación Previa, la consignación ante la autoridad judicial, el proceso penal, la etapa de conclusiones y sentencia, la apelación y la ejecución de la sentencia, para ello en este capítulo encontraremos la relación de los hechos con los dispositivos normativos en los momentos procesales más sobresalientes, mientras que el análisis cronológico completo lo encontramos descrito en unos cuadros que consisten en el **Anexo 1** de este documento, dado lo anterior, tenemos:

1.- La Averiguación Previa por la cual se inicia una investigación en contra de la presunta banda de plagiarios no involucra a Cassez en ningún momento, ni a las víctimas rescatadas en el operativo, pero sí lo hace con Vallarta, derivado de las declaraciones de una denunciante, quien lo señaló como su secuestrador, en tal sentido Cassez no se encontraba bajo la calidad de indiciada al momento de su detención.

2.- En tal sentido, si bien no existía Averiguación Previa en contra de Cassez, una vez detenida junto con Vallarta se inició otra en el sentido que marcaban las declaraciones de una de las víctimas del secuestro y su subsana lo requerido por el artículo 17 constitucional en virtud de la detención y el origen de la misma.

3.- El problema no radicó en esta etapa procesal, sino que fue en virtud de la naturaleza de su detención, pues encuentra relación directa con lo estipulado por los artículos 14 y 16 Constitucionales en relación a las modalidades de una detención por la presunta comisión de algún delito, pues como se especificó en capítulos anteriores debe tratarse de detenciones flagrantes, urgentes o derivadas de un orden judicial o de autoridad competente y en este caso de acuerdo a los partes informativos de la detención que se registraron en la Averiguación Previa la detención de Cassez y Vallarta no se realizó en flagrancia (aunque

posteriormente se trato de que así pareciera) sino que fue en un lugar y tiempo distinto en el cual fueron rescatadas las víctimas, sin embargo a estos informes policíacos no se les dio el valor requerido y se sobrepuso la versión de la detención mediante en operativo realizado en el Rancho en donde fueron encontradas las víctimas y de la cual se supo con posterioridad que no había sido realizada en el periodo temporal que las autoridades habían declarado vulnerando además ordenamientos internacionales como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo XXV.

4.- En el mismo día de su detención podemos establecer la violación reiterada de garantías constitucionales sobre todo las estipuladas en los artículos 14 y 16 Constitucionales pues posteriormente a su detención la mantuvieron privada de su libertad sin asesoría legal, ni consular, como lo establecen tanto los Ordenamientos Procesales en Materia Penal a nivel nacional como los Tratados Internacionales, en específico la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo XXV y la Convención Americana de los Derecho Humanos en el artículo 9º.

5.- Otra violación resultó en el momento de conocer que el operativo se había tratado de una recreación y derivado de ello no se pudo en disposición inmediata a los detenidos, es decir se violaron las garantías individuales y los principios de justo proceso e inmediatez judicial, pues los mantuvieron detenidos e incommunicados sin ser remitidos a la autoridad correspondiente violando los artículos ya señalados anteriormente.

6.- Una vez realizada la consignación y entrados en la etapa probatoria los elementos aportados en las distintas declaraciones señalando más datos en relación a los hechos no fueron considerados, con ello se podría considerar que se limitó el derecho de la inculpada al ofrecimiento de elementos probatorios para su defensa contraviniendo a los artículo 14 y 20 constitucionales, así como a la Declaración Universal de los Derechos Humanos artículo 10, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos Artículo 14 apartado I; la

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo XXV; y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 8 apartado I.

7.- Del mismo modo durante el proceso podríamos señalar una contraposición a los derechos de acceso a la información, en el sentido de que desde el momento de la detención ella era considerada parte de una organización delictiva y responsable de un delito, cuyos elementos y datos investigados por las autoridades procuradoras de justicia no le fueron proporcionados, vulnerando el mismo artículo 20 constitucional.

8.- Ahora bien, un elemento muy importante en el ámbito penal es la Presunción de Inocencia, implícito en el artículo 20 constitucional y relacionado con la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 11, en el Pacto Internacional para la Protección de los Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14, apartado 2; la Declaración Universal en el artículo XXVI y la Convención Americana en el artículo 8º, apartado 2. Principio que establece que nadie puede ser señalado como culpable sino existe un juicio previo en el que se emita una sentencia definitiva que declare la comisión del delito y la culpabilidad del procesado. En opinión personal este principio se ha venido violando constantemente con el actuar de los medios de información y las carencia de legitimación y confianza de las autoridades, es específico, para Cassez su culpabilidad fue atribuida en el momento de la representación ante los medios del presunto operativo de rescate, ante ellos las autoridades la presentaron como parte de la organización criminal y a pesar de que las víctimas en sus primeras declaraciones no le atribuían la comisión de los hechos, procedió su arraigo y posteriormente su detención formal, a pesar de que se conoció el hecho de la recreación mediática del operativo.

9.- Ahora bien, aunque este estudio no trata en especial de lo relativo a la extradición, es preciso mencionar en este análisis el hecho de la violación a los artículos 15, 18, 23 y 133 constitucionales en virtud de la negación de la Extradición correspondiente aunado al cumplimiento del Tratado de Estrasburgo de 1983.

### **3.2. Rosa Estela Olvera Jiménez**

Corresponde pues proseguir con el caso de una mexicana en los Estados Unidos de América, a quien el “Sueño Americano” tomó forma de una condena de 99 años de prisión o cadena perpetua por el delito de homicidio y lesiones a un menor, hijo de padres mexicanos, hechos suscitados en el estado de Texas en los Estados Unidos y cuyo caso fue motivo de la realización de un documental que mostró en tiempo real el desarrollo del proceso judicial los días previos, durante y posteriores a aquél en el que fue dado a conocer el veredicto del juicio, a continuación se realiza el análisis de este caso, estableciendo para ello que el mismo se realiza de una manera menos detallada que el caso anterior por cuestión de acceso a información y por existir además un sistema de justicia distinto al mexicano y por tanto con figuras jurídicas distintas.

Originaria de Ecatepec Estado de México salió de su país a la edad de 17 años, antes de eso estudiaba la licenciatura en Empresas Turísticas y trabajaba para ayudar a la economía de su hogar.

Emprendió pues el viaje hacia una vida mejor, como muchos de nuestro paisanos, creyendo que esa vida se encontraría en el vecino país del norte, cruzó el Río Bravo y comenzó una nueva etapa en Texas, trabajando de niñera y viviendo al lado de su esposo Fidel Juárez Esposo originario de Dolores Hidalgo en Guanajuato, madre de una niña y embarazada, tuvo que parir en la cárcel.

No solo tuvo que sufrir la pérdida de su libertad, también sufrió que le quitaran al niño que nace en la cárcel debiendo permanecer bajo custodia del Estado, bajo el argumento de la supuesta incapacidad del padre para criarlo.

Así es como un documental de Lucia Gaja<sup>75</sup> nos muestra de manera detallada los acontecimientos de este caso, mismos que se establecen en los cuadros ya referido y que se encuentran en el Anexo 2 de este documento.

---

<sup>75</sup> “Mi Vida Dentro” Lucia Gaja, Rodrigo Herranz, U.I. Casa Productora S.A. de C.V., FOPROCINE México, IMCINE, CONACULTA

Para este caso es necesario precisar que si bien se puede determinar que en el mismo sentido del caso anterior se violan disposiciones de orden internacional en materia de derechos humanos y debido proceso penal, así como la salvaguarda de Garantías Jurídicas, la situación de los Estados Federados de la Unión Americana es particular, pues en ella cada Estado ejerce una característica soberana y por tanto legisla de acuerdo a las consideraciones locales en materia jurídica.

Con ello debemos señalar que el Gobierno de los Estados Unidos de América si bien ha firmado (aunque no ratificado) diversos Pactos y Cartas en cuestión de Derechos Humanos no ha tomado la iniciativa vinculante dentro de su sistema Federal para involucrar a sus miembros al cumplimiento de los mismos, lo cual aunado a las condiciones de estabilidad económica y supremacía en los sectores militares y de política internacional, ha propiciado que sean los organismos al interior los que produzcan los mayores efectos en la defensa de los derechos, aunque ella sea mínima, pues es ya conocido el problema del respeto a la integridad y la dignidad de la persona en estados americanos que han identificado al fenómeno de la migración como una amenaza para su orden social y económico y han encontrado en los procedimientos criminales una forma de advertencia para evitar los flujos de personas a su interior.

De tal forma que aun cuando la Constitución Texana establece su adhesión y congruencia con la Constitución Federal<sup>76</sup> y señala además en su artículo Primero Sección 3ª la Igualdad al tenor de la Ley sin importancia del sexo, raza, color, credo u origen nacional<sup>77</sup>, el procedimiento criminal sustanciado en contra de Rosa Olvera se distingue precisamente por situaciones encontradas de discriminación, presión y aprovechamiento de la ignorancia del sistema jurídico extranjero.

Por ello, aún cuando se puede señalar el apego a los ordenamientos en la materia aplicados al caso particular, a saber: el Código Penal para el Estado de Texas y el Código de

---

Ultra Films, BIAS Postproducción Equipment, Filмотeca de la UNAM, Fundación FORD México 2007.

<sup>76</sup> Article 1: Bill of Rights, Section 1: Freedom and sovereignty of the Estate.

<sup>77</sup> Article 1: Bill of Rights, Section 3a: Equality under the law. Added Nov. 7, 1972.

Procedimientos Criminales, para el mismo Estado, los elementos que destacamos son los siguientes:

1.- De conformidad con el Código Adjetivo Penal, a partir de la noticia que tuvo parte la policía en virtud del fallecimiento de Bryan y bajo el hecho de que el menor se encontraba bajo el cuidado de Rosa, ésta debió ser advertida de la situación bajo la que se encontraba, no sólo por la autoridad policiaca, sino también por un asistente legal, y en su caso un asistente consular, dispuesto en el artículo 1.05 del Código Procesal en materia criminal de Texas, que se titula: "Rights of Accused" elementos que también son reconocidos Constitucionalmente en la 6ª enmienda y que señala además el hecho de que nadie debe hacer declaraciones forzadas o bajo presión, sin embargo tales disposiciones ni fueron respetadas en virtud de las manifestaciones que realizó Rosa momentos después de los hechos en una estación de policía, mismas que fueron documentadas en video, en el cual se hacen expresas los momentos de angustia por los que fue sujeta, pues además no tenía comunicación con sus familiares.

2.- Encontramos en esa fecha, tanto la presión para realizar declaraciones sin asistencia legal, así como el hecho de que Rosa Olvera tuvo la intención de llamar al número de emergencias para dar aviso de la situación, en tal sentido debió ser considerada bajo el principio de la Presunción de Inocencia desde ese momento y hasta el día de la sentencia.

3.- El principio citado con anterioridad también se encuentra presente en los dispositivos internacionales, sin embargo como se ha asentado, la aplicación y reconocimiento de tales disposiciones en los Estados Unidos de América se manejan bajo la peculiaridad de su Federalismo, por tanto aún cuando se ven vulnerados es poco probable una acción para protegerlos.

4.- El video documental que se toma como base en este estudio es bastante descriptivo, pues como se ha mencionado, muestra en tiempo real las entrevistas a Rosa y los procedimientos judiciales, conforme a ello es factible apreciar que si bien al acusado se le tienen reconocidos un abanico de derechos en cuanto se encuentra inmerso en un proceso

penal, sin distinción alguna, no fue aplicado tal derecho al caso concreto, violando incluso el artículo 1 de la Constitución Texana en su sección 10 relativa a los Derechos de los acusados en algún procedimiento criminal.

5.- En lo que respecta al juicio ante el jurado, la participación de la fiscal se mantuvo siempre en un sentido discriminatorio sobre la persona de Rosa, incluso sus manifestaciones directas afectan tajantemente el hecho de denotar su origen y nacionalidad, su posición económica y situación migratoria, su poca educación e ignorancia del idioma, contraviniendo los mismos artículos constitucionales citados en el punto número uno de estos comentarios.

6.- Las pruebas ofrecidas por la defensa no se consideran y otorga el valor a las mismas, aún cuando las aportaciones de la fiscalía no son definitivas no se sigue el principio de *In dubio pro reo*.

7.- Por otro lado durante su proceso criminal, Rosa fue separada de sus menores hijos, uno nacido durante su reclusión y se alegó su carencia de capacidad para el cuidado de sus hijos, situación que trató de ser sustentada cuestionando a su madre durante una sesión en el juicio y en la cual también se encontró una anomalía en la traducción e interpretación de su dicho, pues los traductores oficiales no mencionaban el dicho que ella quería expresar, contraviniendo así el artículo 1 de la Constitución Texana en su sección 10 relativa a los Derechos de los acusados en algún procedimiento criminal ante mencionado.

Como se mencionó con antelación, si bien los hechos analizados también constituyen una contravención a instrumentos internacionales tal situación no parece importar a las decisiones de los jurados, pues se trata de un Estado en el cual las conductas discriminantes son persistentes, y los dispositivos internacionales no tienen la jerarquía y el reconocimiento como ocurre en nuestro país.

## CAPITULO IV

### CONCLUSIONES

En este tipo de temas, tanto su abordaje y estudio como la elaboración de conjeturas resulta una situación complicada derivada de la dinámica de los procesos que se involucran en la misma actividad social y jurídica, es decir, los hechos que podemos concebir hoy como verdades, pueden resultar una mentira el día de mañana, y cuando se trata de el esclarecimiento de casos del orden penal este fenómeno se presenta con mayor frecuencia.<sup>78</sup>

Sin embargo en razón de los aspectos encontrados durante la documentación de este trabajo podemos trazar un marco conclusivo a través de los hechos jurídicos más sobresalientes y que conforme al planteamiento de este problema se involucran con la materia de los derechos humanos en un plano nacional e internacional.

Para ello es necesario, primero hacer el recuento de tales hechos, señalando que para su determinación se sigue el criterio legal lato sensu, de acuerdo a la perspectiva del que escribe, así tenemos el caso de Florence Cassez, donde de acuerdo al análisis realizado destaca lo siguiente:

Tanto las declaraciones de las supuestas víctimas, como de las autoridades se caracterizan por la incongruencia en sus relatos, durante la primera diligencia como en la ampliación de la declaración, en la primera hacen el señalamiento de los presuntos plagiarios atendiendo a los comentarios de los Agentes de la AFI, sin embargo posterior a la noticia del montaje mediático, las víctimas recuerdan detalles de sus victimarios.

En relación a la única víctima que reconoció la voz de Cassez argumentando haberla escuchada en el momento en que fue lesionado en su dedo, pero después una aportación pericial desvirtuó su dicho al dictaminar que la lesión que él presentaba no era ni reciente, ni provocada por la introducción de alguna aguja.

---

<sup>78</sup> ¿Quién imaginaria a un Director de una Institución como la AFI declarar abiertamente que un operativo que en primera instancia fue concebido como un rescate y una detención flagrante era en realidad un montaje (Ver Caso Cassez)

Y si bien se quería dar importancia al hecho de la organización delictiva de “Los Zodiaco”, en las primeras declaraciones de Israel Vallarta encontramos señalamientos hacia otras personas probablemente involucradas, entre ellas el padre de una de las víctimas, pero no resultó indagatoria alguna de tales manifestaciones.

Es importante destacar los partes informativos que los medios periodísticos pudieron encontrar en relación a la detención de Cassez, pues mientras el director de la AFI afirmaba una detención mediante un operativo, los agentes que detuvieron a Cassez reportan una detención en una vía carretera.

Ahora, aunque es uno de los argumento más sostenidos por la defensa, no considero que sea el único, pero si uno de los elementos de los cuales se desprenden diversas teorías en relación a la detención, me refiero al reconocimiento público del Director de la AFI del montaje mediático de la detención de Cassez en un supuesto operativo, de ello destaco lo siguiente:

Con tal reconocimiento se confirma también el hecho de que Cassez estuvo privada de su detención sin haber sido remitida a la autoridad correspondiente de forma inmediata, violentado con ello sus Garantías Individuales<sup>79</sup>, de la misma manera, estuvo incomunicada, y al ser una extranjera debió contar con asesoría legal de su consulado, mismo que no estuvo presente, con ello se contradice además el parte informativo, pues el funcionario de lato rango señaló que si bien la detención no se realizó en el tiempo en que fue presenciado el operativo, la detención si fue realizada en el rancho, el parte informativo indica otro lugar. Aunado a ello, al recrear un operativo la escena del crimen sufre alteraciones lo que repercute en los testimonios y pruebas periciales del lugar.

En ese orden de ideas, el retraso en la puesta a disposición de Cassez ante la autoridad correspondiente que marca nuestra Carta Magna y los Instrumentos Internacionales, así como el mismo montaje del operativo debió estar fundado y motivado como todo acto de autoridad, en tal sentido cabe preguntarse si existe alguna ley que faculte a un Agente de Investigación o Agente del Ministerio Público Federal para realizar reconstrucción de

---

<sup>79</sup> Artículos Constitucionales citados en el apartado del Estudio de Casos.

operativos “*a petición de medios de comunicación*”, y si tiene también justificación el mantener a una persona detenida mientras se realiza tal espectáculo.

Ahora, también debemos analizar la situación de los medios de comunicación, quienes en el afán de la primicia y atentos a las declaraciones de las autoridades, desde un primer momento postularon que Cassez era una secuestradora, parte de las organización delictiva de “Los Zodiaco” y que fue detenida en un operativo en tiempo real, mismo que esa mañana de diciembre del 2005 transmitían las principales televisoras. Y fue este hecho uno de los aspectos que, desde mi punto de vista influyó en todo su proceso, pues el hecho de desmentir a un autoridad deviene en problemas de legitimación de sus actos, situación que puede sustentar el hecho de que a pesar de los elementos encontrados a favor de la inculpada, éstos no fueron considerados, como las primeras declaraciones de las víctimas, o los señalamientos de Vallarta, el testigo que falleció y el hecho de que la hermana de Vallarta coincidiera con las cambiantes declaraciones posteriores de los secuestrados.

Los medios de comunicación se convirtieron en otro peso más en este proceso, pues en nuestra población no existe aun el sentido del conocimiento y se otorga veracidad a los hechos relatados en los programas televisivos, ésta falta de criterio – aun cuando no se postula la inocencia de Cassez – es motivo para que las autoridades busquen los caminos para solventar las deficiencias de sus trabajo.

Debemos sumar a esto, los dictámenes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en los cuales se establece que Israel Vallarta sufrió tortura física durante su detención. Aunque no serían necesarios tales dictámenes si nos damos cuenta que para realizar el montaje del operativo, Cassez y Vallarta tuvieron que esperar esposados, bajo las órdenes de elementos de la AFI mientras llegaban los medios de comunicación para la transmisión del operativo.

Considero que éstas circunstancias han sido la base para que el Presidente de Francia, Nicolás Sarkozy, con fundamento en el Tratado de Estrasburgo de 1983, se haya atrevido a pedir la repatriación de su connacional, misma que fue negada.

En mi opinión el hecho de ser negada fortalece y legitima el actuar tanto de nuestras autoridades tanto procuradoras como de las impartidoras de justicia, pues en otro sentido se especularía aún más sobre el justo proceso de la francesa. Y es que, lo peor para el Estado Mexicano es que Cassez resultara inocente, pues todo el aparato de justicia en México, en colaboración con los medios de comunicación masiva tendría serios problemas de credibilidad y entonces, ¿en quién confiaría la población?

En tal sentido, las relaciones diplomáticas pueden esperar, para ello fue requerida la formación del grupo binacional, mientras debemos preocuparnos por que las autoridades en México luzcan poderosas y limpias, aun cuando ello represente violaciones a la Constitución, a los Acuerdos Internacionales y a los Derechos Humanos en General.

Para el caso de Rosa Estela Olvera debemos precisar que se trato de un caso similar al de Cassez, situada en una comunidad en la cual los indocumentados mexicanos sufren de discriminación, siempre se apuntó a su culpabilidad, aun cuando no se demostró plenamente en juicio.

Lo que se encontró en este análisis y tomando como base el documental en video antes referido fueron entre otras, las circunstancias siguientes:

Las declaraciones de los testigos ofrecidos por la fiscalía tienen algunas contradicciones, sobre todo al momento de señalar que no se encontraban datos de violencia en el menor, pero que si creían que las toallas de papel había sido introducidas por la fuerza.

Las declaraciones de la autoridad apuntaban que no se tenía certeza de que hubiera existido la intención de ahogar al menor, y aun con los dictámenes periciales contrapuestos, no se demostró el argumento en contra.

De cierta manera en relación a los dictámenes periciales los que fueron favorables a Rosa no fueron considerados, debido a que se dio mayor importancia a los presentados por funcionarios estatales.

Es importante destacar el hecho de que antes de ser formalmente arrestada Rosa fue sometida a un interrogatorio, sin asistencia legal y menos consular, en la cual se trató de

presionar mediante la violencia psicológica, pues desde el momento de los hechos fue separada de su hija y no tuvo comunicación familiar, este hecho aunque fue documentado en video sirvió como prueba a favor de la fiscalía, no así a favor de la inculpada pues se trato de un hecho violatorio de Derechos Humanos.

Continuando, durante el juicio la fiscalía siempre sostuvo su sentido discriminatorio en razón del origen y condición de Rosa, la representante de la fiscalía tuvo incluso la insensatez de mencionar en plena sala judicial que Rosa era muy inteligente aun siendo mexicana, situación no sólo ofensiva, sino que además permite conocer el medio en el que se llevaba el juicio, si tuvo tal hazaña fue porque conocía que en ningún momento en el jurado encontraría argumento en contrario.

No existieron en tal proceso desde mi punto de análisis los principios de igualdad procesal, inocencia y justo proceso, porque incluso durante la sustanciación del juicio la madre de Rosa fue llamada a declarar en virtud de las capacidades maternas de su hija y su dicho no era interpretado en su sentido original por los traductores del tribunal.

Gracias al documental, nos podemos dar cuenta de las situaciones que viven los migrantes mexicanos en los Estados Unidos de América, siendo que la principal causa de que se encuentren reclusos es derivada de la ignorancia.

Ahora bien, para concretar los argumentos anteriores es necesario puntualizar que de acuerdo a este Proyecto se obtuvo que:

En el Caso de Florence Cassez existieron al menos:

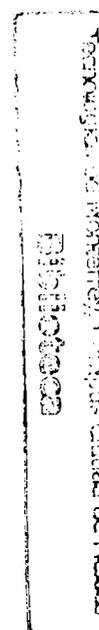
1. Violación de Garantías de Seguridad Jurídica en relación al debido proceso legal
2. Vulneración de Derechos Humanos
3. Violación al principio penal de presunción de Inocencia
4. Incumplimiento a los Convenios internacionales en relación a los actos de tortura
5. Incumplimiento a los Convenios Internacionales en materia de Asistencia Consular
6. Incumplimiento al Tratado de Estrasburgo

Y en el caso de Rosal Estela Olvera Jiménez:

1. Vulneración de Derechos Humanos
2. Violación al principio penal de presunción de Inocencia
3. Incumplimiento a los Convenios internacionales en relación a los actos de tortura
4. Incumplimiento a los Convenios internacionales en relación a los actos de discriminación
5. Incumplimiento a los Convenios Internacionales en materia de Derecho a la Familia

Por tanto para finalizar considero necesario fijar los postulados que en este momento de la investigación toman el carácter de Conjeturas:

- Con los datos obtenidos hasta este momento y con los límites establecidos para este estudio, se puede manifestar que la hipótesis se cumple para ambos casos.
- Surge entonces, por un lado, la necesidad de analizar el funcionamiento de nuestros órganos gubernamentales y su ajuste a la normativa nacional y convenios internacionales en relación a los procesos jurídicos, en especial los de orden criminal
- Por otro, dar cumplimiento a los convenios internacionales que se han signado, pues este es uno de los actos que más se pide a favor de nuestros connacionales en país extranjero, hemos tratado de obtener lo que nos negamos a dar
- El funcionamiento de las instituciones de investigación y justicia penal en el país se encuentran en una grave crisis de legalidad lo que propicia no sólo la vulneración de personas injustamente procesadas y sentenciadas, también la impunidad de aquellos que en realidad violan las leyes y perjudican de manera directa o indirecta la tranquilidad y la seguridad de los demás
- Los medios de comunicación han encontrado en la ignorancia popular una de sus mayores herramientas para la manipulación de la información y encausamiento de la opinión acorde a sus intereses, aun cuando con ello se vulnera la dignidad de las personas que son objeto de la atención mediática.



## FUENTES DE INFORMACIÓN

### Bibliográficas:

- Burgoa O, Ignacio, Las Garantías Individuales, 40ª. Edición, Porrúa, México 2008.
- Campa, Homero, Relación Turbulenta, Proceso de 5 de abril de 2009, México
- Carbonell, Miguel, Los Derechos Fundamentales en México, UNAM, CNDH, 3ª. Edición, Porrúa, México 2009
- Carpizo, Jorge, Derechos Humanos y Ombudsman, 2ª. Edición, UNAM, Porrúa, México 1998
- Cronología del caso Florence Cassez, El Universal, Ciudad de México, lunes 22 de junio de 2009.
- Ferrajoli, Luigi, Derechos y Garantías. La Ley del más débil, Madrid, Trotta,
- Ferrajoli, Luigi, derecho y Razón. Teoría del Garantismo penal. Ed. Trotta, España 1995
- Fix-Zamudio, Héctor, "Breves reflexiones sobre el concepto y el contenido del derecho procesal constitucional", en Carbonell, Miguel, "Los Derechos Fundamentales en México" 3a. Edición, Editorial Porrúa, UNAM, CNDH, México 2009
- Monnin, Isabelle, "La Secuestrada de Tepepan", Le Nouvel Observateur, semanario, 26 de junio de 2008. Francia. En La semana de Román Revueltas, periódico Milenio Marzo de 2009.
- Ortiz, Serafín, Garantías Constitucionales, Universidad Autónoma de Tlaxcala, CIJUREP, México 2003
- Pérez Luño, Antonio E., "Los derechos fundamentales", 4a. Ed., Madrid, Tecnos 1991
- Tesis de Jurisprudencia 7/95, Pleno, tomo CXXXVI primera parte, página 80 Semanario Judicial de la Federación. Esta tesis también aparece como relacionada con la jurisprudencia 162, Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917 – 1965, sexta parte, p. 301 Ver. Semanario Judicial de la Federación, quinta parte, tomo LXXI, tercera parte, p. 3497, publicada bajo el rubro "RETROACTIVIDAD, TEORÍAS SOBRE LA."

#### **Electrónicas:**

- Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Número 84, Biblioteca Jurídica Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos: [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos: [www.cidh.org](http://www.cidh.org)
- Fix-Zamudio, Héctor, Ensayos sobre el Derecho de Amparo. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Disponible en Internet: <http://www.bibliojuridica.org/libros/2/911/3.pdf>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Subdivisión de Procedimientos Especiales: [www2.ohchr.org](http://www2.ohchr.org)
- Organización de Estados Americanos: [www.oas.org](http://www.oas.org)
- Procuraduría General de la República: [www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)
- Secretaría de Relaciones Exteriores: [www.sre.gob.mx](http://www.sre.gob.mx)
- United Nations Organization: [www.un.org](http://www.un.org)
- [www.cassez.com](http://www.cassez.com)
- [Youtube.com](http://Youtube.com)

#### **Instrumentos Normativos:**

1. Código de Procedimientos Criminales del Estado de Texas
2. Código Federal de Procedimientos Penales.
3. Código Penal del Estado de Texas
4. Código Penal Federal
5. Convención Americana sobre Derechos Humanos
6. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
7. Declaración Universal de los Derechos Humanos
8. Ley Federal contra la Delincuencia Organizada
9. Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos
10. Tratado celebrado por México con la República Francesa firmado en la Ciudad de México, D.F., el 27 de enero de 1994, entra en vigor el 1 de marzo de 1995
11. Tratado de Estrasburgo signado por México en 1983.

#### **Video:**

“Mi Vida Dentro”

Lucia Gaja, Rodrigo Herranz,

U.I. Casa Productora S.A. de C.V., FOPROCINE México, IMCINE, CONACULTA

Ultra Films, BIAS Postproducción Equipment, Filmoteca de la UNAM, Fundación FORD

México 2007

# **ANEXO 1**

**Florence Cassez**

FECHA	2005	EXTRAS	COMENTARIOS
<b>Abril</b>	Cassez comienza a vivir con Vallarta en el Rancho “Las Chinitas” <sup>80</sup>		
<b>Julio</b>	Cassez viaja a Francia <sup>81</sup>		
<b>Agosto</b>	31, Secuestro de Valeria Chejo Tinajero <sup>82</sup>		
<b>Septiembre</b>	05, Liberación de Valeria <sup>83</sup> 09, Cassez regresa a México <sup>84</sup> de acuerdo a los datos en la oficina de inmigración. 13, Valeria presenta una denuncia por secuestro ante el Ministerio Público, abriéndose así la Averiguación Previa PGR/SIEDO/UEIS/190/2005 <sup>85</sup>	Como parte de la Averiguación Previa, elementos de la AFI pidieron a Valeria que los acompañara a varios recorridos de reconocimiento por la zona donde tal vez la mantuvieron retenida. En una de esas ocasiones Valeria vio un Volvo, se la “figuró” que era el auto utilizado en su plagio, pero ya no era de color blanco, sino gris, luego comentó a los agentes que el conductor se parecía al jefe de la banda de secuestradores esto en el Viaducto Tlalpan a la altura de la desviación a la carretera Federal a Cuernavaca. De acuerdo con el informe AFI/DGIP/PI/12307/05 y una	En ésta Averiguación previa no se mencionó a Cassez como indiciada, y cuando los agentes de la AFI siguen a Vallarte posterior a las declaraciones y señalamientos de Valeria no hay testigos.

<sup>80</sup> Monnin, Isabelle, “La Secuestrada de Tepepan”, Le Nouvel Observateur, semanario, 26 de junio de 2008. Francia. En La semana de Román Revueltas, periódico Milenio Marzo de 2009.

<sup>81</sup> Ibidem

<sup>82</sup> Campa, Homero, Relación Turbulenta, Proceso de 5 de abril de 2009, México, pág. 7

<sup>83</sup> Ibidem

<sup>84</sup> Consultado en [www.cassez.com/Florence/En\\_la\\_prensa\\_files/Florence%20Cassez.%20Todo%20lo%20que%20no%20sabemos.pdf](http://www.cassez.com/Florence/En_la_prensa_files/Florence%20Cassez.%20Todo%20lo%20que%20no%20sabemos.pdf) el 30 de abril de 2010.

<sup>85</sup> Campa, Homero, Relación Turbulenta, Proceso de 5 de abril de 2009, México, pág. 7

declaración ampliada de Valeria, los agentes bajaron a la joven y siguieron al Volvo hasta que el auto ingresó a una casa ubicada en el kilómetro 29 de esa carretera, equina con cerrada Ahuacatitla, en la colonia San Miguel Topilejo. Era el rancho Las Chinitas, donde vivía Israel Vallarta Cisneros, el conductor del Volvo que, al final resultó gris plata.<sup>86</sup>

**Octubre** 04, Plagio de Ezequiel en Chalco, Estado de México

19, Plagio de Cristina Ríos, su esposo Raúl Ramírez Chávez y su hijo Christian Ramírez Ríos en la Ciudad de México

**Diciembre** 03 Le presentan fotografías de Vallarta a Valeria, ésta lo reconoce plenamente como su plagiario.<sup>87</sup>

08, Supuesta Detención real de Cassez sobre la carretera México – Cuernavaca<sup>88</sup>

09

• 1.- 05:30, según el parte informativo AFI/DGIP/PI/12498/05 el agente de la AFI que vigilaba el rancho Las Chinitas

1.- El parte informativo contradice el operativo “in situ” y en flagrancia, además al llegar al rancho no

El 5 de febrero de 2006 el Director de la Agencia Federal de Investigación Genaro García Luna, hoy Secretario de Seguridad Pública, reconoce el montaje del operativo, el cual fue realizado después de la detención de Cassez a petición de los medios, tal como se constata en un video del programa Punto de Partida, que

<sup>86</sup> ibídem

<sup>87</sup> ibídem

<sup>88</sup> Declaración de Cassez ante la Agencia del Ministerio Público el 09 de diciembre de 2005.

vio salir a Vallarta en compañía de una persona del sexo femenino en una camioneta Chrysler Voyager blanca, se dirigían hacia la Ciudad de México, el agente se comunicó con dos de sus compañeros que se encontraban en la carretera a Cuernavaca, en la entrada del pueblo de Topilejo, cuando Vallarta y su acompañante pasaron por ese lugar, les mascaron el alto y se identificaron como agentes de la AFI. Vallarta trató de atacarlo con una arma larga, pero fue controlado, ofendió a los policías física y verbalmente, por lo que éstos hicieron uso de la “fuerza legítima” con el fin de arrestarlo. Después pidieron a Cassez que los acompañar, ella accedió de manera “voluntaria”. Los agentes subieron a Israel ya Florence a una camioneta Chevrolet Suburban con placas de circulación 954-RDA. El documento indica que se dirigían a las oficinas de la SIEDO en la Ciudad de México, pero a la altura de el lugar conocido como El mirador, Israel les manifestó que tenían secuestradas a tres personas en su rancho Las Chinitas. Dijo que los integrantes de su banda tenían indicaciones de que “si no regresaba en un tiempo determinado”, éstos matarían a los plagiados. Los agentes pidieron apoyo de dos comando

mencionan haber encontrado a algún vigilante con los secuestrados.

conduce la periodista Denisse Maerker:

([www.youtube.com/watch?v=Y2VgG4bu0Sg&feature=related](http://www.youtube.com/watch?v=Y2VgG4bu0Sg&feature=related))

Existen varias contradicciones en el parte informativo de la detención, entre ellas la hora del ingreso al rancho no coincide con la transmisión del operativo.

De tal manera cabe preguntar ¿se cumplieron los requisitos para realizar una detención legal?, es decir, ¿se trató de una detención in flagrancia o por urgencia?, y sobre ello quedan dudas en la fundamentación y motivación del acto de autoridad, sin embargo Cassez fue arraigada una vez que les fueron tomadas la declaraciones a la víctimas.

Considero que la autoridad debió considerar más elementos para determinar el arraigo, pues se trata de la libertad de una persona, más aún sabiendo que la detención no fue realizada en

de “acción rápida”. Regresaron al rancho a las 7:15 y el propio Israel les abrió el portón con sus llaves. Atravesaron un patio empedrado y en un inmueble ubicado al frente del lado derecho encontraron a los tres secuestrados: Ezequiel Elizalde Flores, Cristina Ríos Valladares y Cristian Ramírez Ríos.<sup>89</sup>

2.- Detención de “Los Zodiaco” en el rancho “Las Chinitas” en la Delegación Tlalpan, aproximadamente a las 07:30 horas, liberación de tres víctimas de Secuestro, Cristina Ríos, su hijo Christian Ríos y Ezequiel Yadir Elizalde mediante un operativo transmitido “en vivo”.<sup>90</sup>

3.- Primeras Declaraciones de las víctimas ante la SIEDO, en las cuales sólo Ezequiel hace referencia a una mujer de acento extranjero, con características físicas similares a las de Cassez, que una noche antes le inyectó el dedo y amenazó con cortarlo. Cristina señala que le pusieron a la vista a una mujer y un hombre (Israel y Cassez) a los cuales son conoce pero que de acuerdo a los elementos de la AFI ellos fueron sus

el lugar y el momento con que se pretendió dar a conocer.

Otro elemento importante fue el hecho de incumplir con la legislación nacional y los tratados internacionales pues desde el inicio de este caso Cassez fue señalada como parte de una banda de criminales, omitiendo el Principio de Inocencia.

Siguiendo, con el reconocimiento del montaje televisivo consistente en la transmisión del operativo de liberación de tres personas secuestradas se reconoce también la existencia de un lapso de tiempo entre la detención de Cassez y la realización del supuesto operativo, periodo de tiempo en el cual Cassez no tuvo comunicación con asesoría legal alguna, protección consular o

2.- Contradicciones en la hora y el lugar de la detención.

3.- No hay señalamiento directo de la participación de Cassez. La declaración de Ezequiel de haber sido lesionado fue desmentida con posterioridad.

<sup>89</sup> Campa, Homero, Relación Turbulenta, Proceso de 5 de abril de 2009, México, pág. 7

<sup>90</sup> De acuerdo a la transmisión en vivo de los medios de comunicación de las Televisoras: Televisa y TV Azteca del día 09 de diciembre de 2005 en sus respectivos noticieros.

plagiarios.

4.- Declaraciones de Cassez, ante el AMPF, sin presencia consular, declarándose inocente y señala que su detención fue el día anterior,

5.- Mismo día: Declaraciones de Israel Vallarta confesando el secuestro, señala dedicarse al secuestro desde 1998, a través de un hombre llamado “Salustio” quien tenía una refaccionaria en Ermita-Iztapalpa, reconoció haber participado en 6 secuestros, en octubre de 2005 conoció a la familia Ramírez Ríos, así como a Ezequiel, de quien señalo que con él no podía hablar porque Salustio le dijo que era un asunto personal con un ex socio en e negocio del secuestro, se refería a Enrique Elizalde Menchaca, padre de Ezequiel, agrega que Cassez desconocía los hechos<sup>91</sup>.

6.- La policía reportó haber encontrado cerca de 106 cartuchos útiles de diferentes calibres, un rifle semiautomático AK-47, un rifle 5.56 de fabricación china; 4 cargadores para cartuchos, piezas de armas, diversas tarjetas de crédito y documentos

4.- No tuvo asistencia consular desde su detención, peor aún fue detenida con mucho tiempo antes.

6.- La lista de posibles víctimas hubiera representado una buena aportación grafoscópica de inculpación, pero no fue agregada.

incluso familiar, no obstante tampoco fue remitida bajo el principio de inmediatez a la jurisdicción correspondiente, atentando con ello a los artículos 14 y 16 constitucionales y sus correlativos instrumentos internacionales analizados en el Capítulo II de este trabajo.

Otro punto sobresaliente es el hecho de que durante el operativo y rescate de las víctimas, éstas no identificaban a sus plagiarios, y no fue sino por el “señalamiento” de los agentes de la AFI que las mismas conocieron a sus victimarios, por tanto, si hubiera aparecido otra persona detenida es posible que ésta fuera señalada por las víctimas siguiendo el dicho de los agentes.

Ahora bien, en relación a las declaraciones de Israel Vallarta La CNDH aportó posteriormente un dictamen médico en el que afirma que Vallarta fue objeto de tortura física, lo cual contraviene

---

<sup>91</sup> Declaración en la SIEDO.

personales de Israel Vallarta y Cassez y una vagoneta blanca. Se confiscó además una lista de 20 “posibles” víctimas de las cuales 8 había sido clientes de la empresa del hermano de Cassez, 7 de la base de datos del Hotel Grand Chapultepec y el resto por filtraciones (la lista no se incluyó en la investigación ministerial).<sup>92</sup>

al artículo 18 constitucional.

Aún así, en las declaraciones se hizo mención de otros nombres de presuntos secuestradores, pero las autoridades no iniciaron investigaciones al respecto, vulnerando la posibilidad de que con su seguimiento se aportaran mayores elementos probatorios en el caso que pudieran servir para la defensa de Cassez.

Existieron además, datos que arrojaba el parte informativo y los elementos encontrados en el lugar de los hechos que no fueron sumados a la investigación, como la presunta lista de personas secuestrables que se encontró en la cabaña, con la cual a través de una pericial en grafoscopia podría ayudar a incriminar o defender a los detenidos, pero la misma no se incluyó y en tal sentido se privó de elementos probatorios a la defensa y se ocultó información contraviniendo los lineamientos de función de la

---

<sup>92</sup> Campa, Homero, Relación Turbulenta, Proceso de 5 de abril de 2009, México, pág. 11

<b>FECHA</b>	<b>2006</b>	<b>EXTRAS</b>	<b>COMENTARIOS</b>
<b>Febrero</b>	<p>05, Programa Punto de Partida en vivo con Denisse Maerker en el que Genaro García Luna elogiaba la labor de la AFI basándose en el “desmantelamiento espectacular” de “Los Zodiaco”, llamada de Cassez al estudio desde su arraigo y desmiente al Director de la AFI y denuncia el montaje, el funcionario acepta las manifestaciones de la francesa.</p> <p>10, El gobierno Mexicano acepta la recreación del operativo de rescate “ a petición de los medios”</p> <p>14 Ampliación de declaración de Christian Ramírez Ríos reconociendo a Cassez como la persona que sacó sangre de su brazo</p> <p>15 Ampliación de declaraciones de Cristina donde aduce reconocer a Cassez durante</p>	<p>Cortés no pudo ratificar ni ampliar su declaración, debido a que murió el 21 de mayo de 2006 cuando la camioneta que conducía (Chevrolet Pick Up modelo 2001) volcó sobre la carretera el Arenal - Chimipal, en el Estado de Hidalgo, según se asienta en la Averiguación Previa 1/1/667/2006 de la Procuraduría</p>	<p>Existe un reconocimiento por parte de la autoridad de violaciones a los artículos 14, 16, 20 y los respectivos tratados internacionales en la materia al reconocer el montaje.</p> <p>Ahora bien, en las ampliaciones de declaraciones de las víctimas se comienza a inculpar a Cassez, justo después del reconocimiento del montaje del operativo, cuando los medios de comunicación ponen en duda los sucesos de su captura y su relación son el delito, Cristina aduce haber sido víctima de violencia sexual después de tres meses de su rescate, al respecto no hubo prácticas periciales,</p>

su secuestro además de mencionar que fue violada por Israel Vallarta.

General de Justicia de dicha entidad.<sup>94</sup>

Cristian manifiesta que reconoció el brazo de Cassez y su cabello.

Día no especificado: se agrega un testimonio que incrimina a Cassez, el de Leonardo Cortés López, de 29 años de edad y comerciante de verduras que tenía un puesto “metálico sobre ruedas” en la esquina de las Calles Norte 58-A y Oriente 91 en la Ciudad de México, muy cerca del domicilio de Cristina Valladares, quien además era su clienta, declaró que vio por televisión la liberación de Cristina y de su hijo y que es ese momento identificó a Florence como la mujer que “seguía” a su clienta cuando ésta iba de compras. Señaló que en una ocasión la extranjera vigiló a Cristina desde la farmacia Río Blanco que se encuentra frente a su puesto de verduras.<sup>93</sup>

Y el testigo que señalaba la vigilancia de Cassez a Cristina falleció en un accidente.

**Marzo**

09

- 1.-Consignación Penal, después de 88 días de arraigo, Juzgado 5°. De Distrito en Materia Penal Federal
- 2.- Declaración Preparatoria de Israel Vallarta, se retracta de su confesión de fecha 09 de diciembre de 2005 aduciendo haber sido víctima de tortura, menciona

En la declaración preparatoria Cassez mantiene su dicho inicial, Vallarta se retracta y propone una nueva versión de

<sup>93</sup> Campa, Homero, Relación Turbulenta, Proceso de 5 de abril de 2009, México, pag.11

<sup>94</sup> Campa, Homero, Relación Turbulenta, Proceso de 5 de abril de 2009, México, pág. 11

haber sido detenido en un retén de agentes de la AFI vestidos de civil que lo trasladaron junto con Cassez a las oficinas de la SIEDO el 08 de diciembre de ese mismo año, en el expediente se agrega un informe médico de la CNDH folio 57768-67769 en el que se enlistan 15 lesiones en diferentes partes del cuerpo, como excoriaciones, equimosis y quemaduras.

los hechos apoyado con el dictamen de la CNDH declarando que le mismo fue objeto de tortura.

FECHA	2008	EXTRAS	COMENTARIOS
<b>Abril</b>	24, el Juzgado 5°. De Distrito de Procesos Penales del D.F. condenó a Florence Cassez a 96 años de prisión. Apelación inmediata.de la defensa.		Al parecer se dio mayor probatorio a las declaraciones realizadas con posterioridad al rescate y no así con aquellas que se hicieron inmediatamente después del rescate.
<b>Junio</b>	13, Carta de Cristina Ríos Valladares enviada a los medios de comunicación desde el extranjero, aduce violencia sexual e incrimina a Cassez 26, El prestigioso semanario Le Nouvel Observateur publica un minucioso reportaje de Isabelle Monnin, titulado “La secuestrada de Tepepan”, así como la colaboración del Programa Televisivo 66 Minutos, los cuales aportan elementos que no fueron considerados por la	La carta sólo fue hecha llegar a los medios, aduciendo violencia sexual, la carta fue enviada desde el extranjero.	Lo elementos que aportan los reporteros suponen la ineficacia de las Agencias de Investigación, además el agente del Ministerio Público incumple entonces la función de aportar todos los datos que se puedan obtener y el Juez debe allegarse de los mismos. Contraviniendo al artículo 20 Constitucional.

Justicia mexicana, como la existencia de una testigo de nombre Alma, quien tenia las llaves de la puerta del rancho “Las chinitas” pues era el lugar en donde su esposo guarda su herramienta, y señala que cuatro días antes en el lugar en donde se rescató a las víctimas sólo había planchas de madera, así como el hecho de que durante un reconocimiento del lugar donde estuvieron secuestradas las víctimas, éstas señalaron una casa, sin embargo no se interrogó a la dueña del lugar: Guadalupe Vallarta, hermana de Israel, una mujer de cabellos alta de rubios(Cristina y su hijo al identificar a Cassez como secuestradora dicen que era rubia y de manos muy blancas, Cassez es peli roja y de piel pecosa) , otro punto fue el hecho de que ningún otro elemento de “Los Zodiaco” fue detenido, entonces, ¿quién vigilaba a los secuestrados mientras Cassez y Vallarta fueron detenidos? Datos Obtenidos de la comuna de Román Revueltas Retes del 8 al 17 de marzo de 2009 en el periódico Mileno.

**FECHA**

**2009**

**EXTRAS**

**COMENTARIOS**

**Marzo** 02, Magistrado Emite Sentencia en Toca Penal 189/2008 Primer Tribunal Unitario Penal del Primer Circuito, Reduce Pena de 96 a 60 años por: 3 secuestros, delincuencia organizada y portación ilegal de armas de fuego.

07, Llegada del Presidente Francés a México, pidiendo repatriación de su connacional.<sup>95</sup>

09, Integración de la Comisión Binacional para estudiar el proceso de repatriación, integrada por las Secretarías de Relaciones Exteriores de ambos países.<sup>96</sup>

**Mayo** 11, El testimonio del presunto secuestrador David Orozco, El Géminis, integrante de Los Zodiaco, hunde más a Cassez, la acusa de haber planeado y ejecutar varios plagios con la banda, así como cuidar a algunas de las víctimas.<sup>98</sup>

**Junio** 22, El Presidente de México, Felipe Calderón anuncia que Cassez no será extraditada a Francia y purgara su sentencia de 60 años en México.<sup>99</sup>

De acuerdo al Tratado de Estrasburgo, no existe formalmente la figura de la Comisión Binacional, sino la repatriación en un lapso breve.<sup>97</sup>

Aunque no es el objeto principal de este estudio el cumplimiento del Tratado debe realizarse de conformidad con su firma en 1983 y su entrada en vigor formalmente en México en el año 2007.

Aquí tenemos un testimonio más, justo con la llegada del Presidente Francés a nuestro país.

<sup>95</sup> Consultado en <http://www.youtube.com/watch?v=QhpINfDVjLY&feature=related>, video del Grupo Reforma, última revisión 05 de mayo de 2010.

<sup>96</sup> Cronología del caso Florence Cassez, El Universal, Ciudad de México, lunes 22 de junio de 2009.

<sup>97</sup> Consultado en [www.sre.gob.mx/tratados/](http://www.sre.gob.mx/tratados/) el día 09 de mayo de 2010.

<sup>98</sup> Cronología del caso Florence Cassez, El Universal, Ciudad de México, lunes 22 de junio de 2009.

<sup>99</sup> Consultado en <http://www.youtube.com/watch?v=5fp1g9kjaao&feature=related>, el día 05 de mayo de 2010.

# **ANEXO 2**

**Rosa Estela Olvera**

<b>FECHA</b>	<b>2003</b>	<b>EXTRAS</b>	<b>COMENTARIOS</b>
<b>Enero</b>	30, Bryan Gutiérrez, de 21 meses de edad muere mientras era cuidado por Rosa Estela		Siempre fue manifiesta la intención de reportar el suceso a las autoridades.
	13:30, Rosa pide auxilio a un vecino y marca al 911 de emergencias	Sin asistencia Consular ni abogado	No tuvo la asesoría legal inmediatamente y por tanto no debió ser interrogada, vulnerando los tratados internacionales de asistencia consular incluso las disposiciones del Código del Procedimiento Criminal Texano en relación a la asistencia de un abogado.
	20:00, Videograbación de primer interrogatorio de Rosa		
	21:30, Rosa es llevada a su domicilio		
	23:00, Arresto de Rosa		

<b>FECHA</b>	<b>2005</b>	<b>EXTRAS</b>	<b>COMENTARIOS</b>
<b>Marzo</b>	Inicia grabación de documental "mi Vida Dentro"		
<b>Agosto</b>	21, Inicia el Juicio en la 2999ª. Corte de Distrito en Austin, Texas. Caso: D1-DC-2004-904165 TEXAS ESTATE vs. Rosa Estela Olvera Jiménez	Personajes que se presentaron durante el juicio:  Juez: Jon Wisser Fiscal/ Prosecutor: Allison Wetzel Asistente de la Fiscalía: Gary Cobb	Eric de los Santos fue el Oficial de la Policía que interrogó a Rosa en el "Departamento de Policía de Austin" de acuerdo al video del 30 de enero, que significa la primera declaración

Cargos:  
Homicidio y Lesiones a un menor

Testimonios:

.-Jordan Rojo

Paramédico SME Austin – Travis, quien manifestó no haber encontrado moretones o cortadas ni exteriores ni en cavidad oral o nasofaríngea del menor, pero dijo que el tamaño de las toallas de papel no sugieren accidente, sino un acto intencional.

.-Robert L. Curr

Paramédico SME Austin - Travis  
Manifiesta que encontró sangre después de retirar el objeto de las vías respiratorias.

.-Patricia Oehring

Cuidados Intensivos Pediatría  
No está segura de la lesión.

.-Mark Alan Gilchrest

Detective División de Homicidios  
No encontró lesiones en la necropsia, pero sugiere que las toallas fueron forzadas para entrar.

.-Wilson Yung

de Rosa, misma que se realizó sin asesoría legal ni asistencia consular, estuvo detenida hasta las 20 horas

En una grabación de audio (que no fue obtenida con el consentimiento de Rosa) Rosa le pregunta al oficial que si dice que sí intentó callar a Bryan: ¿Qué pasaría?, que si con ello le permitirían ver a su hija.

Durante el juicio la Fiscal aduce que es difícil conseguir información de Mexicanos, pero manifiesta que " A pesar de ser de México ella (Rosa) es muy inteligente ¿no lo cree?"

“Despite she is from Mexico She is very intelligent don’t you think so?”<sup>100</sup>

---

<sup>100</sup> Cita textual obtenida del reportaje documental “Mi Vida Dentro” supra.

Analista de ADN

Señaló que los análisis de ADN de los objetos de Bryan coinciden con el perfil de Rosa

.-Elizabeth Peacock

Forense Estatal

Dictamina la existencia de moretones de Huellas digitales en la autopsia: Determina como causa de muerte un Homicidio

.-Ira Kanfer

Examinador Médico

Universidad de Connecticut

Señala que el supuesto traumatismo al introducir toallas no existe

.-Jennifer Heuirre

Crime Scene Specialist

Sugiere abrasiones y rasguños en la mano de Rosa que pudieron haber sido causados por Bryan.

.-Joanna González

Fue cuidada por Rosa

Manifestó siempre haber tenido un buen cuidado por parte de Rosa.

.-Juana Rodríguez

Rosa fue nana de sus dos hijos y

nunca tuvo algún problema.

.-Leticia de Alba  
Argumentó el buen comportamiento de Rosa.

.-Fidel Juárez  
Marido  
Manifestó que Bryan jugaba con el papel, y que prefería el papel sobre el dulce. Hecho que contradijo el dicho de Rosa, quien argumentó desconocer tal situación.

Su marido argumentó que Rosa si lo sabía.

.-Estela Jiménez  
Madre de Rosa

Con ella la fiscal trata de aducir que Rosa no sabe cuidar niños

Punto Importante: Durante el ejercicio del derecho de alocución por parte de un familiar de la víctima fue Serafín Gutiérrez (tío de Bryan) quien señaló que personalmente sentía la situación que pasaba Rosa.

La misma fiscal aduce manipulación al policía ya que el policía acepta que en ese momento no existía suficiente información para un arresto

Sucede entonces que aun cuando el policía pretendió aplicar el Principio de Inocencia el fiscal no estuvo de acuerdo.

Es notoria la discriminación racial que se encuentra en los argumentos de la fiscal.

Tampoco hubo la consideración de los testimonios y argumentos a favor.

La próxima audiencia para revisar este caso será e el año 2035.

Se encuentra cumpliendo su condena en una Prisión de

**Septiembre** 02, Veredicto del Jurado  
Primer cargo: Culpable (75 años, \$0 USD)  
Segundo Cargo: Culpable (99 años, 10,000 USD)

El Juez (University of Texas) no creía que Rosa fuera mala persona, manifiesta que él le hubiera dado una sentencia más corta (en un rango de 5 a 99 años).

Máxima Seguridad, “Murray Unit”, en el Condado de Gatesville, Texas.

# **ANEXO 3**

## **Declaraciones Caso Cassez**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

"2006, Año del Bicentenario del Nacimiento del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García".

EXP. 25/2006.  
SRIA. IV

2816 C. DIRECTORA DEL CENTRO FEMENIL DE  
READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.  
"TEPEPAN".

2817 C. DIRECTOR DEL RECLUSORIO PREVENTIVO  
VARONIL ORIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.

**P R E S E N T E .**

En los autos de la causa penal cuyo número se anota al rubro, que se instruye a FLORENCE MARIE LOUISE CASSEZ CREPIN, por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA y otro, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

**MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

"...En el escrito firmado por el Doctor Juan Carlos Rueda García, por el cual, emite su dictamen en materia de medicina, en el que concluyó: "1.- La característica que presenta en superficie "dérmica en quinta falange de mano izquierda, falange media, "corresponde a una petequia y no a cicatriz por punción "previa.

"2.- E. c. Ezequiel Yadir Elizalde Flores, no presenta "lesión alguna que limite la funcionalidad o movilidad de "alguna región corporal, por lo que puede realizar cualquier "actividad física acorde a su condición y edad"...; por tanto, con fundamento en los artículos 41 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales, se señalan las **ONCE HORAS DEL LUNES VEINTISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS**, para que el doctor Juan Carlos Rueda García, perito médico ratifique el dictamen que exhibió.

Para tal efecto, en términos de los artículos 73 y 74 del código adjetivo de la materia, gírense las boletas de cita al doctor Juan Carlos Rueda García, para que comparezca en el local de este Juzgado de Distrito, sito a un costado de las instalaciones del Reclusorio Preventivo Oriente, en la hora y fecha mencionados en líneas anteriores, apercibido que en caso de no acatar lo aquí ordenado, se le impondrá como medida de apremio un **ARRESTO por TREINTA Y SEIS HORAS**, lo anterior con apoyo en lo dispuesto por la fracción III del precepto 44 del invocado código adjetivo de la materia y fuero.

Asimismo, gírese oficio a los Directores del Centro Femenil de Readaptación Social del Distrito Federal, "Tepepan" y del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente del Distrito Federal, para que ordenen a quien corresponda presenten tras las rejas de prácticas de este recinto judicial respectivamente a los procesados FLORENCE MARIE LOUISE CASSEZ CREPIN e ISRAEL VALLARTA CISNEROS, **A LAS ONCE HORAS**, del día **LUNES VEINTISÉIS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO**. Apercibidos que en caso de incumplir o dejar de informar oportunamente el impedimento legal o material que para el caso tengan, como medida de apremio se les impondrá a cada uno un **arresto por TREINTA Y SEIS HORAS**, lo anterior con apoyo en lo establecido en la fracción III del artículo 44 del Código Federal de Procedimientos Penales.



DRA. XOCHIQUETZAL HERNÁNDEZ LÓPEZ  
CONSEJO MEXICANO DE COMUNICACIÓN, AUDIOLOGÍA  
OTONEUROLOGÍA Y FONIATRÍA A.C.

FOLIO 118  
Ced. Prof. 638486  
Ced Prof. Especialista AECEM 16196

C.P. 25/2006-IV

117  
12260-K

C. JUEZ QUINTO DE DISTRITO DE PROCESOS  
PENALES FEDERALES EN EL DISTRITO FEDERAL

DICTAMEN DE ANÁLISIS DE VOZ  
PRACTICADO A .....  
FLORENCE MARIE LOUISE CASSEZ CREPIN



a) Que la perito determine cuales son las características de la voz, que se detectan por el oído humano

Respuesta:

Las características que pueden ser detectadas por el oído humano de una persona común y corriente son: tono (que tan gruesa o delgada es una voz), el timbre (que tan ronca o clara es la voz) y la intensidad (que tan fuerte o débil es la voz, llamada popularmente volumen). Por un oído entrenado profesionalmente en el estudio de la voz se pueden detectar además del tono, timbre e intensidad, el ritmo y la melodía.

b) Que la perito determine cuales son las características del habla que pueden ser detectadas por oído humano.

Respuesta:

La articulación (que tan claro se pronuncia cada una de las letras del idioma), la prosodia (pausas, preguntas, interjecciones, inflexiones de la voz), ritmo (velocidad a la cual se habla, sea rápido o lento).

c) Que la perito determine cuales de estas características mencionadas en los incisos que anteceden, son mesurables por medios físicos exactos.

Respuesta:

El tono o altura tonal se mide en HERTZ y la intensidad que se mide en decibeles.

d) Que la perito determine si existen otras características de la voz y el habla que puede determinar el oído humano y si es posible aseverar que siempre existe el 100% de certeza en el juicio o análisis que realiza este, con respecto a estas otras características.

Respuesta:

118

Dentro de los rasgos que son factibles de escuchar se encuentran

1. el sexo del hablante
2. sus fallas de articulación
3. si habla en el momento que se le escucha es idioma español
4. si es la voz de habla española, se puede determinar el grado aproximado de nivel educativo por la construcción gramatical y el vocabulario empleado
5. algunos regionalismos
6. intencionalidad de la voz( amable, de apremio, de mando, etc)

Sin embargo NO ES POSIBLE ASEGURAR **CATEGÓRICAMENTE** ninguna de estas características, ya que es sabido que cada persona modula su voz a voluntad y la voz es tan versátil que si un sujeto quiere **FINGIR LA VOZ ASI COMO EL RESTO DE LAS CARACTERÍSTICAS MENCIONADAS**, puede emitir características **DIAMETRAL- MENTE OPUESTAS A SU VERDADERA VOZ.**

Por otra parte se cuenta ahora con un gran número de artefactos que distorsionan la voz y que pueden ser adquiridos por catálogo de tarjetas de crédito, lo cual dificulta aún más la identificación vocal.

e)Que la Perito determine si es posible determinar con certeza el origen étnico de una persona por su voz y habla

Respuesta:

No es posible determinarlo con certeza, ya que intervienen factores de tipo intercultural, de aprendizaje de un segundo o tercer idioma, nivel educativo o imitación.

f)Que la Perito determine que factores pueden afectar el análisis que realiza el oído humano de una voz que se presume de origen francés.

Respuesta:

Pueden afectar el análisis y la interpretación de una voz patologías (enfermedades) del sujeto que emite la voz, como por ejemplo frenillo lingual corto y limitante que impide vibrar la letra R y por consiguiente el sujeto la guturaliza, constituyendo esto un problema de habla llamado diglosia lingual, que se presenta con cierta frecuencia en la población tanto infantil como adulta y que en la infancia cede con cirugía del frenillo y terapia de habla, sin embargo en el adulto, a pesar de que lo operen y de que lleve terapia de habla, queda con huellas en el habla permanentes, que incluyen distorsión de R y de sílabas que la incluyen como TR, FR, GR, PR, DR, CR, BR. escuchándose gutural la R ej, en vez de BRA se escucha TGA.

Otra patología que afecta la emisión de la voz es la presencia de problemas obstructivos nasales crónicos, como rinosinusitis o desviaciones obstructivas severas del tabique que obliguen a la persona a respirar por la boca y no por la nariz. lo cual modifica la voz y el habla, disminuyendo la vibración de la letra R obligando a cierto grado de guturalización.

119

g) Que la Perito establezca si una persona puede determinar con certeza y exactitud la edad y sexo de la persona que escucha.

Respuesta:

No es posible aseverar con certeza la edad de una persona a excepción si es un niño (a) en comparación con un adulto hombre o mujer, en donde la diferencia si es clara, sin embargo en los niños hasta la edad aprox de 9 a 10 años si sólo se escucha la voz, muchas veces no sabemos si es niño o niña, en la adolescencia antes del cambio de voz, frecuentemente se confunde al joven con la jovencita (aprox 12 años), ya que su voz es aún aguda. En la edad adulta las características vocales dependen de muchos factores como son:

- Características anatómicas propias de la persona
- Factores hormonales
- Uso vocal ( si el sujeto realiza mal uso y abuso vocal, por ejemplo como cantante, actor profesional de la voz sin hacer uso de una buena técnica, el tono se agrava y el timbre enronquece, aparentando ser voz de un sujeto de mayor edad)
- Tabaquismo ( agrava el tono de voz, principalmente en la mujer, por lo que puede aparentar ser de mayor edad o inclusive si es muy grave la voz, se le puede confundir con hombre)
- Ingesta de alcohol- la cual funciona semejante al tabaquismo
- Presencia de una muda vocal retardada o incompleta ( cambio de voz, que sucede normalmente en la etapa de la pubertad en donde se cambia de voz infantil voz adulta), pero que en algunas personas (principalmente varones) se presenta en forma tardía entre los 20 a 25 de edad, momento hasta el cual su voz es semejante a la de una mujer y permanecer con cierta cantidad de tonos agudos si no recibe tratamiento adecuado que le ayude a colocar la voz en el rango que le corresponde por edad y sexo.
- Alteración voluntaria de las características de la voz por fingimiento o a través del uso de aparatos distorsionadores.

h) Que la Perito determine que factores afectan la percepción del sonido por el oído humano

Respuesta:

- grado de audición del sujeto que oye
- estado de salud del sujeto que oye, principalmente a nivel de oídos y faringe
- distancia de la fuente sonora (objeto o persona que emite el sonido)
- ruidos del medio ambiente agregados y que son emitidos simultáneamente con el sonido que capta o quiere captar el oyente
- intermediación de aparatos eléctricos o electrónicos entre el oyente y la fuente emisora de sonido ( micrófono, bocina, grabadora, etc)
- intensidad con que el sonido es emitido
- tiempo que el oyente escucha el sonido (duración del sonido)
- si el sonido es escuchado por única vez o varias veces
- si es escuchado en forma continua y frecuente o a intervalos
- lapso entre cada intervalo

707  
120

- regularidad o irregularidad entre cada intervalo
- estrés o ansiedad del oyente
- fatiga o somnolencia del oyente
- agrado o desagrado del oyente por el sonido
- si el sonido es conocido previamente o es totalmente de conocido y se escucha por primera vez

**i) Que el perito mencione que factores afectan la evocación e identificación de una voz por el oído humano**

Respuesta:

Principalmente si la voz fue escuchada hace tiempo la memoria puede distorsionar las características que atribuye a la voz, si el contenido de la voz escuchada es desagradable al escucha, el ser humano, por mecanismo natural de defensa tiende a olvidar y apartar lo desagradable.

Existe lo que se llama Dispositivos básicos del aprendizaje, que son factores que nos permiten aprender y recordar lo que aprendimos, si no se encuentran estos factores, el conocimiento no se fija en la memoria con sus características reales.

Estos dispositivos son:

- exposición al estímulo múltiple
- deseos de aprenderlo y fijarlo
- ambiente agradable para aprender
- retroalimentación continua

**j) Que el Perito mencione si en la actualidad existe un método de análisis de voz confiable así como su grado de certeza**

Respuesta:

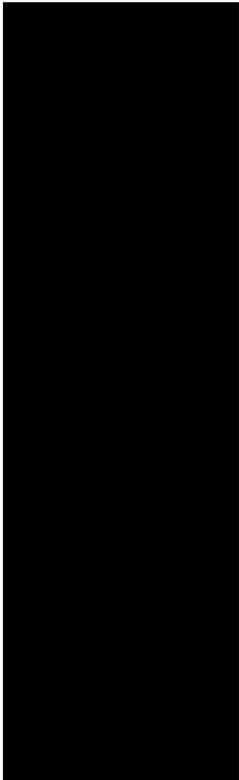
No existe, ya que a nivel mundial son varios los países que cuentan con organizaciones que realizan entre sus acciones análisis de voz: Mossad de Israel, Le Sureté en Francia, Scotland Yard en Inglaterra, CIA en E.U. etc.; sin embargo, dado que una de las características de la voz es el timbre, que como se mencionó es la cualidad de la voz que nos indica si una voz es áspera, clara, brillante u opaca, etc. no existe aún ningún método, por avanzada que esté la tecnología, que pueda analizar esta característica de la voz.

Y de los métodos actualmente disponibles, la literatura especializada internacional se encuentran reportes de entre 40 a 60 % de confiabilidad.

**k) Que el perito determine si bajo las condiciones mencionadas por los ofendidos en los autos de proceso al que promuevo, se puede determinar edad, sexo y nacionalidad de un sujeto**

Respuesta:

No es posible por todos los factores mencionados anteriormente



121

**l) Deberá precisar la Perito el método y técnicas empleadas para realizar el dictamen**

Respuesta:

Principalmente se efectuó una investigación bibliográfica como primer parte, revisando publicaciones científicas especializadas en la materia como la Folia Phoniátrica et Logopaeidca, Annales Otol Rhinol Laryngol , libros especializados en voz de autores nacionales y extranjeros, revisión por internet. Como segunda parte se efectuó la grabación de la voz de la Srita **FLORENCE MARIE LOUISE CASSEZ CREPIN** en donde se le solicitó leyera un texto, sílabas y sonidos aislados, de igual forma se solicitó a dos sujetos (un hombre y una mujer adultos) que presentaban fallas articulatorias a diferentes fonemas( principalmente a R vibrante y en sílabas trabadas como consecuencia de frenillo lingual corto) que realizaran la misma lectura que la Srita CASSEZ CREPIN y se procedió a analizar segmentos de fonemas similares de las tres voces utilizando para la grabación una memoria USB de 1 GB marca Shika X Media, obteniendo una grabación con formato WAV, que se analizó en una PC ,marca HP Pavilion t 730m utilizando el programa Cool Edit 2000. Se utilizó la técnica habitual para análisis de voz usada en el Servicio de Foniatria del Instituto Nacional de Rehabilitación.

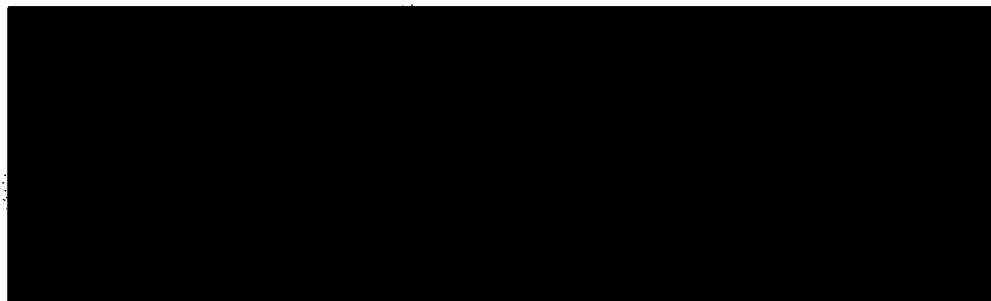
Se analizaron las muestras de voz seleccionadas y se observó que los formantes en las diferentes fonaciones de (R) se muestran similares para las tres muestras, mostrando mayor similitud entre la Srita CASSEZ CREPIN y la sujeto de sexo femenino analizada , cabe señalar que ésta última presentaba limitación en la movilidad lingual por un frenillo lingual corto.

**m) Señalará la Perito sus conclusiones**

Respuesta:

Posterior a realizar esta investigación, el análisis de las voces y apoyando los datos encontrados con mi experiencia de 22 años de Médico Foniatra, me permito concluir que existen demasiados factores no controlados que afectan el análisis acústico que puede hacer el oído humano de una voz que escuche, que no es posible asegurar en forma determinante que puede identificarse una voz, principalmente con tan poco tiempo de exposición a la misma y en situaciones de estrés, en donde el miso y la ansiedad predominan y dimensionan de manera distorsionada los estímulos que son captados del medio ambiente.

La prueba comparativa realizada, demuestra que un problema lingual puede semejar un acento extranjero sin realmente serlo, lo cual puede llevar a comprensibles errores de identificación.



1032

diligencia, la firma al margen y calce para la debida constancia. -----

----- **COMPARECE EL DECLARANTE** -----

----- Continuando con la diligencia, el declarante **ISRAEL VALLARTA CISNEROS**, por sus generales.-----

----- **MANIFIESTA** -----

----- Llamarse como ha quedado escrito, ser de Treinta y Cinco años de edad, por haber nacido el día dieciséis de julio de mil novecientos setenta, ser originario y vecino de México Distrito Federal, con domicilio en calle Cerrada de Ahuacatitla sin número, kilómetro 29.5 de la carretera México - Cuernavaca, delegación Tlalpan, en México Distrito Federal, con número telefónico 22909280, estado civil divorciado, de la C. Claudia Martínez Hernández, ser hijo de los CC. Jorge Vallarta Rodríguez y de Gloria Cisneros Palafox (Vivent), siendo el menor de siete hermanos de nombres Jorge, Yolanda, Soledad, Guadalupe, David, Rene y Mario apellidos Vallarta Cisneros, con estudios de secundaria terminada, de ocupación comerciante y secuestrador, de religión católica, que sabe leer y escribir, que no es afecto a las bebidas embriagantes, que no es afecto a los cigarrillos de cajetilla de uso común, ni a ningún tipo de droga, que responde al sobre nombre de "Cancer", que es la primera vez que se encuentra en calidad de indiciado, y en relación al motivo de su presencia en este lugar.-----

----- **DECLARA** -----

----- Que una vez que se me ha dado lectura al Parte Policial, signado por elementos de la Agencia Federal de Investigación, al respecto deseo manifestar que estoy de acuerdo en parte del contenido del mismo, por lo que en este acto manifiesto lo siguiente: Que desde hace aproximadamente tres años, conocí a una persona que únicamente se responde al nombre de SALUSTIO alias "sagitario" al cual conocí en una refaccionaria que se encuentra sobre Ermita, es decir a la altura de la colonia Santa Cruz Meyehualco, ya que acudí a la misma a conseguir refacciones para los vehículos que arreglo, ya que me dedico a la compra y venta de autos usados o autos chocados, para después arreglarlos y venderlos entre particulares, y en esa ocasión fui a la refaccionaria, que no recuerdo como se llama, ni exactamente donde está, pero como no había lo que necesitaba, se acercó SALUSTIO, y me dijo que él tenía algunos accesorios que yo necesitaba y que me los podía vender, por lo que a partir de ahí comencé a tener trato con dicha persona, es decir le compraba accesorios de vehículos, recordando que en una ocasión siendo en el mes de junio o julio del año dos mil tres, me encontré a SALUSTIO sobre la calle Ermita Iztapalapa, y me dijo que le gustaba la camioneta marca ford, tipo explorer, modelo 1998 color vino, que acababa de arreglar, pidiéndome que se la vendiera, pero quería que se la dejara unos días para probarla, siendo que así fue, ya que se la presté por aproximadamente diez días, ya que cuando fui a recogerla, sobre la avenida Ermita Iztapalapa, antes llegar a los bomberos, me dijo en ese momento que ya no podía regresármela, ya que en esa había levantado a un Argentino, sin referirme mas detalle, motivo por el cual me iba a comprar dicha camioneta, dándome la cantidad de 110 mil pesos en efectivo por la misma, invitándome a conseguirle camionetas no derechas, es decir roçadas o bien a nombre de otras personas, esto para evitar que nos relacionaran en algo, ya que las iba a ocupar para levantar gente, y que ahí me podía ganar algo, a lo que le contesté que iba a tratar en conseguir dichos vehículos, motivo por el cual seguí a contactarme con una persona del rumbo de Santa Cruz Meyehualco sin saber como se llama, únicamente se que le dicen "el perro", el cual se dedica a vender en la calle, refacciones robadas, mismo que en una ocasión me dijo que me podía conseguir cualquier tipo de refacción, ya que se dedicaba a robar autos, siendo que dependiendo del vehículo o camioneta que me pidiera Salustio, yo se lo encargaba a "el perro" para que éste me lo consiguiera y casárselo a SALUSTIO, pagando por cada vehículo la cantidad de cuatro o cinco mil pesos, siendo que en la primera ocasión me pidió que le consiguiera dos

152

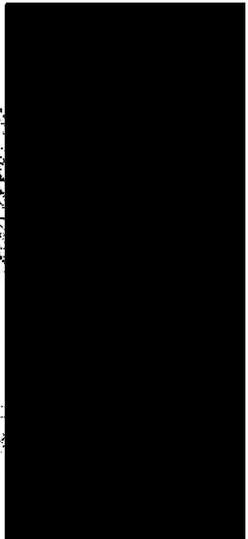
persona que había sido secuestrada ni la casa de seguridad donde había estado la víctima, asimismo después de una semana del secuestro, Salustio me llamo por teléfono a mi celular y me dijo que ya había llegado a un arreglo con la familia y quería que me fuera a la calle de Luis Cabrera, colonia San Jerónimo, por lo que una vez llegando a dicho lugar Salustio, me presentó a una persona con el nombre de Arturo alias "el piojo", el cual se subió a mi vehículo, el cual no recuerdo que tipo era, y me dijo que lo llevara sobre periférico, a la altura de Tlapan, por el metro portales o ermita, dándome cuenta que llevaba en la mano una maleta de lona, color negro, en la cual llevaba el pago del rescate, sin saber el monto, por lo que una vez en dicho lugar me dijo que al día siguiente se iban a comunicar conmigo, siendo que al día siguiente me quedé de ver con Salustio, afuera de un vips que se encuentra por el eje tres y Ermita, esto para que me entregara lo que me correspondía del rescate, siendo la cantidad de 45 mil pesos o 50 mil pesos, enterándome que la persona que había secuestrado había sido un Argentino, posteriormente es decir a principios del año dos mil cuatro, Salustio, me invitó a participar en otro secuestro, siendo que en esta ocasión, igualmente me quedé de ver afuera del vips, antes referido, en donde me dijo que si quería ganar mas dinero, tenía que también participar en cuidar a la víctima, siendo que a los días siguientes, me llamó por teléfono y me dijo que ya tenía a la víctima y que en esta ocasión también se trataba de otro Argentino, por lo que nos pusimos de acuerdo y pasó a recogerme, a la altura de la avenida Ermita Iztapalapa, para llevarme a la casa de seguridad en donde tenía a la víctima, aclarando que una vez ya en el vehículo de éste, el cual al parecer era un tipo pointer blanco, me dijo que me recostara, poniéndome un gorro en la cabeza, tapándome los ojos, esto para que no viera por donde íbamos, siendo así hasta que llegamos a la casa de seguridad, sin recordar por cuanto tiempo circulamos, motivo por el cual una vez estando dentro de ésta me di cuenta que era casa de un solo nivel de tres recamaras, una de ellas con baño, sala comedor, cocina y un baño, siendo que en dicha casa, ya se encontraba otro de sus trabajadores al cual únicamente supe que se llamaba EUSTAQUIO alias "capricornio", mismo con el cual me quedé a cuidar a la víctima, lográndome dar cuenta que se trataba de un señor de aproximadamente cincuenta años, de aproximadamente un metro con ochenta centímetros de altura, mismo que como se encontraba acostado dentro de una recámara y tapado con una cobija, no logre observar mas características, aclarando que a dicha víctima únicamente lo cuidé un solo día, de las dos semanas que duró su secuestro, siendo que en ese día le proporcione sus alimentos, dándole de desayunar cereal con leche, de comer le proporcione filete de pescado, sin darle de cenar, por lo que una vez que concluyo dicho secuestro y sin saber quien haya llevado acaba las negociaciones, me volvió a citar SALUSTIO, el cual igualmente a bordo de su vehículo, de la marca máxima, modelo no tan reciente, color oscuro, me entregó la parte que me correspondía del rescate, siendo la cantidad de cuarenta mil pesos, posteriormente y después de un tiempo ya no tuve contacto con SALUSTIO, ya que como una vez me lo dijo, él me llamaría cuando necesitara de mi ayuda, ya que contaba con muchos trabajadores y por su propia seguridad los rolaba, para que no nos conociéramos unos con otros, motivo por el cual fue hasta principios de este año, que recibí una llamada de SALUSTIO, el cual me dijo que ya tenía a otra persona secuestrada y quería que la fuera a cuidar, siendo éste el tercer secuestro en el que participé por lo que nos quedamos de ver en una calle por la colonia del MAR, en la delegación Tlahuac, siendo que una vez reunidos en dicho lugar nos fuimos caminando hasta la casa de seguridad, misma que no se el número, ni la calle, pero si es que la veo a veces ubicar, ya que era una casa de un nivel, con fachada en acabado lustoso, color gris, siendo que una vez tocando la puerta de entrada, salí a recibirnos el tal EUSTAQUIO alias "capricornio", a cual ese día nos quedamos a cuidar a la víctima que ya estaba dentro de la recámara de dicha casa, la cual era mas pequeña que la anterior casa de seguridad, ya que tenía dos recamaras, en una de ellas baño, una cocina grande con su estufa, sala comedor, piso de cemento color café, sin lámparas es decir



Una vez llegando a dicho lugar Salustio, me presentó a una persona con el nombre de Arturo alias "el piojo", el cual se subió a mi vehículo, el cual no recuerdo que tipo era, y me dijo que lo llevara sobre periférico, a la altura de Uapan, por el metro portales o Ermita, dándome cuenta que llevaba en la mano una maleta de lona, color negro, en la cual llevaba el pago del rescate, sin saber el monto, por lo que una vez en dicho lugar me dijo que al día siguiente se iban a comunicar conmigo, siendo que al día siguiente me quedé de ver con Salustio, afuera de un vips que se encuentra por el eje tres y Ermita, esto para que me entregara lo que me correspondía del rescate, siendo la cantidad de 45 mil pesos o 50 mil pesos, enterándome que la persona que había secuestrado había sido un Argentino, posteriormente es decir a principios del año dos mil cuatro, Salustio, me invitó a participar en otro secuestro, siendo que en esta ocasión, igualmente me quedé de ver afuera del vips, antes referido, en donde me dijo que si quería ganar mas dinero, tenía que también participar en cuidar a la víctima, siendo que a los días siguientes, me llamó por teléfono y me dijo que ya tenía a la víctima y que en esta ocasión también se trataba de otro Argentino, por lo que nos pusimos de acuerdo y pasó a recogerme, a la altura de la avenida Ermita Iztapalapa, para llevarme a la casa de seguridad en donde tenía a la víctima, aclarando que una vez ya en el vehículo de éste, el cual al parecer era un tipo pointer blanco, me dijo que me recostara, poniéndome un gorro en la cabeza, tapándome los ojos, esto para que no viera por donde íbamos, siendo así hasta que llegamos a la casa de seguridad, sin recordar por cuanto tiempo circulamos, motivo por el cual una vez estando dentro de ésta me di cuenta que era casa de un solo nivel de tres recamaras, una de ellas con baño, sala comedor, cocina y un baño, siendo que en dicha casa ya se encontraba otro de sus trabajadores al cual únicamente supe que se llamaba EUSTAQUIO alias "capricornio", mismo con el cual me quedé a cuidar a la víctima, lográndome dar cuenta que se trataba de un señor de aproximadamente cincuenta años, de aproximadamente un metro con ochenta centímetros de altura, mismo que como se encontraba acostado dentro de una recámara y tapado con una cobija, no logré observar mas características, aclarando que a dicha víctima únicamente lo cuidé un solo día, de las dos semanas que duró su secuestro, siendo que en ese día le proporcioné sus alimentos, dándole de desayunar cereal con leche, de comer le proporcioné filete de pescado, sin darle de cenar, por lo que una vez que concluyo dicho secuestro y sin saber quien haya llevado acaba las negociaciones, me volvió a citar SALUSTIO, el cual igualmente a bordo de su vehículo, de la marca máxima, modelo no tan reciente, color oscuro, me entregó la parte que me correspondía del rescate, siendo la cantidad de cuarenta mil pesos, posteriormente y después de un tiempo ya no tuve contacto con SALUSTIO, ya que como una vez me lo dijo, él me llamaría cuando necesitara de mi ayuda, ya que contaba con muchos trabajadores y por su propia seguridad los rotaba, para que no nos conociéramos unos con otros, motivo por el cual fue hasta principios de éste año, que recibí una llamada de SALUSTIO, el cual me dijo que ya tenía a otra persona secuestrada y quería que la fuera a cuidar, siendo éste el tercer secuestro en el que participé, por lo que nos quedamos de ver en una calle, por la colonia del MAR, en la delegación Tlahuac, siendo que una vez reunidos en dicho lugar, nos fuimos caminando hasta la casa de seguridad, misma que no se el número, ni la calle, pero si es que la veo, la puedo ubicar, ya que era una casa de un nivel, con fachada en acabado rustico, color gris, siendo que una vez tocando la puerta de entrada, salió a recibirnos el tal EUSTAQUIO alias "capricornio", el cual ese día nos quedamos a cuidar a la víctima que ya estaba dentro de un recámara de dicha casa, la cual era mas pequeña que la anterior casa de seguridad, ya que tenía dos recámaras, en una de ellas baño, una cocina grande, con su estufa, sala comedor, piso de cemento color café, sin lámparas, es decir únicamente los focos, sin recordar mas características de dicha casa, siendo que en la recámara con baño, era donde tenían a la víctima, la cual no me pude percatar de sus características, ya que cuando entrábamos a la recámara, la víctima se tenía que tapar con una sábana y para que no nos viera, pero en una ocasión le logré ver sus manos, por lo que me percaté que era un hombre que aproximadamente tenía cincuenta años de edad, aclarando que a esta víctima

1232

también la cuidé únicamente un día, en donde igualmente le proporcioné sus alimentos, siendo que en la mañana le di de desayunar cereal con leche y en la tarde pescado, posteriormente al día siguiente me fui a mi casa y por ordenes de SALUSTIO, me dijo que estuviera en espera para que me entregara la parte que me tocaba por la participación de dicho secuestro, aclarando que después de veinte días, los cuales fueron los que duró ese secuestro, me volvió a llamar por teléfono y me dijo que nos volviéramos a ver afuera del vips, donde siempre nos veíamos, esto para entregarme el dinero, motivo por el cual me trasladé a dicho lugar, dándome cuenta en esta ocasión que llegó a bordo de un vehículo marca Volkswagen tipo pointer, color blanco, modelo reciente, en compañía de su hermano de nombre PEDRO alias "Tauro", en donde, a través de la ventanilla me entregó una bolsa con dinero, siendo la cantidad de ciento cincuenta mil pesos, aclarando que la mayoría de las veces SALUSTIO, andaba en compañía de su hermano PEDRO; posteriormente y el cuarto secuestro en el que participé fue aproximadamente a finales del mes de agosto del presente año, recordando que en una ocasión SALUSTIO, me llamó por teléfono, indicándome que necesitaba verme, acordando vernos enfrente del una panadería con razón social "el globo", el cual esta ubicado sobre periférico y Ermita Iztapalapa, motivo por el cual una vez ya en dicho lugar llegó SALUSTIO acompañado de una persona que me presentó como su primo de nombre GILBERTO alias "Géminis", por lo que una vez reunidos los tres, SALUSTIO, me dijo que había salido un cliente para comprar el vehículo que actualmente tenía, siendo éste de la marca Volvo, tipo S40, modelo dos mil tres, color gris, sin placas, motivo por el cual en esa ocasión se lo entregue y éste me dejó su vehículo pointer color blanco, para después despedimos y quedar en llamarnos, posteriormente después de tres días, me volvió a llamar por teléfono y me dijo que si quería ganar mas dinero, ya que quería que comenzara a platicar con las víctimas que se secuestraran, esto para tranquilizarlas, a lo que le contesté que si me interesaba, motivo por el cual me dijo que ya había secuestrado a otra víctima y quedándome de ver con SALUSTIO, por la calle de cafetales o eje tres, para que después de ahí me llevara a la casa de seguridad, casa que no conozco el domicilio, pero si se llegar, ya que está sobre una avenida y es una casa de dos pisos, con fachada de cemento, color gris, sin ventanas a la calle, con zaguán metálico color azul, así mismo una vez ya estando dentro de dicha casa, ya estaban ahí EUSTAQUIO alias "Capricornio" y ARTURO alias "el piojo", quienes eran los que cuidaban a la víctima, pero como esa vez SALUSTIO, me había encargado de ser la persona que tenía que hablar con la víctima y tranquilizarla, únicamente iban a dicha casa de entrada por salida y a platicar con la víctima, dándome cuenta, que en esta ocasión se trataba de una niña de aproximadamente 17 o 18 años, misma que cuando comencé a platicar con ésta, me refirió que respondía al nombre de VALERIA, y que su mamá le iba a costar trabajo juntar el pago del rescate, ya que a pesar de ser muy trabajadora, no tenía el apoyo de su padre, ya que estos estaban separados, motivo por el cual comencé a platicar con Valeria, y la comencé a darle, recordando que en una ocasión Valeria, me pidió que me sentara a desayunar con ella, desayunando cereal con leche, así mismo recuerdo que uno de los primeros días en que llegó Valeria, le dije que si quería algo en especial, la cual me dijo que quería un espejo, motivo por el cual el espejo del baño que se había caído, se lo llevé a su habitación y se lo coloqué, siendo el espejo alargado de aproximadamente treinta centímetros de ancho por aproximadamente ochenta centímetros de largo, esto para que tuviéramos tranquila a la víctima incluso para darle confianza le dije que no quería que nadie intentara tocarla y al día en que fue liberada yo la fui a llevar a una colonia cerca de su casa, en compañía de PEDRO a bordo de un vehículo pequeño, cuatro puertas sin recordar mas características, esto para que llegara bien, aclarando que no supe quien haya negociado en el rescate, ni quien la haya levantado, pero en una ocasión a SALUSTIO se le salió decirme que cuando me pidió mi vehículo Volvo prestado, lo había utilizado para levantar a Valeria, posteriormente



veinte días, los cuales fueron los que duró ese secuestro, me volvió a llamar por teléfono y me dijo que nos volviéramos a ver afuera del vips, donde siempre nos veíamos, esto para entregarme el dinero, motivo por el cual me trasladé a dicho lugar, dándome cuenta en esta ocasión que llegó a bordo de un vehículo marca Volkswagen tipo pointer, color blanco, modelo reciente, en compañía de su hermano de nombre PEDRO alias "Tauro", en donde, a través de la ventanilla me entregó una bolsa con dinero, siendo la cantidad de ciento cincuenta mil pesos, aclarando que la mayoría de las veces SALUSTIO, andaba en compañía de su hermano PEDRO; posteriormente y el cuarto secuestro en el que participé fue aproximadamente a finales del mes de agosto del presente año, recordando que en una ocasión SALUSTIO, me llamó por teléfono, indicándome que necesitaba verme, acordando vernos enfrente de una panadería con razón social "el globo" el cual está ubicado sobre periférico y Ermita Iztapalapa, motivo por el cual una vez ya en dicho lugar llegó SALUSTIO acompañado de una persona que me presentó como su primo de nombre GILBERTO alias "Gémris", por lo que una vez reunidos los tres, SALUSTIO, me dijo que había salido un cliente para comprar el vehículo que actualmente tenía, siendo éste de la marca Volvo, tipo S40, modelo dos mil tres, color gris, sin placas, motivo por el cual en esa ocasión se lo entregue y éste me dejó su vehículo pointer color blanco, para después despedirnos y quedar en llamarnos, posteriormente después de tres días, me volvió a llamar por teléfono y me dijo que si quería ganar más dinero, ya que quería que comenzara a platicar con las víctimas que se secuestraran, esto para tranquilizarlas, a lo que le contesté que si me interesaba, motivo por el cual me dijo que ya había secuestrado a otra víctima y quedándome de ver con SALUSTIO, por la calle de cafetales o eje tres, para que después de ahí me llevara a la casa de seguridad, casa que no conozco el domicilio, pero si se llegar, ya que está sobre una avenida y es una casa de dos pisos, con fachada de cemento, color gris, sin ventanas a la calle, con zaguán metálico color azul, así mismo una vez ya estando dentro de dicha casa, ya estaban ahí EUSTAQUIO alias "Capricornio", y ARTURO alias "el pijo", quienes eran los que cuidaban a la víctima, pero como esa vez SALUSTIO, me había encargado de ser la persona que tenía que hablar con la víctima y tranquilizarla, únicamente iban a dicha casa de entrada por salida y a platicar con la víctima, dándome cuenta, que en esta ocasión se trataba de una niña de aproximadamente 17 o 18 años, misma que cuando comencé a platicar con ésta me refirió que respondía al nombre de VALERIA, y que su mamá le iba a costar trabajo juntar el pago del rescate, ya que a pesar de ser muy trabajadora, no tenía el apoyo de su padre, ya que estos estaban separados, motivo por el cual comencé a platicar con Valeria, y le contencé a darle, recordando que en una ocasión Valeria, me pidió que me sentara a desayunar con ella, desayunando cereal con leche, así mismo recuerdo, que uno de los primeros días en que llegó Valeria, le dije que si quería algo en especial, la cual me dijo que quería un espejo, motivo por el cual el espejo del baño que se había caído, se lo llevé a su habitación y se lo coloqué, siendo el espejo alargado de aproximadamente treinta centímetros de ancho por aproximadamente ochenta centímetros de largo, esto para que tuvieramos tranquila a la víctima, incluso para darle confianza le dije que no quería que nadie intentara tocarla, y el día en que fue liberada, yo la fui a llevar a una colonia cerca de su casa, en compañía de PEDRO, a bordo de un vehículo pequeño, cuatro puertas, sin recordar más características, esto para que llegara bien, aclarando que no supe quien haya negociado en dicho rescate, ni quien la haya levantado, pero en una ocasión a SALUSTIO se le salió decirme que cuando me pidió mi vehículo Volvo prestado, lo había utilizado para levantar a Valeria, posteriormente el mismo día en que liberamos a Valeria, SALUSTIO me dijo que como en dicho secuestro, la familia no había pagado mucho dinero de rescate, únicamente me tocó la cantidad de veinte mil pesos, enterándome posteriormente que la cantidad de dicho rescate había sido de aprox. 150 mil pesos; posteriormente, el quinto y sexto secuestro en el que participé fue aproximadamente el día diecinueve octubre del presente año, ya que dicho día recibí una llamada telefónica de

1  
233

SALUSTINO el cual me dijo que me dirigiera a la casa de seguridad que está en la colonia Tlahuac, es decir en donde estuvo la víctima que referí en mi tercer secuestro, ya que iban en camino con otras dos víctimas, por lo que una vez llegando a dicho domicilio, ya se encontraba SALUSTIO alias "Sagitario", PEDRO alias "Tauro", otro sujeto que también le decían "Cáncer" y ARTURO alias "el piojo", aclarando que nunca me quedaba en las noches a cuidar a estas víctimas sino únicamente iba a platicar y tratar de tranquilizarlas, siendo estas una señora de nombre CRISTINA y su hijo de nombre CRISTIAN, con quienes en ocasiones platicaba, siendo que la señora CRISTINA me dijo que con la persona que vivía, era su segundo matrimonio y que se llevaba bien, con dicha persona, pero tenía miedo que no pudiera juntar el dinero del rescate, así también el niño CRISTIAN, me pedía que le comprara papas, y también me platicaba que le gustaba jugar fútbol y video juegos, aclarando que ya en la tarde de ese primer día, mi cómplices me informaron que en otra habitación de esa misma casa había otra víctima secuestrada, la cual había llegado antes que la señora CRISTINA y que CRISTIAN, motivo por el cual me asomé a dicha habitación, dándome cuenta que efectivamente se trataba de otra persona de aproximadamente veintitrés años, sin darme cuenta de sus características físicas, ya que dicha víctima estaba acostado, y vendado de los ojos, aclarando que cuando me entrevisté con ésta, me dijo que respondía al nombre de ÉZEQUIEL, aclarando que con ésta víctima no me dejaban platicar mucho, ya que SALUSTIO, me dijo que estaba castigado ya que era un asunto personal con su señor padre, ya que con éste, algunos años atrás, se había aventado un jale, es decir un secuestro, pero que ese cabrón lo había bailado, y que lo único que quería era recuperar su dinero que le había tocado por dicho secuestro, así mismo refirió que el papá del secuestrado, era muy bueno, para colgarse de los teléfonos y para grabar llamadas y que en alguna ocasión dicha persona, la policía lo había levantado, pero por haber soltado un billete, lo dejaron libre, sin darme mas detalle del asunto, posteriormente y después de varios días, me di cuenta que EUSTAQUIO, llegaba mariguano y comenzaba a presionar a SALUSTIO, diciéndole que era hora de empezar a presionar a la familia, mutilando a las víctimas, incluso le propuso cortarle un pedazo de orejita a CRISTIAN, motivo por el cual empecé a entrometerme y defender al niño y a su mamá, por lo que salí de problemas con SALUSTIO, y éste me dijo que si quería mucho a esas víctimas, me las llevara para mi casa, motivo por el cual desde hace dos semanas, en compañía de SALUSTIO, trasladamos a la señora CRISTINA y a su hijo CRISTIAN hasta mi casa, misma que ya referí en mis generales, aclarando que dicho inmueble, desde hace aproximadamente el año dos mil o dos mil uno, le comencé a rentar el domicilio a una señora de apellido Zorrilla, con una promesa de compra venta, siendo que desde principio de año, ya no le he pagado la renta, ya que no ha querido hacerme efectivo los adelantos que he dado, posteriormente y una vez dentro de uno de los cuartos con que cuenta



alias TAURO, otro sujeto que también se declaró CANCER y ARTURO alias "el piojo", aclarando que nunca me quedaba en las noches a cuidar a estas víctimas sino únicamente iba a platicar y tratar de tranquilizarlas, siendo estas una señora de nombre CRISTINA y su hijo de nombre CRISTIAN, con quienes en ocasiones platicaba, siendo que la señora CRISTINA me dijo que con la persona que vivía, era su segundo matrimonio y que se llevaba bien con dicha persona, pero tenía miedo que no pudiera juntar el dinero del rescate, así también el niño CRISTIAN, me pedía que le comprara papas, y también me platicaba que le gustaba jugar fútbol y video juegos, aclarando que ya en la tarde de ese primer día, mis cómplices me informaron que en otra habitación de esa misma casa había otra víctima secuestrada, la cual había llegado antes que la señora CRISTINA y que CRISTIAN, motivo por el cual me asomé a dicha habitación, dándome cuenta que efectivamente se trataba de otra persona de aproximadamente veintitrés años, sin darme cuenta de sus características físicas, ya que dicha víctima estaba acostado, y vendado de los ojos, aclarando que cuando me entrevisté con ésta, me dijo que respondía al nombre de EZEQUIEL, aclarando que con ésta víctima no me dejaban platicar mucho, ya que SALUSTIO, me dijo que estaba castigado ya que era un asunto personal con su señor padre, ya que con éste, algunos años atrás, se había aventado un jale, es decir un secuestro, pero que ese cabrón lo había bailado, y que lo único que quería era recuperar su dinero que le había tocado por dicho secuestro, así mismo refirió que el papá del secuestrado, era muy bueno, para colgarse de los teléfonos y para grabar llamadas y que en alguna ocasión dicha persona, la policía lo había levantado, pero por haber soltado un billete, lo dejaron libre, sin darme más detalle del asunto, posteriormente y después de varios días, me di cuenta que EUSTAQUIO, llegaba mariguano y comenzaba a presionar a SALUSTIO, diciéndole que era hora de empezar a presionar a la familia, mutilando a las víctimas, incluso le propuso cortarle un pedazo de orejita a CRISTIAN, motivo por el cual empecé a entrometerme y defender al niño y a su mamá, por lo que salí de problemas con SALUSTIO, y éste me dijo que si quería mucho a esas víctimas, me las llevara para mi casa, motivo por el cual desde hace dos semanas, en compañía de SALUSTIO, trasladamos a la señora CRISTINA y a su hijo CRISTIAN hasta mi casa, misma que ya referí en mis generales, aclarando que dicho inmueble, desde hace aproximadamente el año dos mil o dos mil uno, le comencé a rentar el domicilio a una señora de apellido Zorrilla, con una promesa de compra venta, siendo que desde principio de año, ya no le he pagado la renta, ya que no ha querido hacerme efectivo los adelantos que he dado, posteriormente y una vez dentro de uno de los cuartos con que cuenta mi domicilio, lo acondicione para que permanecieran secuestrados la señora CRISTINA y su hijo CRISTIAN, a quienes yo mismo cuidaba y les proporcionaba sus alimentos, aclarando que después de que se trasladara a estas víctimas, se salió de mi domicilio SALUSTIO el cual regresó mas tarde, en compañía de ARTURO alias "el piojo", entregándome a la persona que tenían secuestrada, es decir a EZEQUIEL, motivo por el cual, también le acondicione otra habitación para que estuviera cómodo e independiente de la señora CRISTINA y su hijo CRISTIAN, es decir que aproximadamente desde hace dos semanas, tenía dentro de mi domicilio a tres personas secuestradas, las cuales me tenía que rolar con mis demás cómplices, para cuidarlas y alimentarlas, sin saber que era lo que les daban, ya que yo les proveía de alimentos, para que los otros prepararan y les dieran de comer, cabe aclarar que hasta la parte atrás del rancho donde vivo, tengo una cabañita, en la cual desde hace tres meses, se fue a vivir mi novia de nombre FLORENCE MARIE LOUISE CASSEZ CREPIN, la cual conozco desde aproximadamente un año, cuando me la encontré en un elevador, misma que actualmente se pasa todo el día trabajando en un hotel de nombre "Fiesta Americana" de polanco, motivo por el cual ella no estaba enterada de las personas que tenía secuestradas dentro de mi casa, ni participo en ninguno de los secuestros que he narrado, sino hasta el momento en que el día de ayer en compañía de mi novia salimos de mi domicilio, momento preciso en el cual fuimos detenidos en el kilómetro 28 veintiocho de la carretera Federal México-Cuernavaca por los elementos de la Agencia Federal de Investigación, donde me pasaron a otro

1  
234

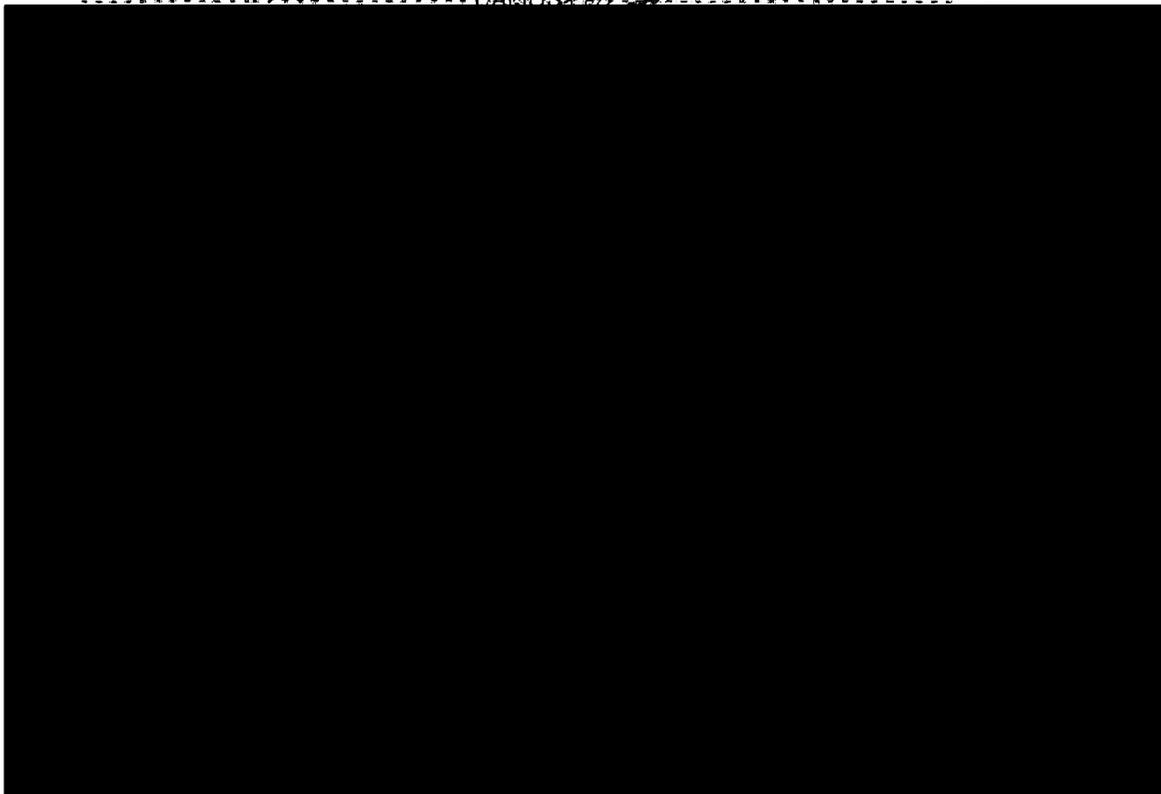
vehículo hasta el día de hoy en la madrugada volví a ver a FLORENCE en mi casa; por último deseo manifestar que SALUSTIO, era el que siempre me llamaba por teléfono; ya que éste nunca me dio su número, y cuando trataba de identificarlo en mi celular, aparecía una leyenda que decía número privado o no identificado, así mismo deseo manifestar que los seis secuestros en los que participé, los hice en compañía de SALUSTIO alias "Sagitario", el cual es aproximadamente 42 años, el cual mide aproximadamente 1.80 metros, de compleción regular, de tez moreno, boca grande, dientes grandes, cabello lacio, y ojos cafés, así también participó, EUSTAQUIO alias "Capricornio", el cual tiene aprox. 48 años, alto, fornido, tez moreno, cara redonda ancha, nariz ancha, ojos oscuros, cacarizo, pelo lacio y entrecano, y como seña particular cojea ligeramente del pie izquierdo; siendo también participe GILBERTO alias "Géminis", el cual es de aprox. 43 años, de aprox. 1.75 centímetros de altura; un barrigón, de vigote pequeño como de aguacero, nariz recta, ojos cafés claros, cabellos castaño oscuro y un poco ondulado, así mismo PEDRO alias "Tauro", es de aprox. 36 años de edad, de aprox. 1.77 de altura, moreno, es decir se parece a su hermano SALUSTIO, pero no tan tosco, igualmente participó ARTURO alias "el piojo", el cual es de aprox. 28 años de edad, alto, de tez clara, ojos verdes, nariz mediana, labios medianos, sin alguna otra seña particular, también participando una persona que únicamente le apodaban igual que yo, es decir "Cáncer", el cual es de aprox. 37 años de edad, delgado, alto, de tez clara, ojos cafés claro, cabello quebrado, incluso se parece un poco a mi, cabe que esta son las únicas personas que yo conozco y que participaron conmigo en algún secuestro de los que ya narre, así mismo deseo aclarar que cuando éstas personas platicaban conmigo, me referían que había mas gente que pertenecía a la banda que comandaba SALUSTIO; acto seguido esta Representación Social de la Federación, le pone a la vista al declarante tres teléfonos celulares, de los cuales únicamente reconoce dos de ellos como los de su propiedad, siendo estos uno de la marca panasonic, color plata, y uno color azul, marca sendo, y el otro celular color negro marca motorola, no lo reconoce, posteriormente se le pone a la vista un rifle semi automático RML, calibre 7.62 x 39, así como un rifle calibre 5.56 MM x 45, y un arma corta desarmada, marca Smith, calibre 9 mm, los cuales una vez que los observó, no los reconoce como de su propiedad, siendo todo lo que deseo manifestar. Acto seguido estando presente el Defensor Publico Federal, el C. Licenciado Fabian Leobardo Cuajical, solicita hacer el uso de la palabra y concedido que le fue tal derecho manifiesta: que solicita se le permita interrogar a su defensa, y no habiendo impedimento alguno pregunto a la PRIMERA: que diga mi defendido si el momento de su detención traía consigo algún tipo de arma de fuego; respuesta, no; a la SEGUNDA: que diga mi defendido si en los hechos que ha narrado, llegó a lesionar o a maltratar a alguna de las víctimas; respuesta: no; a la TERCERA: que diga mi defendido si el domicilio que proporcionó en sus generales, tenía algún tipo de arma de fuego; respuesta: solo tenía un rifle colista



querellarme lo haga; asimismo al interrogatorio directo que se le formula al  
indiciado manifiesta que el trato ha sido amable por el personal de esta  
Representación Social de la Federación, y que no ha sufrido ningún tipo de  
vejeción o de violencia física o moral; por lo que se da por terminada la presente  
diligencia firmando al margen y al cauce los que en la presente intervinieron. -----

DAMOS FE

235



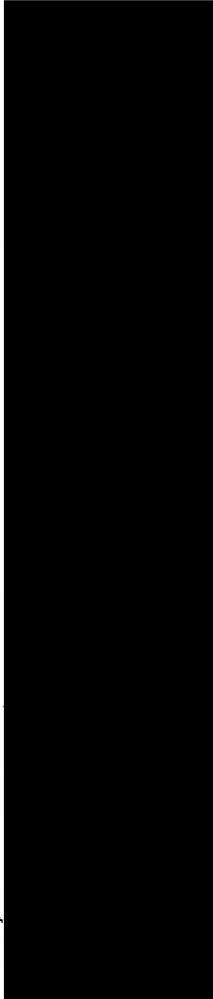
Distrito Federal, con domicilio actual en Norte 52 número 3654 tres mil seiscientos cincuenta Colonia Emiliano Zapata Delegación Gustavo A. Madero con servicio telefónico 55-17-74-62, y en relación al motivo de su comparecencia; -----

----- **DECLARA** -----

- - Que el motivo de mi comparecencia ante esta Representación Social de la Federación, es con la finalidad de declarar en relación a los hechos que se investigan, por tal motivo manifiesto lo siguiente: Que el día miércoles diecinueve de octubre del año en curso, me secuestraron, pero un día antes en la tarde, no recuerdo la hora, fui a la papelería en la esquina de mi casa, vi a un señor de aproximadamente cuarenta y tres años, delgado, cabello negro, moreno, vestido con pantalón de mezclilla, camisa negra, con bigote, el cual no me dio confianza, por que hacia donde yo me movía, él movía su teléfono en mi dirección, no lo comenté con mis padres por que pensé que estaba exagerando. El día diecinueve de octubre de este año, aproximadamente, a las siete veinte de la mañana salí acompañado de mis padres, iba a la escuela, abordamos el carro JETTA de color azul rey, propiedad de mi padre, el vehículo, estaba estacionado en la cochera de mi casa, y cuando íbamos rumbo a mi escuela, que está en la calle obsidiana no recuerdo el número, Colonia Estrella, antes de llegar, pasamos por una cuchilla, al lado de un servicio de autolavado, vi una camioneta, la cual nos hizo detener, inmediatamente vi llegar como cinco hombres encapuchados, que traían pistolas, nos sacaron del carro, yo no quería salir del auto, por que me apuntaban con las armas, me jalé hacia el carro, pero uno de los hombres me jaló de la muñeca, este hombre guardó la pistola, y me subieron en un vehículo no recuerdo sus características, mi mamá pudo haber escapado, por que la bajaron y se echó a correr, pero los encapuchados le dijeron que le podían hacer daño y a mi también, entonces ella se regresó y nos metimos al carro, una vez ahí, los secuestradores nos dijeron que nos acostáramos en el piso de la camioneta, (la cual era muy amplia) y nos tapáramos la cabeza con unas cobijas, de ahí nos llevaron a una casa, yo traía una cobija que me tapaba la cara, a mi mamá la sentaron y la vendaron, y después a mí, me pusieron algodón en los ojos y luego una venda, me sentaron en un sofá de color café claro, con café oscuro y nos dijeron que estuviéramos tranquilos, que ellos eran profesionales, y que no nos preocupáramos, que mi papá tenía que hacer unas cosas para ellos, ahí nos dejaron aproximadamente nueve horas, llegó el jefe de ellos deduzco que era el que los mandaba, por que daba las órdenes, él le preguntó a mi papá los apodos de mis tíos y él respondía, también escuché que hacían preguntas de mi familia y mi papá solo contestaba cierto o falso, escuché que le pedían a mi padre treinta millones, él dijo que era imposible y me di cuenta que lo golpearon, después, le permitieron a mi papá hablar con nosotros, él nos dijo no se preocupen son buenas personas, y yo voy a venir pronto por ustedes, los secuestradores le dijeron a mi padre ándele ya es hora, se llevaron a mi papá y nos dejaron vendados, a mi madre y a mí, después regresó mi papá, escuché su voz, a mi papá lo dejaron libre por que ya no lo oí, el jefe de ellos nos dijo que nos iban a trasladar a una recámara con televisión baño y regadera, nos dijeron que si queríamos comer

244

algo, les dije que sí, que quería una hamburguesa, me contestaron que estaba lejos pero que me la iban a traer, a mi mamá le dijeron que si necesitaba una medicina se la iban a traer, nos trasladaron a otra recámara, recuerdo que el tercer día nos sacaron de la habitación para darme una arreglada, nos taparon con una cobija, y nos llevaron con otra persona a otra habitación, que también estaba secuestrada, quien ahora se llama EZEQUIEL, al cual le decían por nombre RAMIRO, después nos llevan a la misma habitación, dicha habitación era en forma de triángulo en una de sus esquinas había una bocina rectangular de veinte centímetros aproximadamente, estábamos en una cama matrimonial, había una televisión, en seguida se encontraba el baño, subiendo un escalón, el baño era pequeño, con paredes color blanco, el escusado y lavabo era color blanco o beige, tenía una regadera, una ventana que se encontraba cubierta con madera, en esta habitación estuvimos aproximadamente un mes, cuando querían entrar los secuestradores, tocaban tres veces la puerta, manifestando que eran varias personas quienes nos cuidaban, aclarando que en algunas ocasiones fingían la voz, en una ocasión llegó una de las personas y le dijo a mi mamá que si quería hacer una receta de cocina, para que hicieran esa comida y le gustara a mi mamá, esta persona dijo que vendría en otra ocasión otra persona a pedirle una receta, pero fingiría la voz, en ese momento hace una voz como de mujer, manifestando que esa voz fingida ya la había escuchado en otras veces, pero al parecer llegaban a la casa siete personas, las cuales identificaba como ÁNGEL porque nos daba buenas noticias, en relación a las negociaciones, su voz era ronca, MARGARITO así le decía por que su voz era como el personaje que sale en la televisión, a otro lo identificaba, por su forma de expresarse, ya que lo hace como mi primo, pero la diferencia es que mi primo tiene la voz muy ronca y el secuestrador tiene voz no muy ronca, a otro sujeto solo lo identificaba por que era muy amable conmigo y me decía "MI REY", otro lo identificaba por que en una ocasión le trajo a mi mamá una rosa, según por agradecimiento por que no habíamos intentado escaparnos o hacer algo malo para ellos, a otro como MIGUEL, esta persona maltrataba a mi mamá, ya que la amenazaba con causarle daño y sujeto que hacía la voz fingida, y decía que era el jefe, pero él no era el jefe, decía que le dijéramos GABRIEL, también la voz de otra persona que llegaba diario en los primeros días y en una ocasión me prestó un nintendo (juego), a esta persona le decían HILARIO, quien yo considero que es el jefe. A los sujetos que identifiqué como MIGUEL Y GABRIEL, entraban al cuarto y nos decían que me iban a causar daño a mí, es decir que me iban a cortar una oreja. En una ocasión llegó HILARIO, dio la instrucción a ÁNGEL de que me sacara de la habitación para que iba a hablar con mi mamá, me llevan a un pasillo, escuché que alguien dijo "como estás RAMIRO", y otra persona que contestó "BIEN", después me regresan a la habitación con mi mamá, estaba llorando, aclarando que los ojos ya no estaban vendados, cuando llegamos estas personas nos tapábamos con una cobija, a mi mamá la pregunté que porqué estaba triste, me decía que

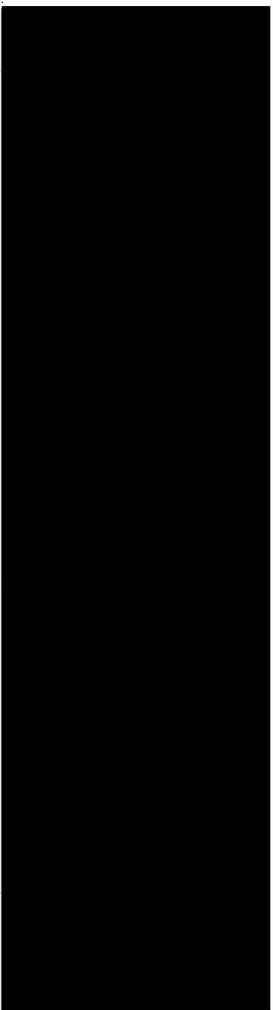


recámara, recuerdo que el tercer día nos sacaron de la habitación para darle una arreglada, nos taparon con una cobija, y nos llevaron con otra persona a otra habitación, que también estaba secuestrada, quien ahora sé se llama EZEQUIEL, al cual le decían por nombre RAMIRO, después nos llevan a la misma habitación, dicha habitación era en forma de triángulo en una de sus esquinas había una bocina rectangular de veinte centímetros aproximadamente, estábamos en una cama matrimonial, había una televisión, en seguida se encontraba el baño, subiendo un escalón, el baño era pequeño, con paredes color blanco, el escusado y lavabo era color blanco o beige, tenía una regadera, una ventana que se encontraba cubierta con madera, en esta habitación estuvimos aproximadamente un mes, cuando querían entrar los secuestradores, tocaban tres veces la puerta, manifestando que eran varias personas quienes nos cuidaban, aclarando que en algunas ocasiones fingían la voz, en una ocasión llegó una de las personas y le dijo a mi mamá que si quería hacer una receta de cocina, para que hicieran esa comida y le gustara a mi mamá, esta persona dijo que vendría en otra ocasión otra persona a pedirle una receta, pero fingiría la voz, en ese momento hace una voz como de mujer, manifestando que esa voz fingida ya la había escuchado en otras veces, pero al parecer llegaban a la casa siete personas, las cuales identificaba como ÁNGEL porque nos daba buenas noticias, en relación a las negociaciones, su voz era ronca, MARGARITO así le decía por que su voz era como el personaje que sale en la televisión, a otro lo identificaba, por su forma de expresarse, ya que lo hace como mi primo, pero la diferencia es que mi primo tiene la voz muy ronca y el secuestrador tiene voz no muy ronca, a otro sujeto solo lo identificaba por que era muy amable conmigo y me decía "MI REY", otro lo identificaba por que en una ocasión le trajo a mi mamá una rosa, según por agradecimiento por que no habíamos intentado escaparnos o hacer algo malo para ellos, a otro como MIGUEL, esta persona maltrataba a mi mamá, ya que la amenazaba con causarle daño y sujeto que hacía la voz fingida, y decía que era el jefe, pero él no era el jefe, decía que le dijéramos GABRIEL, también la voz de otra persona que llegaba diario en los primeros días y en una ocasión me prestó un nintendo (juego), a esta persona le decían HILARIO, quien yo considero que es el jefe. A los sujetos que identifiqué como MIGUEL Y GABRIEL, entraban al cuarto y nos decían que me iban a causar daño a mi, es decir que me iban cortar una oreja. En una ocasión llegó HILARIO, dio la instrucción a ÁNGEL de que me sacara de la habitación por que iba a hablar con mi mamá, me llevan a un pasillo, escuché que alguien dijo "como estás RAMIRO", y otra persona que contestó "BIEN", después me regresan a la habitación con mi mamá, estaba llorando, aclarando que los ojos ya no estaban vendados, cuando llegaban estas personas nos tapábamos con una cobija, a mi mamá la vi muy angustiada, le pregunté que porqué estaba triste, me decía que no era nada, que les habían dicho que mi papá no quería cooperar. Ángel en una ocasión dijo que le iba permitir a mi mamá, hablar con mi papá, es el caso que después llega HILARIO, saca a mi mamá de la habitación, me quedo yo solo, después HILARIO, me saca sangre de la vena de mi brazo izquierdo, me dijo que era para hacerme unos análisis, ya que ellos tenían un doctor, en la casa, me pone un algodón



575  
2

en el oído izquierdo, después me puse un líquido y una toallita, me dijo que es, porque que mi papá quiere que le mandemos algo tuyo, yo me puse muy nervioso porque pensé que me iban hacer daño, pero no me hizo nada, me da la instrucción de que le escribiera una carta a mi papá en la cual le dije que lo quería mucho, que quitara a la policía y que mi mamá me había cortado la oreja izquierda, que pagara, porque ya quería estar con él. Otro día llegó GABRIEL, nos dijo que si en una semana mi papá seguía teniendo a la policía metida, iban a continuar con la segunda etapa, que era cortarme una oreja; después pasaron otros días y en un miércoles, llegó HILARIO, (el jefe) le dio instrucciones a **MARGARITO** y al sujeto que tiene las expresiones como las de mi primo, para que nos vendaran los ojos, y que nos pusieran ropa encima de nuestra pijama, me carga HILARIO, siento que baja escalones, enseguida me pone en la cajuela de un carro, junto con mi mamá, empieza a circular el vehículo, en el camino escuchaba, la voz de HILARIO y el sujeto que se parece en expresiones orales a las de un primo, aproximadamente unos veinte minutos se detiene el vehículo, abren la cajuela, me carga ÁNGEL, a un cuarto me acuestan en una cama, junto con mi mamá, estuvimos tres días con los ojos vendados, nos cuidaba ÁNGEL, el sujeto que identifico como la voz de mi primo, HILARIO llegaba todo los días a vernos, ya que nos decía que iba a estar por ahí cerca, escuchaba también en ese lugar la voz de la persona que estaba con nosotros en la otra casa, es decir EZEQUIEL (RAMIRO), a los tres días nos sacan de esta habitación por que la iban a arreglar, nos llevan a un carro, también estaba EZEQUIEL, nos dijeron que no nos comunicáramos entre nosotros, a las tres horas aproximadamente nos regresan a un cuarto no sé si era la misma habitación, ya que nunca la vi, este cuarto era pequeño, estaba dividido con tabla roca, teníamos una cama matrimonial, una televisión, la cual siempre estaba prendida y con volumen alto, del otro lado de la división de la tabla roca se encontraba EZEQUIEL (RAMIRO), esto lo sé por que se escuchaba su voz, en nuestro cuarto no había puerta, solo tenía una entrada muy angosta, para ir al baño teníamos que pasar por la entrada normal, se tenía que tocar la tabla roca tres veces, y ellos me llevaban al baño, me cubrían con una toalla, me dirigían al baño, aclarando que en esta casa estuvimos como veinte días, me bañaron tres veces, para ir a bañarme, iba HILARIO por mí, me sacaba del cuarto, me subía a una camioneta, para llevarme otro lugar a bañarme, pero cerca de ahí porque transcurren menos de cinco minutos, me vendaban los ojos, en una de esas ocasiones, me dijo una grosería siendo esta cabrón, está el sujeto que fingía la voz, sin saber porqué, ya estando en el baño escuché la voz de EZEQUIEL (RAMIRO). cuando terminamos me regresaron al cuarto con mi mamá. En otra ocasión se llevaron a mi mamá para que se bañara, me sacan del cuarto por que lo iban a limpiar, me llevan a otro cuarto, me doy cuenta que se encuentra EZEQUIEL (RAMIRO) acostado en una cama, lo tenían cubierto con una cobija color azul de un lado y gris del otro, después me regresan a la misma habitación con mi mamá; en una ocasión me preguntó



no me hizo nada, me da la instrucción de que le escribiera una carta a mi papá en la cual le dije que lo quería mucho, que quitara a la policía y que mi mamá me había cortado la oreja izquierda, que pagara, porque ya quería estar con él. Otro día llegó GABRIEL, nos dijo que si en una semana mi papá seguía teniendo a lo policía metida, iban a continuar con la segunda etapa, que era cortarme una oreja; después pasaron otros días y en un miércoles, llegó HILARIO, (el jefe) le dio instrucciones a MARGARITO y al sujeto que tiene las expresiones como las de mi primo, para que nos vendaran lo ojos, y que nos pusiéramos ropa encima de nuestra pijama, me carga HILARIO, siento que baja escalones, enseguida me pone en la cajuela de un carro, junto con mi mamá, empieza a circular el vehículo, en el camino escuchaba, la voz de HILARIO y el sujeto que se parece en expresiones orales a las de un primo, aproximadamente unos veinte minutos se detiene el vehículo, abren la cajuela, me carga ÁNGEL, a un cuarto me acuestan en una cama, junto con mi mamá, estuvimos tres días con los ojos vendados, nos cuidaba ÁNGEL, el sujeto que identifico como la voz de mi primo, HILARIO llegaba todo los días a vernos, ya que nos decía que iba a estar por ahí cerca, escuchaba también en ese lugar la voz de la persona que estaba con nosotros en la otra casa, es decir EZEQUIEL (RAMIRO), a los tres días nos sacan de esta habitación por que la iban a arreglar, nos llevan a un carro, también estaba EZEQUIEL, nos dijeron que no nos comunicáramos entre nosotros, a las tres horas aproximadamente nos regresan a un cuarto no sé si era la misma habitación, ya que nunca la vi, este cuarto era pequeño, estaba dividido con tabla roca, teníamos una cama matrimonial, una televisión, la cual siempre estaba prendida y con volumen alto, del otro lado de la división de la tabla roca se encontraba EZEQUIEL (RAMIRO), esto lo sé por que se escuchaba su voz, en nuestro cuarto no había puerta, solo tenía una entrada muy angosta, para ir al baño teníamos que pasar por la entrada normal, se tenía que tocar la tabla roca tres veces, y ellos me llevaban al baño, me cubrían con una toalla, me dirigían al baño, aclarando que en esta casa estuvimos como veinte días, me bañaron tres veces, para ir a bañarme, iba HILARIO por mí, me sacaba del cuarto, me subía a una camioneta, para llevarme otro lugar a bañarme, pero cerca de ahí porque transcurrían menos de cinco minutos, me vendaban los ojos, en una de esas ocasión, me dijo una grosería siendo esta cabrón, esta el sujeto que fingía la voz, sin saber porqué, ya estando en el baño escucho la voz de EZEQUIEL (RAMIRO), cuando terminamos me regresaron al cuarto con mi mamá. En otra ocasión se llevaron a mi mamá para que se bañara, me sacan del cuarto por que lo iban a limpiar, me llevan a otro cuarto, me doy cuenta que se encontraba EZEQUIEL (RAMIRO), acostado en una cama, lo tenían cubierto con una cobija color azul de un lado y gris del otro, después me regresan a la misma habitación con mi mamá; en una ocasión me preguntó HILARIO que día cumplíamos años, le dije que yo era del ocho de marzo y mi mamá el veinticuatro de julio, también me dijo que estaban muy contentos por que habían recibido dos rescates muy jugosos, tenía miedo de que sus jefes se fueran a desesperar y terminaran con todo esto y que nos mataran, nos daban de comer comida casera ya que manifestaban que tenían cocinera, la cual consistía en sopa de

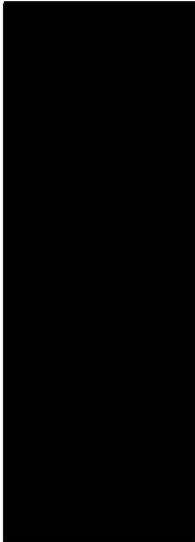
pasta, arroz, pollo rostizado, frito, pechugas empalizadas, chilaquiles, enchiladas, pizza, pollo kentoki, los ruidos externos que escuchaban eran unos gallos estos era en las dos casas y ayer escuché unos martillazos, pero ÁNGEL refirió que estaban probando unas armas; el día de hoy, en la mañana yo todavía me encontraba dormido, cuando escucho que entraron unas personas armadas que decían que nos tapáramos, pero otra persona dijo que éramos víctimas, fue cuando me di cuenta que eran elementos de la Agencia Federal de Investigación, nos rescataron, y nos trajeron a esta oficina para declarar. Acto seguido esta Representación Social de la Federación procede a ponerle a la vista a las personas que fueron detenidas en la casa de seguridad, a través de la cámara de Hessel, donde se le pone a la vista a través del cristal a ISRAEL VALLARTA CISNEROS alias "CANCER" y FLORENCE MARIE LOUISE CASSEZ CREPIN, a quienes de forma individual se les solicitó manifestarán en voz alta, sus generales, actividades laborales, nombres de sus hijos y sus edades: por lo que después de haberlos visto y escuchado con detenimiento el menor, manifestó que a la primera persona que responde al Nombre de ISRAEL VALLARTA CISNEROS, lo identifico por su voz, plenamente sin temor a equivocarme como la misma persona que me refiero en mi declaración como HILARIO, quien era el jefe por que daba las ordenes y me hacía preguntas. Asimismo señalo que la persona de nombre FLORENCE MARIE LOUISE CASSEZ CREPIN, no la reconozco físicamente ni por la voz, sin nada más que hacer constar, se da por terminada la presente diligencia, firmando de conformidad los que en ella intervinieron para los efectos legales correspondientes, de todo lo cual se da fe.



YADIR ELIZALDE FLORES manifiesta quedar debidamente enterada y notificada de lo anterior y que esos derechos los hará valer en el momento en que lo considere procedente; de igual forma, se le hace saber el derecho que le otorga el artículo 127 bis del Código Federal de Procedimientos Penales en el sentido de que tiene derecho a nombrar abogado o persona de su confianza para que la asista en la presente diligencia, por lo cual una vez que ha tenido pleno conocimiento de este derecho que la ley le otorga, manifiesta que por el momento no lo considera necesario, de igual forma se le hace saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mencionando que queda enterado de sus derechos y que en el momento que considere necesario los hará valer, por lo que examinado como corresponde. - - - - -

**DECLARA**

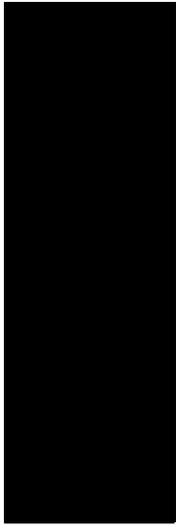
- - Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación en virtud de que el día de hoy nueve de diciembre del año en curso, en la madrugada sin saber exactamente la hora, fui liberado por parte de Agentes Federales de Investigación de un rancho, en el que me tenían en cautiverio, secuestrado, y es mi deseo declarar ante esta Representación Social de la Federación, que el día cuatro de Octubre del año en curso, siendo aproximadamente a las diez de la mañana, salí de mi domicilio, ubicado en calle 10 diez de abril número 10 diez, colonia San Miguel Jacaltes, en Chalco, Estado de México, y me dirigía al BILLAR "EL MEN", propiedad de mi padre EMRIQUE ELIZALDE MENCHACA, el cual se encuentra ubicado en calle José María Martínez, colonia Emiliano Zapata, municipio de Chalco, en el Estado de México, y al llegar ya se encontraba un empleado de nombre HECTOR GALEANA SAAVEDRA y yo lo saludé, y me fui a la oficina que se encuentra en el billar para comenzar a trabajar, y aproximadamente a los quince minutos, entraron al billar tres personas empujando y tiraron al suelo al empleado HECTOR GALENA SAAVEDRA, y dos personas de las que entraron al billar fueron por mí a la oficina y uno de ellos, me apuntó con una arma tipo escuadra, color negra y me dijo "HIJO DE LA CHINGADA DAME TU CARTERA, NO TOQUES LA ALARMA QUE ESTA DEBAJO DEL MOSTRADOR, QUITA EL PIE DE AHÍ, VAMONOS PARA AFUERA," y me sacó del negocio esa persona a quien identifiqué como el líder o el jefe de las personas que me secuestraron, ya que esta persona es quien me daba indicaciones de lo que debía hacer, me preguntaba sobre las actividades de mi familia, escuchaba durante mi cautiverio que era quien les daba ordenes a los secuestradores que me cuidaban, alimentaban, es decir esta persona era quien mandaba, esa persona me sacó del billar, apuntándome con el arma y me subió a una camioneta tipo VAN de color GRIS, marca chevrolet, tipo EXPRESS VAN, y en esa camioneta también se subieron los otros dos secuestradores que entraron al billar, quiero decir que de los tres secuestradores que me privaron de mi libertad, dos de ellos traían pasamontañas





255

y el tercer sujeto solo traía lentes oscuros y era quien me daba ordenes y a quien me refiero como el líder por lo que pude ver su cara, representa una edad de treinta y cinco años, tez moreno claro, usaba lentes oscuros, compleción mediana, estatura aproximada de un metro con setenta y tres centímetros, cabello corto oscuro, usaba gorra, y su voz era típica de la región metropolitana y representaba una edad aproximada entre treinta y treinta y cinco años de edad, las otras dos personas que me secuestraron, las escuche hablar durante mi secuestro en el momento que me llevaban en la camioneta al lugar de cautiverio y también las escuche durante mi cautiverio en donde me tenían y estas voces representan una edad de aproximadamente, veinticinco a treinta años. Quiero decir que al subirme a la camioneta VAN EXPRESS, me subieron en la parte trasera y no tenía asientos, y me colocaron una cobija sobre mi cuerpo, me ordenaron que me colocara boca abajo, la camioneta circulo aproximadamente una hora, y en ese trayecto, el líder, me pregunta si traigo teléfono celular, por lo que le contesto que si, y me lo pide, a quien se lo entregue y posteriormente me pide el numero del teléfonos donde puede localizar a mi padre y le proporcione el teléfono 044-55-54-37-87-05 y el de su casa que es el 11-14-12-23, me dijo que me tenía secuestrado, que no traía nada personal conmigo, y que solo se trataba de dinero, posteriormente, marco un numero telefónico, me paso el teléfono por abajo de la cobija que me cubría, y me dijo que hablara con mi padre que le dijera que se trataba de un secuestro y que le dijera que estaba bien, que solo se trataba de dinero, por lo que tome mi teléfono celular y contesto mi padre la llamada y le dije que me tenían secuestrado y el líder a quien me refiero, me decía que le dijera que estaba bien, posteriormente ese líder me quito el teléfono, y escuche que hablo con mi padre, pero empezó a fingir su voz, ya que comenzó a hablar con tono o acento típico de persona de barrio, como comúnmente se conoce que habla a las personas que refieren chilangos de barrio, y con acento de gente de barrio, le dijo a mi padre por su nombre de ENRIQUE diciéndole que me tenía secuestrado y que no tenía nada personal contra de él, que solo venia por un dinero o billete y que me tenía secuestrado, posteriormente termino la comunicación y esa voz del líder fue quien fingió la voz de persona de barrio, al terminar de hablar con mi padre, me dijo el líder, que si mi padre no pagaba lo que el iba a pedir a cambio de mi libertad, no me iba a mutilar ni acortar un dedo o una oreja, si no que me iba a matar, siendo todo lo que me dijo, posteriormente llegamos a un lugar en donde escuche acercaron un tipo zaguán por el sonido típico de





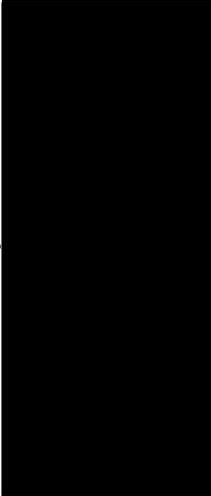
y el tercer sujeto solo traía lentes oscuros y era quien me daba ordenes y a quien me refiero como el lider por lo que pude ver su cara, representa una edad de treinta y cinco años, tez moreno claro, usaba lentes oscuros, complexión mediana, estatura aproximada de un metro con setenta y tres centímetros, cabello corto oscuro, usaba gorra, y su voz era típica de la región metropolitana y representaba una edad aproximada entre treinta y treinta y cinco años de edad, las otras dos personas que me secuestraron, las escuche hablar durante mi secuestro en el momento que me llevaban en la camioneta al lugar de cautiverio y también las escuche durante mi cautiverio en donde me tenían y estas voces representan una edad de aproximadamente, veinticinco a treinta años. Quiero decir que al subirme a la camioneta VAN EXPRESS, me subieron en la parte trasera y no tenía asientos, y me colocaron una cobija sobre mi cuerpo, me ordenaron que me colocara boca abajo, la camioneta circulo aproximadamente una hora, y en ese trayecto, el lider, me pregunta si traigo teléfono celular, por lo que le contesto que si, y me lo pide, a quien se lo entregue y posteriormente me pide el numero del teléfonos donde puede localizar a mi padre y le proporcione el teléfono 044-55-54-37-87-05 y el de su casa que es el 11-14-12-23, me dijo que me tenía secuestrado, que no traía nada personal conmigo, y que solo se trataba de dinero, posteriormente, marco un numero telefónico, me paso el teléfono por abajo de la cobija que me cubria, y me dijo que hablara con mi padre que le dijera que se trataba de un secuestro y que le dijera que estaba bien, que solo se trataba de dinero, por lo que tome mi teléfono celular, y contesto mi padre la llamada y le dije que me tenían secuestrado y el lider a quien me refiero, me decia que le dijera que estaba bien, posteriormente ese lider me quito el teléfono, y escuche que hablo con mi padre, pero empezó a fingir su voz, ya que comenzó a hablar con tono o acento típico de persona de barrio como comúnmente se conoce que habla a las personas que refieren chilangos de barrio, y con acento de gente de barrio, le dijo a mi padre por su nombre de ENRIQUE diciéndole que me tenía secuestrado y que no tenía nada personal contra de el, que solo venia por un dinero o billete y que me tenía secuestrado, posteriormente termino la comunicación y esa voz del lider fue quien fingió la voz de persona de barrio, al terminar de hablar con mi padre, me dijo el lider, que si mi padre no pagaba lo que el iba a pedir a cambio de mi libertad, no me iba a mutilar ni acortar un dedo o una oreja, si no que me iba a matar, siendo todo lo que me dijo, posteriormente llegamos a un lugar en donde escuche abrieron un tipo zaguán por el sonido tipico de estas puertas al abrirse, escuche que subieron la música que se escuchaba en la camioneta, me ordeno el lider que me bajara de la camioneta, tapado con una cobija la cual recuerdo era de color rojo, me iban guiando para donde caminar ya que me llevaban caminando agarrado de mis manos las cuales me ordenaron pusiera en mi espalda, me sentaron en un sillón, y el lider

256



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

comenzó a cuestionarme sobre mi familia, y me dijo y ordeno que a nadie le iba a decir datos de mi familia, como teléfonos, domicilio o cualquier otra pregunta que me hicieran, y que solo a el le iba a decir a el lo que el me preguntara diciéndome que todos los gueyes que estaba ahí estaban bajo sus huevos, me pregunto el nombre de mi esposa por lo que se lo di siendo el de KAREN PAVLOVA GACHUZ GOMEZ, y el me dijo que esa iba a ser la forma en que se iba a dirigir al hablarme diciéndome KAREN, para que yo supiera que se trataba de el, y le respondiera lo que me preguntara, posteriormente se salio y dos persona me ordenan me levante del sillón, lo que hago, con la cobija puesta y siento que dos personas me sujetan pos detrás de mi cuerpo y me hacen caminar, subo una escalera, escucho abren una puerta y me meten a un cuarto, me dejan en un colchón que esta sobre el piso, sigo con la misma cobija sobre mi cabeza me dice una persona que fue de los que me subieron a la camioneta EXPRESS VAN, que al escuchar que se cierra la puerta me destapara y que iban a tocar la puerta y al escucharlo me tenia que volver a tapar amenazándome que de no hacerlo me iban a golpear, por lo que se salieron del cuarto y pide ver el mismo, el cual media aproximadamente dos metros por dos metros, se trataba de un baño, tenia regadera, taza, lavamanos de color blanco los muebles del baño que refiero, no tenia cortina, piso de azulejo o loseta no se como se llame pero era de color blanco, las paredes de color blanco, las cuales únicamente tenían aplanado, habia una ventana la cual estaba tapada con una tabla y esa tabla estaba atomillada, habia una televisión de tamaño mediano, y una bocina conectada a un cable en donde me ponían música a mediano volumen para que no escuchara lo que sucedía afuera del baño donde me tenían, posteriormente escuche que tocaron la puerta, me cubri con la cobija de color roja, y me coloco boca abajo, escucho que una persona del sexo masculino me dijo levántate pero tapado y escuche la voz de una mujer de aproximadamente treinta años de edad, hablaba con acento extranjero, al parecer de origen francés, ya que arrastraba la letra "R" al hablar, esa mujer me dijo que me dejaba comida, que eran unos sandwich, me dijo que no intentara hacerme el héroe, que no hiciera pendejadas, que si no vamos a acabar mal, y como que su acento de voz al hablar era de extranjera, arrastrando la letra "R" como hacian el español los franceses. La persona del sexo masculino le dijo que me quitara la cobija y me puso de frente a la mujer extranjera que me hablaba, que esta traia un pasamontañas, y unos anteojos oscuros, observe que su cuerpo era de mujer por su cuerpo, la forma, sus caderas, era muy delgada y vi que su cabello se le salia del pasamontañas, su cabello era





comenzó a cuestionarme sobre mi familia, y me dijo y ordenó que a nadie le iba a decir datos de mi familia, como teléfonos, domicilio o cualquier otra pregunta que me hicieran, y que solo a él le iba a decir a él lo que él me preguntara diciéndome que todos los gueyes que estaba ahí estaban bajo sus huevos, me preguntó el nombre de mi esposa por lo que se lo di siendo el de KAREN PAVLOVA GACHUZ GOMEZ, y él me dijo que esa iba a ser la forma en que se iba a dirigir al hablarme diciéndome KAREN, para que yo supiera que se trataba de él, y le respondiera lo que me preguntara, posteriormente se salió y dos personas me ordenan me levante del sillón, lo que hago, con la cobija puesta y siento que dos personas me sujetan por detrás de mi cuerpo y me hacen caminar, subo una escalera, escucho abren una puerta y me meten a un cuarto, me dejan en un colchón que está sobre el piso, sigo con la misma cobija sobre mi cabeza me dice una persona que fue de los que me subieron a la camioneta EXPRESS VAN, que al escuchar que se cierra la puerta me destapara y que iban a tocar la puerta y al escucharlo me tenía que volver a tapar amenazándome que de no hacerlo me iban a golpear, por lo que se salieron del cuarto y pide ver el mismo, el cual medía aproximadamente dos metros por dos metros, se trataba de un baño, tenía regadera, taza, lavamanos de color blanco los muebles del baño que refiero, no tenía cortina, piso de azulejo o loseta no se cómo se llame pero era de color blanco, las paredes de color blanco, las cuales únicamente tenían aplanado, había una ventana la cual estaba tapada con una tabla y esa tabla estaba atornillada, había una televisión de tamaño mediano, y una bocina conectada a un cable en donde me ponían música a mediano volumen para que no escuchara lo que sucedía afuera del baño donde me tenían, posteriormente escuche que tocaron la puerta, me cubrí con la cobija de color roja, y me coloqué boca abajo, escucho que una persona del sexo masculino me dijo levántate pero tapado y escuche la voz de una mujer de aproximadamente treinta años de edad, hablaba con acento extranjero, al parecer de origen francés, ya que arrastraba la letra "R" al hablar, esa mujer me dijo que me dejaba comida, que eran unos sándwich, me dijo que no intentara hacerme el héroe, que no hiciera pendejadas, que si no vamos a acabar mal, y como dije su acento de voz al hablar era de extranjera, arrastrando la letra "r" como hablan el español los franceses. La persona del sexo masculino me dijo que me quitara la cobija y me puso de frente a la mujer extranjera que me hablaba y vi que esta traía un pasamontañas, y unos lentes oscuros, observe que su cuerpo era de mujer, por su cuerpo, la forma, sus caderas, era muy delgada y vi que su cabello se le salía del pasamontañas, su cabello era largo, de color teñido, al parecer güero, posterior a esto el hombre comenzó a ponerme una venda alrededor de mi cabeza, cubriéndome mis ojos, y escuche que revisaban la madera de la ventana y la puerta, posteriormente me quieto la venda y me dejaron en el baño, en ese lugar estuve quince días, me llevaban



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

257

de comer una y en ocasiones dos veces a al día, durante este tiempo llegaba el lider al baño y me decía que mi padre me había abandonado, que no quería pagar dinero por mi rescate, que apagaba sus teléfonos celulares y que había cambado de números telefónicos, se enojaba por esto que me decía y me golpeo en dos ocasiones, en mi abdomen en las piernas, de ese baño me pasaron a un pasillo y me dijo el lider de los secuestradores que me iba a quedar ahí por que habían llevado a una mujer y a su hijo que era un niño secuestrados y que los iban a dejar en el baño, por que lo iban a utilizar, y en el pasillo me quedaba sobre un colchón, cerraron la visibilidad colocando unas sabanas blancas gruesas que no permitían ver mas que la pared y la sabana y colocaron un mueble de fierro viejo y sobre la misma televisión que tenia antes en el baño, me ponían la música a volumen medio, me indico, el lider que cuando quisiera ir al baño, tocara una banca de madera que estaba a un lado del colchón y ellos me llevarían al baño, previa colocación de un pasamontañas que me colocara en mi cabeza, cubriendo mis ojos, en ese lugar estuve un mes y medio, en las noche para dormir, me colocaban unas esposas de una mano a la banca que estaba a un lado del colchón, estando ahí cuando el lider me dijo que habían secuestrado a una mujer y un niño, me dijo que los iba a conocer, por lo que me llevo a la planta baja de la casa y yo iba venado de mis ojos, y me dijo que me presentaba a los nuevos inquilinos, me dijo que nos saludáramos y sentí que estreche la mano de un hombre, y esta persona me dijo que como me llamaba y le conteste que RAMIRO ya que me dijo el lider que no dijera mi nombre que si me preguntaba por mi nombre dijera el de RAMIRO y que si no lo hacia me iba a golpear, a la persona que salude le dije que me tenían secuestrado y el me dijo que el también estaba secuestrado, le conté que tenia a mi esposa embarazada y que ya pronto nacería mi hijo, y que yo tenia casi un mes secuestrado, posteriormente platique con una señora y un niño y ellos me dijeron que los acababan de llevar y que estaban secuestrados, después nos separaron, aproximadamente hace diez días me cambiaron de lugar de cautiverio y para esto, el lider me vendo los ojos, me dijo que me pusiera mi ropa ya que andaba en short todo mi cautiverio, por lo que me puse mi pantalón y mi camisa, me bajo al primer nivel de la casa el lider dijo a otra u otras personas en voz alta que apagaran el radio de la patrulla y pude escuchar el tipico sonido de un radio de comunicación como los que son utilizados por la policía, es decir se escuchaba que hablaban y escuchaba interferencia al terminar la comunicación verbal, las personas me subieron a la cajuela, la cerraron y





de comer una y en ocasiones dos veces a al día, durante este tiempo llegaba el lider al baño y me decía que mi padre me había abandonado, que no quería pagar dinero por mi rescate, que apagaba sus teléfonos celulares y que había cambiado de números telefónicos, se enojaba por esto que me decía y me golpeo en dos ocasiones, en mi abdomen en las piernas, de ese baño me pasaron a un pasillo y me dijo el lider de los secuestradores que me iba a quedar ahí por que habían llevado a una mujer y a su hijo que era un niño secuestrados y que los iban a dejar en el baño, por que lo iban a utilizar, y en el pasillo me quedaba sobre un colchón, cerraron la visibilidad colocando unas sabanas blancas gruesas que no permitían ver mas que la pared y la sabana y colocaron un mueble de fierro viejo y sobre la misma televisión que tenia antes en el baño, me ponían la música a volumen medio, me indico el lider que cuando quisiera ir al baño, tocara una banca de madera que estaba a un lado del colchón y ellos me llevarían al baño, previa colocación de un pasamontañas que me colocara en mi cabeza, cubriendo mis ojos, en ese lugar estuve un mes y medio, en las noche para dormir, me colocaban unas esposas de una mano a la banca que estaba a un lado del colchón, estando ahí cuando el lider me dijo que habían secuestrado a una mujer y un niño, me dijo que los iba a conocer, por lo que me llevo a la planta baja de la casa y yo iba vendado de mis ojos, y me dijo que me presentaba a los nuevos inquilinos, me dijo que nos saludáramos y sentí que estreche la mano de un hombre, y esta persona me dijo que como me llamaba y le conteste que RAMIRO ya que me dijo el lider que no dijera mi nombre que si me preguntaba por mi nombre dijera el de RAMIRO y que si no lo hacia me iba a golpear, a la persona que salude le dije que me tenían secuestrado y el me dijo que el también estaba secuestrado, le conté que tenia a mi esposa embarazada y que ya pronto nacería mi hijo, y que yo tenia casi un mes secuestrado, posteriormente plati que con una señora y un niño y ellos me dijeron que los acababan de llevar y que estaban secuestrados, después nos separaron, aproximadamente hace diez días me cambiaron de lugar de cautiverio y para esto, el lider me vendo los ojos, me dijo que me pusiera mi ropa ya que andaba en short todo mi cautiverio, por lo que me puse mi pantalón y mi camisa, me bajo al primer nivel de la casa el lider dijo a otra u otras personas en voz alta que apagaran el radio de la patrulla y pude escuchar el tipico sonido de un radio de comunicación como los que son utilizados por la policia, es decir se escuchaba que hablaban y escuchaba interferencia al terminar la comunicación verbal, dos personas me subieron a la cajuela, la cerraron y escuche la voz del lider y de otra persona del sexo masculino que se comunicaban entre ellos, y al lider lo escuche decir "VENGO CON MI RECOMENDADO, YA VOY PARA FRANCIA", el vehiculo circulo aproximadamente 40 cuarenta minutos, y me bajaron de la cajuela del vehiculo, me metieron a un cuarto y estuve como cuatro días vendado, día y noche, escuche que el lider decía que



estaban arreglando el lugar donde íbamos a estar, escuche al líder que daba indicaciones a otras personas y les decía que metieran las tablas, las paredes, herramienta, es decir les daba indicaciones de lo que según el arreglaba para que nos metieran, el líder llegaba todos los días en la mañana, me preguntaba como estaba, me decía que mi padre me había abandonado que no quería pagar por mi secuestro, me llevo a golpear en dos ocasiones en mis piernas, el cuarto o quinto día, me llevaron a bordo de una camioneta por que escuche su motor, me subieron adelante y escuche la voz del líder que iba manejando, me dijo que me iba a llevar a bañar, la camioneta circulo como un minuto, y me bajaron de la camioneta, subí unas escaleras, me ordeno el líder que me quitara la ropa, por que me iba a bañar, no me quitaron la venda y comencé a bañarme, sentía y escuchaba al niño cerca de mi, el niño, decía que le daba pena bañarse por que lo iban a ver, escuche que le dijeron al niño que cerrara los ojos que le iban a cambiar la venda por que se habían mojado y al niño a mi me lo presentaron cuando lo conocí con el nombre de BRAIAN, y su mama como ROCIO, en este lugar que fue el segundo de cautiverio, fue de donde me rescataron elementos de la A.F.I. y en ese lugar a mi me tenían en un cuarto hecho con paredes de triplay o tabla roga, al frente tenia una puerta que era una cortina y que no permitía que viera al exterior, me colocaron una tele en el techo sujeta de un soporte para televisión, pusieron una bocina y me ponían música para no oír el exterior, me llevaban de comer el líder y otras dos personas del sexo masculino quienes su voz representaba entre veinticinco y treinta años de edad, yo escuchaba desde donde estaba la voz de la señora a quien me dijeron se llamaba ROCIO y la del niño BRIAN, hace aproximadamente tres días, volví a escuchar la voz de la mujer, con acento extranjero, la que digo que habla como persona de origen francés, y que es la misma mujer que me dio los sándwich de comer y digo que vi con pasamontañas y de cabello teñido color guero, esta mujer llevo a donde me tenían en el cuatré que confeccionaron los secuestradores para tenerme, esa mujer me ordeno que me saliera del cuarto, me dijo que cerrara los ojos, me vendaron mis ojos, me dijo que le iba a mandar un regalito a mi papa, me sujetaron mi mano derecha a mi espalda y la izquierda me la sujetaron, sentí un piquete en mi dedo meñique de mi mano izquierda, le pedí por favor que no me dañara, que respetara mi integridad física y ella me dijo que ni modo que eran gases del oficio, y ella me dijo que que quería que le mandara a mi papa un beso o una oreja, yo le pedía de favor que no me hiciera daño, y me tuvo sentado aproximadamente quince minutos, después me volvió a llevar al lugar o cuatré

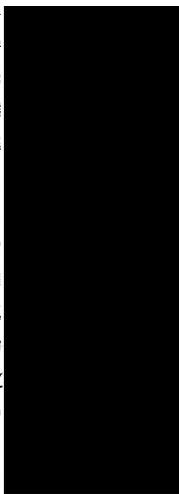


estaban arreglando el lugar donde íbamos a estar, escuche al líder que daba indicaciones a otras personas y les decía que metieran las tablas, las paredes, herramienta, es decir les daba indicaciones de lo que según el arreglaba para que nos metieran, el líder llegaba todos los días en la mañana, me preguntaba como estaba, me decía que mi padre me había abandonado que no quería pagar por mi secuestro, me llevo a golpear en dos ocasiones en mis piernas, el cuarto o quinto día, me llevaron a bordo de una camioneta por que escuche su motor, me subieron adelante y escuche la voz del líder que iba manejando, me dijo que me iba a llevar a bañar, la camioneta circulo como un minuto, y me bajaron de la camioneta, subí unas escaleras, me ordeno el líder que me quitara la ropa, por que me iba a bañar, no me quitaron la venda y comencé a bañarme, sentía y escuchaba al niño cerca de mí, el niño, decía que le daba pena bañarse por que lo iban a ver, escuche que le dijeron al niño que cerrara los ojos que le iban a cambiar la venda por que se habían mojado y al niño a mí me lo presentaron cuando lo conocí con el nombre de BRAIAN, y su mama como ROCIO, en este lugar que fue el segundo de cautiverio, fue de donde me rescataron elementos de la A.F.I. y en ese lugar a mí me tenían en un cuarto hecho con paredes de triplay o tabla roga, al frente tenia una puerta que era una cortina y que no permitía que viera al exterior, me colocaron una tela en el techo sujeta de un soporte para televisión, pusieron una bocina y me ponían música para no oír el exterior, me llevaban de comer el líder y otras dos personas del sexo masculino quienes su voz representaba entre veinticinco y treinta años de edad, yo escuchaba desde donde estaba la voz de la señora a quien me dijeron se llamaba ROCIO y la del niño BRIAN, hace aproximadamente tres días, volví a escuchar la voz de la mujer, con acento extranjero, la que digo que habla como persona de origen francés, y que es la misma mujer que me dio los sándwich de comer y digo que vi con pasamontañas y de cabello teñido color güero, esta mujer llevo a donde me tenían en el cuatró que confeccionaron los secuestradores para tenerme, esa mujer me ordeno que me saliera del cuarto, me dijo que cerrara los ojos, me vendaron mis ojos, me dijo que le iba a mandar un regalito a mi papa, me sujetaron mi mano derecha a mi espalda y la izquierda me la sujetaron, sentí un piquete en mi dedo meñique de mi mano izquierda, le pedí por favor que no me dañara, que respetara mi integridad física y ella me dijo que ni modo que eran gajes del oficio, y ella me dijo que que quería que le mandara a mi papa, si un dedo o una oreja, yo le pedía de favor que no me hiciera daño, y me tuvo sentado aproximadamente quince minutos, después me volvió a llevar al lugar o cuarto donde me tenían secuestrado, sentí mi mano, brazo izquierdo totalmente dormido, la misma mujer me dijo que me iba a dejar en el cuarto un rato para que pensara las cosas, y en la madrugada del día de hoy, como ya mencione fui liberado por personal de la A.F.I. en el momento de mi liberación, un policía de AFI me dijo





estaban arregiando el lugar donde ibamos a estar, escuche al lider que daba indicaciones a otras personas y les decia que metieran las tablas, las paredes, herramienta, es decir les daba indicaciones de lo que según el arreglaba para que nos metieran, el lider llegaba todos los días en la mañana, me preguntaba como estaba, me decia que mi padre me había abandonado que no quería pagar por mi secuestro, me llevo a golpear en dos ocasiones en mis piernas, el cuarto o quinto día, me llevaron a bordo de una camioneta por que escuche su motor, me subieron adelante y escuche la voz del lider que iba manejando, me dijo que me iba a llevar a bañar, la camioneta circulo como un minuto, y me bajaron de la camioneta, subi unas escaleras, me ordeno el lider que me quitara la ropa por que me iba a bañar, no me quitaron la venda y comencé a bañarme, sentia y escuchaba al niño cerca de mi, el niño, decia que le daba pena bañarse por que lo iban a ver, escuche que le dijeron al niño que cerrara los ojos que le iban a cambiar la venda por que se habían mojado y al niño a mi me lo presentaron cuando lo conocí con el nombre de BRAIAN, y su mama como ROCIO, en este lugar que fue el segundo de cautiverio, fue de donde me rescataron elementos de la A.F.I. y en ese lugar a mi me tenían en un cuarto hecho con paredes de triplay o tabla roca, al frente tenia una puerta que era una cortina y que no permitia que viera al exterior, me colocaron una tele en el techo sujeta de un soporte para televisión, pusieron una bocina y me ponian música para no oír el exterior, me llevaban de comer el lider y otras dos personas del sexo masculino quienes su voz representaba entre veinticinco y treinta años de edad, yo escuchaba desde donde estaba la voz de la señora a quien me dijeron se llamaba ROCIO y la del niño BIRIAN, hace aproximadamente tres días, volví a escuchar la voz de la mujer, con acento extranjero, la que digo que habla como persona de origen francés, y que es la misma mujer que me dio los sandwich de comer y digo que vi con pasamontañas y de cabello teñido color güero, esta mujer llevo a donde me tenían en el cuarto que confeccionaron los secuestradores para tenerme, esa mujer me ordeno que me saliera del cuarto, me dijo que cerrara los ojos, me vendaron mis ojos, me dijo que le iba a mandar un regalito a mi papa, me sujetaron mi mano derecha a mi espalda y la izquierda me la sujetaron, sentí un piquete en mi dedo meñique de mi mano izquierda, le pedí por favor que no me dañara, que respetara mi integridad fisica y ella me dijo que ni modo que eran gajes del oficio, y ella me dijo que que quería que le mandara a mi papa, si un dedo o una oreja, yo le pedía de favor que no me hiciera daño, y me tuvo sentado aproximadamente quince minutos, después me volvió a llevar al lugar o cuarto donde me tenían secuestrado, sentí mi mano, brazo izquierdo totalmente dormido, la misma mujer me dijo que me iba a dejar en el cuarto un rato para que pensara las cosas, y en la madrugada del día de hoy, como ya mencione fui liberado por personal de la A.F.I. en el momento de mi liberación, un policia de AFI me dijo





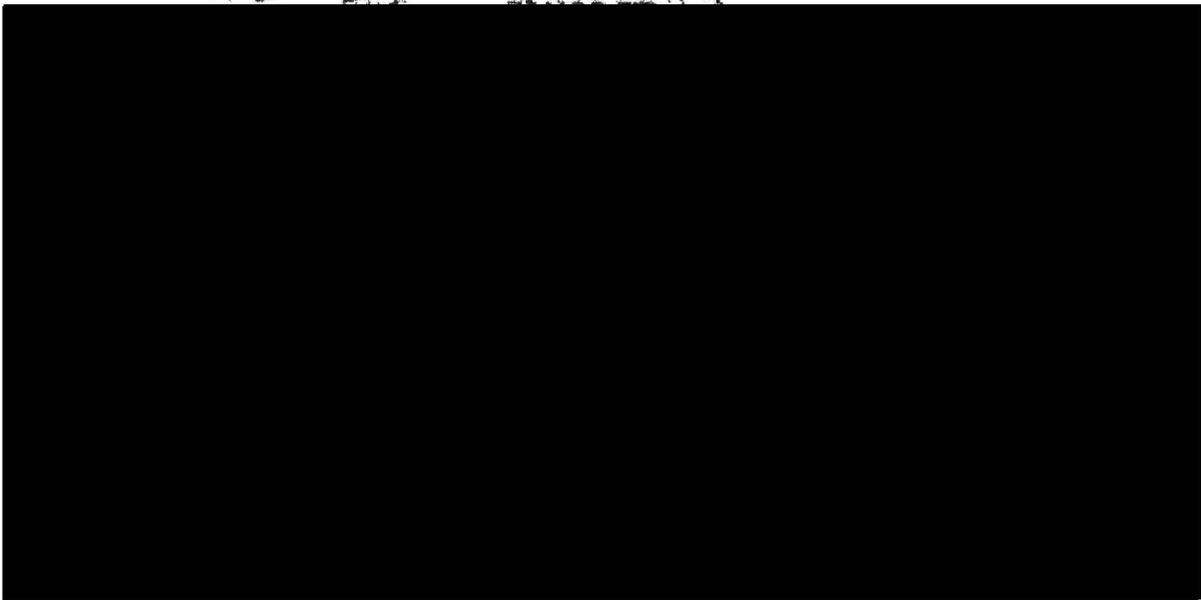
estaban arreglando el lugar donde íbamos a estar, escuché al líder que daba indicaciones a otras personas y les decía que metieran las tablas, las paredes, herramienta, es decir les daba indicaciones de lo que según el arreglaba para que nos metieran. el líder llegaba todos los días en la mañana, me preguntaba como estaba, me decía que mi padre me había abandonado que no quería pagar por mi secuestro. me llegó a golpear en dos ocasiones en mis piernas, el cuarto o quinto día, me llevaron a bordo de una camioneta por que escuche su motor, me subieron adelante y escuche la voz del líder que iba manejando, me dijo que me iba a llevar a bañar, la camioneta circulo como un minuto, y me bajaron de la camioneta, subí unas escaleras, me ordeno el líder que me quitara la ropa, por que me iba a bañar, no me quitaron la venda y comencé a bañarme, sentía y escuchaba al niño cerca de mi, el niño, decía que le daba pena bañarse por que lo iban a ver, escuche que le dijeron al niño que cerrara los ojos que le iban a cambiar la venda por que se habían mojado y al niño a mi me lo presentaron cuando lo conocí con el nombre de BRIAN, y su mama como ROCIO, en este lugar que fue el segundo de cautiverio, fue de donde me rescataron elementos de la A.F.I. y en ese lugar a mi me tenían en un cuarto hecho con paredes de triplay o tabla roca, al frente tenia una puerta que era una cortina y que no permitía que viera al exterior, me colocaron una tele en el techo sujeta de un soporte para televisión, pusieron una bocina y me ponían música para no oír el exterior, me llevaban de comer el líder y otras dos personas del sexo masculino quienes su voz representaba entre veinticinco y treinta años de edad, yo escuchaba desde donde estaba la voz de la señora a quien me dijeron se llamaba ROCIO y la del niño BRIAN, hace aproximadamente tres días, volví a escuchar la voz de la mujer, con acento extranjero, la que digo que habla como persona de origen francés, y que es la misma mujer que me dio los sandwich de comer y digo que vi con pasamontañas y de cabello teñido color güero, esta mujer llegó a donde me tenían en el cuarto que confeccionaron los secuestradores para tenerme, esa mujer me ordeno que me saliera del cuarto, me dijo que cerrara los ojos, me vendaron mis ojos, me dijo que le iba a mandar un regalito a mi papa, me sujetaron mi mano derecha a mi espalda y la izquierda me la sujetaron, sentí un piquete en mi dedo meñique de mi mano izquierda, le pedí por favor que no me dañara, que respetara mi integridad física y ella me dijo que ni modo que eran gajes del oficio, y ella me dijo que que quería que le mandara a mi papa, si un dedo o una oreja, yo le pedía de favor que no me hiciera daño, y me tuvo sentado aproximadamente quince minutos, después me volvió a llevar al lugar o cuarto donde me tenían secuestrado, sentí mi mano, brazo izquierdo totalmente dormido, la misma mujer me dijo que me iba a dejar en el cuarto un rato para que pensara las cosas, y en la madrugada del día de hoy, como ya mencione fui liberado por personal de la A.F.I. en el momento de mi liberación, un policía de AFI me dijo

260



288

espalca, piernas, cabeza abdomen, se aprecia heridas en rodilla izquierda y espinilla izquierda; así mismo en dedo meñique de mano izquierda se aprecia un punto de coloración roja, al parecer típico de cuando se aplica una inyección. Nuevamente en uso de la voz el declarante refiere: quiero agregar que en el momento de mi liberación pude ver que el lugar donde me tenían era un rancho grande, en el cual había varios vehículos entre estos una camioneta tipo VAN DE COLOR GRIS, DE LA MARCA CHEVROLET, CONOCIDA COPMO EXPRESS VAN,, la cual reconozco como la misma en la que me secuestraron y me sacaron del lugar ELIMEN, para llevarme al primer lugar donde estuve en cautiverio, es todo lo que por el momento recuerdo de mi secuestro. Se hace constar que se encuentra presente en estos momentos al perito medico de la Institución de nombre HUMBERTO GABRIEL HERNANDEZ ESCORCIA, quien procede a realizar dictamen medico al declarante EZEQUIEL YADIR ELIZALDE FLORES, refiriendo el medico realizara su dictamen medico y lo entregara a esta Representación Social de la Federación mencionando encuentra en el C. EZEQUIEL YADIR ELIZALDE FLORES, múltiples excoriaciones en ambas rodillas, excoriación en cara antero externa de pierna izquierda tercio proximal, herida por contusión de cuatro medio centímetros situada en región frontoparietal izquierda, que interesa piel cabelluda y tejido celular subcutáneo, equimosis color rojizo de un centímetro en región frontal derecha, con aumento de volumen, una huela de puntura en cara anterior falange media de quinto dedo de mano izquierda. Siendo todo lo que en el momento quiero constar con lo que se da por terminada la presente diligencia.mando o personas que ella intervinieron.



En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las catorce horas del día nueve de Diciembre de dos mil cinco, ante la presencia del suscrito Licenciado BRAULIO ROBLES ZÚÑIGA, Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia, con quienes al final firman y dan fe, compareció CRISTINA RIOS VALLADARES, a quien el suscrito procede a tomar la protesta para que se produzca con verdad en el desarrollo de la presente diligencia a intervenir y, una vez oído y otorgado, por sus generales dijo: llamarse como ha quedado escrito, ser de cuarenta y siete años de edad, por haber nacido el día veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, estado civil casada, de religión cristiana, originaria y vecina de esta ciudad, con domicilio en Calle Norte cincuenta y dos, número tres mil seiscientos cincuenta y cuatro, colonia Emiliano Zapata, Delegación Gustavo A. Madero, con número telefónico 55177462, con instrucción de Segundo año de Preparatoria, de ocupación Ama de Casa, no identificándose en este momento por carecer de algún documento para hacerlo, pero lo hará posteriormente ante la autoridad que así se lo requiera. Seguidamente el suscrito procede a hacerle saber el contenido del artículo 127 bis del Código Federal de Procedimientos Penales en el sentido de que tiene derecho a nombrar abogado o persona de su confianza para que lo asista en la presente diligencia, manifestando que no lo considera necesario y en relación al motivo de su comparecencia

DECLARO

Que comparezco ante Representación Social de la Federación para denunciar los delitos de DELINCUENCIA ORGANIZADA cometido en agravio de la Sociedad y Privación ilegal de la libertad en la modalidad de Secuestro cometido en mi agravio y en agravio de mi hijo CRISTIAN HILARIO RAMÍREZ RÍOS, de once años de edad, toda vez que el día de hoy, siendo aproximadamente las cinco o seis de la mañana, fui liberada, junto con mi hijo CRISTIAN HILARIO, por elementos de la Agencia Federal de Investigación. Los hechos de mi secuestro ocurrieron de la siguiente forma: El día miércoles diecinueve de octubre de dos mil cinco, siendo aproximadamente las 07:35 horas, viajaba a bordo del vehículo marca Volkswagen tipo Jetta color azul rey, desconozco el modelo y placas de circulación, pero son del Distrito Federal, mi esposo RAUL RAMÍREZ CHAVEZ conducía, y mi hijo CRISTIAN HILARIO iba en asiento trasero, detrás de mí, lo llevábamos a la escuela "Primaria Centro Escolar de Las Américas", ubicada en calle Obsidiana, en la misma colonia Estrella; mi esposo circulaba sobre la avenida Ferrocarril Hidalgo, a la altura de la calle Tesoro, en la colonia Estrella, y de repente una camioneta tipo Express color claro lo cerró el paso, por lo cual mi esposo detuvo la marcha y de la camioneta bajaron entre tres y cuatro personas armadas con pistolas, la cara la tenían tapada con pasamontañas y con lentes oscuros, el orificio de la boca del pasamontañas lo tenían cubierto con tela oscura; yo consideré que no querían robar el carro, por lo que mi esposo les ofreció las llaves, pero uno de estos sujetos lo amago con una pistola y lo bajo por la fuerza del carro y lo obligo a subir a la camioneta; también a mí y a mi hijo nos amagaron y nos obligaron a subir a la camioneta, todos subimos por la parte trasera; una vez abordó nos ordenaron que nos tiráramos en el piso e inmediatamente nos taparon con cobijas gruesas y nos dijeron que no gritáramos ni hiciéramos nada; antes de que nos subieran, yo volteaba para todos lados para ver si había alguna patrulla o si alguien nos ayudaba, pero solo veía que los ocupantes de los vehículos, que por ahí pasaban, se agachaban o se volteaban, como evitando ver lo que sucedía. La camioneta en la que nos subieron solo tenía los asientos del conductor y copiloto, no tenía ventanas traseras; el vehículo se puso en marcha por aproximadamente dos horas, algunas veces se detenía, probablemente en

Declaración de la Srta. CRISTINA RIOS VALLADARES  
 el día 09 de Diciembre de 2005  
 en la ciudad de México, D.F.



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA

262

los semáforos, casi al final sentí que circulo un poco por terracería; escuche que uno de los sujetos dijo "ECHATE DE REVERSA" y se escuchaba que con golpes en la carrocería lo guiaba, hasta que se escuchó un solo golpe y el vehículo se detuvo; escuché que abrieron las puertas traseras y me bajaron a mi primero; tenía una cobija cubriéndome y entre dos sujetos me guiaron hasta el interior de una casa, esto lo intuí porque había un aroma como si estuvieran cocinando alimentos, me condujeron hasta un sillón y me sentaron; me colocaron algodón en los ojos y enseguida me colocaron una venda, en esos momentos suplique a los sujetos que me llevaran a mi hijo, y ellos me dijeron que me tranquilizara, que enseguida me lo traían y momentos después lo llevaron y también le colocaron algodones y venda en los ojos; a mi esposo lo llevaron a otro lugar de la casa, esto lo se porque escuchaba su voz, como si estuviera contestando algunas preguntas que le hacían; yo le pregunte a mi hijo que que era lo que decían y él me dijo "LE ESTÁN PIDIENDO DINERO A MI PAPÁ"; minutos después también llevaron a mi esposo junto a nosotros, nos pusieron muy juntos y nos pusieron una cobija encima y escuché que le dijeron a mi esposo "PLATIQUEN"; en ese momento mi esposo nos dijo que tenía que irse, pero regresaría pronto, que iba a conseguir lo que le pedían, que no nos preocupáramos por nada porque los secuestradores ya le habían prometido que no nos harían daño, a mi me dijo que cuidara a nuestro hijo, y a mi hijo le dijo que me cuidara, después nos quitaron la cobija y mi esposo se fue; en ese sillón permanecimos aproximadamente siete horas, y después de ese tiempo escuché una puerta que se abría y enseguida escuché la voz de mi esposo, por lo que considere que ya había llegado por nosotros y di gracias a Dios, pero después de unas horas pregunté por mi esposo y los secuestradores me dijeron que todavía no llegaba, lo cual fue mentira porque hasta mi hijo escuchó la voz de su padre. Por la noche nos condujeron, a través de unas escaleras de concreto con aproximadamente catorce escalones, hacia un primero nivel, nos metieron a un cuarto y nos ordenaron que no tratáramos de hacer nada, que si queríamos algo teníamos que tocar la puerta y ellos acudirían y que cuando ellos entraran teníamos que cubrirnos completamente con la cobija; ese cuarto media aproximadamente 6.00 por 6.00 metros, estaba dividido en dos por una cortina de tela color azul rey con estampados amarillos con figuras, de un lado de la cortina había una cama matrimonial con base de madera y cojchón, había una anaquel metálico color negro, en el entrepaño más alto estaba una televisión a color marca PHILCO de aproximadamente veinte pulgadas; en la cabecera de la cama había un bañe color gris oscuro con malla azul y la leyenda Sony, en el techo había un foco; las paredes y el techo tenían pasta color blanco, el piso era de mosaico cuadrado color beige; del otro lado de la cortina estaba el baño, ahí había una taza con caja y lavabo color beige, también había una regadera, en este espacio había una ventana con medidas aproximadas de 1.20 por 1.20 metros, la cual estaba totalmente cubierta con madera y tomillos; los secuestradores me ordenaron que no podía apagar la luz ni bajar el volumen de la televisión; pero sí me dieron el control remoto y le podía cambiar a cualquier canal; en esta primer casa se veían bien los canales de televisión local en el Distrito Federal; en el bñe siempre se escuchaba música a alto volumen y regularmente la sintonizaban en la 99.3 o Stereo Joya, a mí me preguntaban que si quería escuchar alguna estación en particular, pero yo les decía que me daba igual; también me dijeron que me podía bañar durante las veinticuatro horas del día, a la hora que yo quisiera, ya que

*Escuché la voz de mi esposo*

que uno de los sujetos dijo "ECHATE DE REVERSA" y se escuchaba que con golpes en la carrocería lo guiaba, hasta que se escuchó un solo golpe y el vehículo se detuvo; escuché que abrieron las puertas traseras y me bajaron a mi primero, tenía una cobija cubriéndome y entre dos sujetos me guilaron hasta el interior de una casa, esto lo intuí porque había un aroma como si estuvieran cocinando alimentos, me condujeron hasta un sillón y me sentaron; me colocaron algodón en los ojos y enseguida me colocaron una venda, en esos momentos supliqué a los sujetos que me llevaran a mi hijo, y ellos me dijeron que me tranquilizara, que enseguida me lo traían y momentos después lo llevaron y también le colocaron algodones y venda en los ojos; a mi esposo lo llevaron a otro lugar de la casa, esto lo sé porque escuchaba su voz, como si estuviera contestando algunas preguntas que le hacían; yo le pregunté a mi hijo que que era lo que decían y él me dijo "LE ESTÁN PIDIENDO DINERO A MI PAPÁ"; minutos después también llevaron a mi esposo junto a nosotros, nos pusieron muy juntos y nos pusieron una cobija encima y escuché que le dijeron a mi esposo "PLATIQUEN"; en ese momento mi esposo nos dijo que tenía que irse, pero regresaría pronto, que iba a conseguir lo que le pedían, que no nos preocupáramos por nada porque los secuestradores ya le habían prometido que no nos harían daño, a mí me dijo que cuidara a nuestro hijo, y a mi hijo le dijo que me cuidara, después nos quitaron la cobija y mi esposo se fue; en ese sillón permanecimos aproximadamente siete horas, y después de ese tiempo escuché una puerta que se abre y enseguida escuché la voz de mi esposo, por lo que considere que ya había llegado por nosotros y dí gracias a Dios, pero después de unas horas pregunté por mi esposo y los secuestradores me dijeron que todavía no llegaba, lo cual fue mentira porque hasta mi hijo escuchó la voz de su padre. Por la noche nos condujeron, a través de unas escaleras de concreto con aproximadamente catorce escalones, hacia un primer nivel, nos metieron a un cuarto y nos ordenaron que no tratáramos de hacer nada, que si queríamos algo teníamos que tocar la puerta y ellos acudirían, y que cuando ellos entraran teníamos que cubrirnos completamente con la cobija; ese cuarto medía aproximadamente 6.00 por 6.00 metros, estaba dividido en dos por una cortina de tela color azul rey con estampados amarillos con figuras, de un lado de la cortina había una cama matrimonial con base de madera y colchón, había una anaquel metálico color negro, en el entrepaño más alto estaba una televisión a color marca PHILCO de aproximadamente veinte pulgadas; en la cabecera de la cama había un bafle color gris oscuro con malla azul y la leyenda Sony, en el techo había un foco; las paredes y el techo tenían pasta color blanco, el piso era de mosaico cuadrado color beige; del otro lado de la cortina estaba el baño, ahí había una taza con caja y lavabo color beige, también había una regadera, en este espacio había una ventana con medidas aproximadas de 1.20 por 1.20 metros, la cual estaba totalmente cubierta con madera y tornillos; los secuestradores me ordenaron que no podía apagar la luz ni bajar el volumen de la televisión; pero sí me dieron el control remoto y le podía cambiar a cualquier canal, en esta primer casa se veían bien los canales de televisión local en el Distrito Federal; en el bafle siempre se escuchaba música a alto volumen y regularmente la sintonizan en la 99.3 o Stereo Joya; a mí me preguntaban que si quería escuchar alguna estación en particular, pero yo les decía que me daba igual; también me dijeron que me podía bañar durante las veinticuatro horas del día, a la hora que yo quisiera, ya que siempre había agua caliente, para lo cual yo les pedía lo que necesitara, como jabón, pasta dental, shampoo, toallas o lo que quisiera, y enseguida me los daban; en esa casa nos daban de comer bien y tres veces al día y permanecimos ahí aproximadamente veinte días; en esa casa no escuché ningún ruido, sólo alguna ocasión escuché cohetones a lo lejos, como si hubiera fiesta en algún pueblo. Un día, sin saber la fecha exacta, siendo aproximadamente las 13:30 o 14:00 horas, me tocaron la puerta y me dijeron que recogiera mis cosas porque me iban a cambiar de cuarto, en ese

*Escuché la voz de mi esposo*

07/05/2010



SECRETARÍA DE INTERIORES  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

253

263

momento sentí mucho miedo porque considere que nos iban a causar algún daño, por lo cual me tape con la cobija y me arrinconé, enseguida los secuestradores entraron y nos vendaron los ojos, yo les pregunté que a donde nos llevaban, que que había pasado, pero los secuestradores me dijeron que no preguntara, después otro secuestrador que me cuidaba, me dijo que no me preocupara, que no iba a pasar nada y que todo estaba bien, que nos iban a cambiar de casa porque mi vida y la de mi hijo corría peligro; enseguida, unos de los secuestradores me cargo y me bajo, me condujo hacia un vehículo, coloco mi pie en un lugar y me dijo que brincara y me acomodara, considero que era la cajuela de un automóvil, esto por la forma que me acomodaron y porque el espacio era muy pequeño, ahí nos arrojaron a mi hijo y a mí; el vehículo circuló durante aproximadamente dos horas, siempre circulo por carretera y no senti que se haya parado, como si fuera en autopista; llegamos a la segunda casa aproximadamente a las 16:00 horas, esto lo sé porque en esa casa había una televisión prendida y estaba pasando El Chavo, que es un programa que le gusta a mi hijo; cuando llegamos a esa segunda casa, escuche que abrieron la cajuela del carro y nos ayudaron a bajar, caminé sobre un piso empedrado y nos condujeron al interior de una casa, me sentaron en una cama tamaño matrimonial y en ese lugar permanecimos el resto de ese día, me ofrecieron alimentos pero les dije que no tenia hambre, a mi hijo si le dieron fruta; al día siguiente nos cambiaron a otro lugar, dentro de la misma casa, donde había una cama tamaño individual; aproximadamente tres días después nos sacaron al parecer al patio, esto lo considero porque hacía mucho frío, nos tuvieron todo el día atados porque estaban haciendo divisiones con tabal roca, ya que se oían martillazos y taladros, por la noche nos metieron nuevamente a la casa, al mismo lugar; pero me pasaron la cama matrimonial y la cama individual se la llevaron a otra persona que también tenía ahí secuestrada, a partir de ese día nos quitaron las vendas y nos dieron la misma indicación, de que no bajara el volumen de la televisión, la cual siempre estuvo prendida, que cuando quisiera algo tocar la pared; también me dijeron que no podía ir al baño sola, sino que les tenía que tocar la pared para que ellos acudieran y me llevarán, en ese lugar si me permitían apagar la luz por la noche; el cuarto donde estábamos media aproximadamente 2.00 por 3.00 metros, solo cabía la cama matrimonial, instalaron un soporte en una de las paredes para la televisión, la cual era la misma que estaba en la primer casa, también estaba, en un buró junto a la cama, el bafle marca Sony que estaba en la primer casa y también siempre estaba con música, en las mismas estaciones, las paredes y el lecho eran de pasta blanca, como de tabla roca, el piso era como de loseta rustica color rojo, con manchas de cemento, había un foco en una de las paredes, el cual yo apagaba y prendía girando el foco; me autorizaban bañarme cada tercer día y lo hacía a jicarazos, para esto me llevaban vendada el baño y ya había ahí las cubetas con agua caliente y me decían donde estaba cada cosa; el baño estaba junto al lugar donde nos tenían, pero ignoro el motivo por el cual no nos dejaban entrar solos al mismo; nos daban de comer tres veces al día, en ocasiones comida común casera, y en otras nos daban pizza o pollo kentony; en ese lugar permaneci el resto de mi cautiverio; en dos ocasiones me llevaron a un lugar, dentro de la misma casa, donde me dejaron cañar en regadera; también llevaron a mi hijo, a la otra persona secuestrada, primero se llevaban a mi hijo y a la otra persona y cuando regresaba mi hijo me llevaban a mí; yo le preguntaba a mi hijo si le habían algo o lo golpeaban, pero mi hijo decía que nunca le hicieron nada, a lo que a mí nunca fue objeto de maltrato.

en libro de testimonios de la familia

daño, por lo cual me tape con la cobija y me arriñoné, enseguida los secuestradores entraron y nos vendaron los ojos, yo les pregunté que a donde nos llevaban, que que había pasado, pero los secuestradores me dijeron que no preguntara, después otro secuestrador que me cuidaba me dijo que no me preocupara, que no iba a pasar nada y que todo estaba bien, que nos iban a cambiar de casa porque mi vida y la de mi hijo corría peligro; enseguida, unos de los secuestradores me cargo y me bajo, me condujo hacia un vehículo, coloco mi pie en un lugar y me dijo que brincara y me acomodara, considero que era la cajuela de un automóvil, esto por la forma que me acomodaron y porque el espacio era muy pequeño, ahí nos arrojaron a mi hijo y a mí; el vehículo circuló durante aproximadamente dos horas, siempre circulo por carretera y no sentí que se haya parado, como si fuera en autopista; llegamos a la segunda casa aproximadamente a las 16:00 horas, esto lo sé porque en esa casa había una televisión prendida y estaba pasando El Chavo, que es un programa que le gusta a mi hijo; cuando llegamos a esa segunda casa, escuche que abrieron la cajuela del carro y nos ayudaron a bajar, caminé sobre un piso empedrado y nos condujeron al interior de una casa, me sentaron en una cama tamaño matrimonial y en ese lugar permanecimos el resto de ese día, me ofrecieron alimentos pero les dije que no tenia hambre, a mi hijo si le dieron fruta; al día siguiente nos cambiaron a otro lugar, dentro de la misma casa, donde había una cama tamaño individual; aproximadamente tres días después nos sacaron al parecer al patio, esto lo considero porque hacia mucho frio, nos tuvieron todo el día afuera porque estaban haciendo divisiones con tabal roca, ya que se oían martillazos y taladros, por la noche nos metieron nuevamente a la casa, al mismo lugar, pero me pasaron la cama matrimonial y la cama individual se la llevaron a otra persona que también tenía ahí secuestrada, a partir de ese día nos quitaron las vendas y nos dieron la misma indicación, de que no bajara el volumen de la televisión, la cual siempre estuvo prendida, que cuando nosotros algo tocara la pared; también me dijeron que no podía ir al baño sola, sino que les tenia que tocar la pared para que ellos acudieran y me llevaran, en ese lugar si me permitian apagar la luz por la noche; el cuarto donde estábamos media aproximadamente 2.00 por 3.00 metros, solo cabia la cama matrimonial, instalaron un soporte en una de las paredes para la televisión, la cual era la misma que estaba en la primer casa, también estaba, en un buró junto a la cama, el baffle marca Sony que estaba en la primer casa y también siempre estaba con música, en las mismas estaciones, las paredes y el techo eran de pasta blanca, como de tabla roca, el piso era como de loseta rustica color rojo, con manchas de cemento, habia un foco en una de las paredes, el cual yo apagaba y prendia girando el foco; me autorizaban bañarme cada tercer día y lo hacia a rizarazos, para esto me llevaban vendadla baño y ya había ahí las cubetas con agua caliente y me decian donde estaba cada cosa; el baño estaba junto al lugar donde nos tenían, pero ignoro el motivo por el cual no nos dejaban entrar solos al mismo; nos daban de comer tres veces al día, en ocasiones comida común casera, y en otras nos daban pizza o pollo kentony, en ese lugar permaneci el resto de mi cautiverio; en dos ocasiones me llevaron a un lugar, dentro de la misma casa, donde me dejaron bañar en regadera; también llevaron a mi hijo y a la otra persona secuestrada, primero se llevaban a mi hijo y a la otra persona y cuando regresaba mi hijo me llevaban a mí; yo le preguntaba a mi hijo si le hacian algo o lo golpeaban, pero mi hijo decia que nunca le hicieron nada, al igual que a mí, nunca fue objeto de maltrato físico ni abuso sexual. El día de hoy, viernes nueve de diciembre de dos mil cinco, entre las cinco y seis de la mañana, estaba durmiendo con mi hijo, desperté al escuchar ruido como pasos que corrían y como que escalaban paredes, enseguida escuché que golpeaban una puerta y que esta cedia, escuché pasos de muchas personas y luego escuche que decían "ESTE QUIEN ES" y otra voz contestaba "ES UNA VÍCTIMA " y enseguida escuche la voz del otro muchacho secuestrado que decia "DEL OTRO LADO HAY UNA SEÑORA Y

*Cristina Alicia Urrutia*



AGENCI...  
...  
...

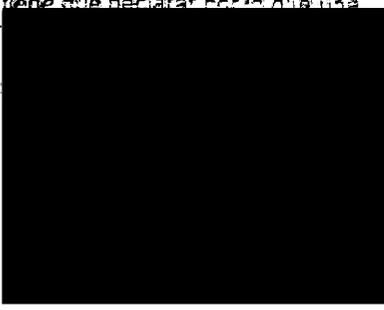
259

269

UN NIÑO", y vi frente a mi a una persona encapuchada con uniforme azul, quien tenia una arma larga en la mano y me apuntaba, yo abrace a mi hijo y me puse en posición fetal para protegerlo, pero llegó una señorita que me abrazo y me dijo "TRANQUILA, NO PASA NADA, SOMOS LA POLICIA, SOMOS DE LA AFI", en esos momentos abri los ojos y me percate que efectivamente la persona encapuchada tenia en su uniforme las siglas de AFI; enseguida nos sacaron de la casa y nos subieron a una patrulla de la AFI y nos trasladaron a estas oficinas; estando a bordo de la patrulla de la AFI me percate que tenian a dos personas viendo hacia una pared, un hombre y una mujer rubia, enterándome por uno de los policiaos que esas personas los habian detenido en la casa donde estábamos en cautiverio, pero ignoro que participación hayan tenido en mi secuestro. Durante la presente diligencia tuve a la vista a las personas que ahora me entero responden a los nombres de **ISRAEL VALLARTA CISNEROS** y **MARIE LUISE CASSEZ CREPIN** y después de observarlos con detenimiento manifiesto que no conozco a estas personas y es la primera vez que los veo, ya que a las personas detenidas que vi en la casa de seguridad las vi cuando estaban de espaldas, pero la ropa que traen es la misma; también los escuche articular palabras y manifiesto que no conozco la voz de ellos, ya que la voz de mis diferentes cuidadores era más ronca y considero que siempre la fingían; también quiero señalar que nunca vi a ninguno de mis secuestradores, por lo que me sería difícil identificarlos físicamente y que estoy enterada, por voz de los Agentes de la AFI, que las personas que detuvieron son parte de mis secuestradores, por lo cual denuncié el delito de Privación Ilegal de la libertad en la modalidad de Secuestro cometido en mi agravio y en agravio de mi menor hijo **CRISTIAN HILARIO RAMÍREZ RIOS** y procedo en contra de **ISRAEL VALLARTA CISNEROS** y **MARIE LUISE CASSEZ CREPIN** y **Quien o Quienes Resulten Responsables**; Por último quiero agregar que ahora que fui liberada, mi esposo me comento que los secuestradores le exigían **QUINCE MILLONES DE PESOS** por mi liberación y que ya estaba a punto de darlos, pero que la AFI le dijo que espera, y el día de hoy hicieron un operativo y nos rescataron; asimismo, en caso de que recuerde algún otro detalle de mi secuestro lo haré del conocimiento de esta autoridad. En este momento quedo enterada de los derechos de la víctima que son: I.- Recibir asesoría jurídica, II.- Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuenta, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes; III.- Recibir desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia; V.- Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación secuestro y VI Solicitar las medida y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio, por lo que una vez enterado manifiesto que se me ha brindado todo el apoyo que he solicitado y de momento no considero necesario la atención médica ni psicológica de urgencia. Siendo todo lo que tiene que declarar por lo que una vez que le fue leída la presente la ratifica en y firma al margen y al calce de la presente terminada la presente diligencia firmando a

LA DECLARANTE.

C. CRISTINA RIOS VILLADARES.



quien tenia una arma larga en la mano y me apuntaba, yo abrace a mi hijo y me puse en posición fetal para protegerlo, pero llegó una señorita que me abrazo y me dijo "TRANQUILA, NO PASA NADA. SOMOS LA POLICIA, SOMOS DE LA AFI", en esos momentos abri los ojos y me percate que efectivamente la persona encapuchada tenia en su uniforme las siglas de AFI; enseguida nos sacaron de la casa y nos subieron a una patrulla de la AFI y nos trasladaron a estas oficinas; estando a bordo de la patrulla de la AFI me percate que tenian a dos personas viendo hacia una pared, un hombre y una mujer rubia, enterándome por uno de los policia que esas personas los habian detenido en la casa donde estábamos en cautiverio, pero ignoro que participación hayan tenido en mi secuestro. Durante la presente diligencia tuve a la vista a las personas que ahora me entero responden a los nombres de ISRAEL VALLARTA CISNEROS y MARIE LUISE CASSEZ CREPIN y después de observarlos con detenimiento manifestó que no conozco a estas personas y es la primera vez que los veo, ya que a las personas detenidas que vi en la casa de seguridad las vi cuando estaban de espaldas, pero la ropa que traen es la misma; también los escuche articular palabras y manifestó que no conozco la voz de ellos, ya que la voz de mis diferentes cuidadores era más ronca y considero que siempre la fingian; también quiero señalar que nunca vi a ninguno de mis secuestradores, por lo que me sería difícil identificarlos físicamente y que estoy enterada, por voz de los Agentes de la AFI, que las personas que detuvieron son parte de mis secuestradores, por lo cual denuncié el delito de Privación Ilegal de la libertad en la modalidad de Secuestro cometido en mi agravio y en agravio de mi menor hijo CRISTIAN HILARIO RAMIREZ RIOS y procedo en contra de ISRAEL VALLARTA CISNEROS y MARIE LUISE CASSEZ CREPIN y Quien o Quienes Resulten Responsables; Por último quiero agregar que ahora que fui liberada, mi esposo me comento que los secuestradores le exigian QUINCE MILLONES DE PESOS por mi liberación y que ya estaba a punto de darlos, pero que la AFI le dijo que espera, y el día de hoy hicieron un operativo y nos rescataron; asimismo, en caso de que recuerde algún otro detalle de mi secuestro lo haré del conocimiento de esta autoridad. En este momento quedo enterado de los derechos de la victima que son: I.- Recibir asesoría jurídica; II.- Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes; III.- Recibir desde la comisión del delito, atención medica y psicológica de urgencia; V.- Cuando la victima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación secuestro y VI Solicitar las medida y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio, por lo que una vez enterado manifestó que se me ha brindado todo el apoyo que he solicitado y de momento no considero necesario la atención medica ni psicológica de urgencia. Siendo todo lo que tiene que declarar por lo que una vez que le fue leída la presente la ratifica en todas y cada una de sus partes y firma al margen y al calce de la presente actuación, con lo cual se da por terminada la presente diligencia firmando el personal actuante.

D A M O S F E

LA DECLARANTE

